

ESTATUTOS DE LA PONTIFICIA, REAL E ILUSTRE COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS EN EL DOLOROSO PASO DEL PRENDIMIENTO Y ESPERANZA DE LA SALVACIÓN DE LAS ALMAS. CALIFORNIOS.

Parroquia de Santa María de Gracia

CARTAGENA

Diócesis de Cartagena

DEL AÑO 2015 DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

ÍNDICE DE LOS ESTATUTOS

PREÁMBULO HISTÓRICO	1
DEL ORIGEN, FUNDACION DE LA COFRADÍA Y DATOS HISTÓRICOS DE LA MISMA	2
DE LA PONTIFICIA, REAL E ILUSTRE ORDEN DEL PRENDIMIENTO DE JESÚS.	
TÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINES Y DOMICILIO DE LA COFRADÍA	
Artículo 1º De su denominación y naturaleza.	
Artículo 2º Del fin primordial de la Cofradía.	
Articulo 3° De los otros fines de la Cofradía.	
Artículo 4º De sus Estatutos y normas.	6
Artículo 5° De su vinculación	6
Artículo 6º Del Sello y Escudo oficial de la Cofradía.	
Artículo 7º Del domicilio social y del ámbito de actuación.	6
TÍTULO II. DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA INCORPORARSE A LA COFRADÍA. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COFRADES. DE LAS TUNICAS Y DISTINTIVOS. CLASES DE COFRADES.	7
CAPÍTULO I. DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA INCORPORARSE A LA COFRADÍA, Y DE LA PÉRDIDA DE LA CU DE COFRADE	
Artículo 8º De las condiciones de admisión.	
Artículo 9º Del boletín de inscripción	
Articulo 10" - Del examen de la solicitud	7
Artículo 11° Régimen de incompatibilidades.	
Artículo 12º De la pérdida de la cualidad de cofrade.	8
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE LOS COFRADES.	
Articulo 13° De los derechos	
CAPÍTULO III. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COFRADES.	0
Artículo 14º- De las Obligaciones. CAPÍTULO IV. DE LAS TÚNICAS Y DISTINTIVOS DE LOS COFRADES	
Artículo 15º - De las túnicas y distintivos	
Artículo 16° - De la propiedad del hábito.	
Articulo 17° - Del derecho y deber de uso	
Artículo 18" - Excepciones.	
Artículo 19° De la medalla	
JERARQUÍA DE LOS COFRADES.	
Artículo 20° - De los cofrades en general	11
Artículo 21° De los cofrades o hermanos de número.	
Artículo 22º De los cofrades o hermanos de honor.	11
Artículo 23° - De los cofrades o hermanos devotos.	11
Artículo 24° - De los Protectores.	12
Articulo 25° Del rango jerárquico de los cofrades.	12
Artículo 26° - De la gradación jerárquica	12
Artículo 27º De las clases de Mayordomos, Consiliarios y hermanos.	
Artículo 28" - De los Mayordomos y Consiliarios de cargo activo.	
Artículo 29º De los Mayordomos y Consiliarios sin cargo.	
Artículo 30° - Del nombramiento del rango de Mayordomos y Consiliarios.	13
Artículo 31º - De las condiciones y requisitos de los nombramientos.	13
Artículo 32" - Del cupo total de Mayordomos y Consiliarios.	
TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA COFRADÍA	15
CAPÍTULO I. DE LA DIRECCIÓN SUPREMA DE LA COFRADÍA.	15
Artículo 33º - Presidencia episcopal	15
CAPÍTULO II. DE LA COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DE LA COFRADÍA. DE SUS ÓRGANOS Y MAYORDOMÍAS O EQUIF	OS DE
TRABAJO. DE LAS AGRUPACIONES Y JUNTA DE SEÑORAS.	
Artículo 34° Composición de la Cofradía	
Artículo 35°. De los Órganos de Gobierno y representación y sus clases.	
Artículo 36°. De las mayordomías o equipos de trabajo	
Artículo 37º Las Agrupaciones. La Junta de Señoras.	
CAPÍTULO III. DE LOS ÓBIGANOS COLEGIADOS LOS CABILDOS. LA JUNTA ELECTORAL	

Sección Primera. El Cabildo de Mesa. Composición y competencias	
Artículo 38° El Cabildo de Mesa. Composición y competencias	16
Artículo 39" De las variaciones en la composición del Cabildo de Mesa.	17
Artículo 40" - De los derechos de sus componentes.	17
Artículo 41° De la celebración del Cabildo de Mesa.	18
Artículo 42° - Competencias del Cabildo de Mesa.	18
Artículo 43° - De la posibilidad de asistencia de asesores al Cabildo de Mesa.	19
Artículo 44° - Del carácter público o secreto de las decisiones del Cabildo de Mesa.	
Sección Segunda. El Cabildo Pieno de Mesa. Composición y competencias.	
Artículo 45º - Del Cabildo Pieno de Mesa. De su composición.	10
Artículo 46° Competencias	
Artículo 47° De la celebración del Cabildo Pleno de Mesa.	19
Artículo 48° - De la asistencia de sus miembros.	20
Artículo 49° Del Cabildo Electoral Composición y competencias	
Sección Tercera. El Cabildo General.	
Artículo 50° - Composición.	21
Artículo 51° - De las fechas de celebración del Cabildo General.	
Artículo 52° Competencias.	21
Sección Cuarta. De los otros Cabildos.	
Artículo 53º El Cabildo Permanente:	
Artículo 54" El Cabildo Técnico o de organización de procesiones	22
Sección Quinta. Normas generales de aplicación a la celebración de los Cabildos	23
Artículo 55° Del orden del día de los Cabildos en general	
Artículo 56° Del modo de citación a los Cabildos de Mesa y Pleno de Mesa.	23
Artículo 57° - Del modo de citación al Cabildo General.	
Artículo 58" De los Cabildos de Mesa y Pleno de Mesa anteriores al Miércoles de Ceniza y del C	Cabildo General de
este día	
Artículo 59° - De los acuerdos y de las votaciones dentro de los Cabildos.	24
Artículo 60° - Del quórum requerido en primera convocatoria.	
Artículo 61º Del quorum requerido en segunda convocatoria.	
Artículo 62º De sus deliberaciones.	
Artículo 63º - De los libros de actas.	
Artículo 64º - Del debate de los temas.	
Artículo 65º - De la delegación de la representación	
Sección Sexta. La Junta Electoral.	
Artículo 66° Naturaleza y cometidos.	
CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES	
Sección Primera. El Hermano Mayor. De sus atribuciones y deberes. Del procedimiento de elección. L	
de Honor	25
Artículo 67ºDe las atribuciones y deberes	25
Artículo 68° De su asesoramiento.	27
Artículo 69° - Del procedimiento de elección.	27
Artículo 70° De la declaración de fallecimiento, ausencia legal o incapacitación	29
Artículo 71º - De la cuestión de confianza y de la moción de censura.	29
Artículo 72° De la dimisión	
Artículo 73° Del vacío de gobierno	30
Artículo 74º Mayordomos o Consiliarios ayudantes del Hermano Mayor.	30
Artículo 75° - Del Hermano Mayor de honor.	
Artículo 76°. De la precedencia de quienes han ostentado el cargo de Hermano Mayor.	
Sección Segunda. El Capellán de la Cofradía. Nombramiento funciones y derechos.	31
Artículo 77° De su nombramiento.	31
Artículo 78° - De sus funciones.	31
Artículo 79" - De sus facultades y derechos	
Sección Tercera. El Mayordomo Principal.	
Artículo 80" - De sus competencias y atribuciones.	
Artículo 81° - De su ausencia.	
Sección Cuarta. El Mayordomo Secretario General.	32
Artículo 82" - El Mayordomo Secretario General. Atribuciones y competencias.	
Artículo 83º El Mayordomo Secretario de Actas. Atribuciones y competencias	33
Artículo 84º Mayordomos o Consiliarios ViceSecretarios.	33
CAPÍTULO V. DE LAS MAYORDOMÍAS Y ÁREAS DE TRABAJO DE LA COFRADÍA, Y DE SU DIRECCIÓN COI	MPOSICIÓN Y
COMETIDOS	
Artículo 85° Las Mayordomías y Áreas de trabajo.	
Sección Primera. Del Área de Tesorería.	
Artículo 86º - Dirección y cometidos	
Articulo 87° - Del Mayordomo o Consiliario Vicetesorero.	
Articulo 88° - Del Mayordomo Contador.	35

Articulo 89" Del Mayordomo o Consiliario Vicecontador.	
Sección Segunda. Del Área de Iglesia y Almacén de Tronos.	36
Artículo 90°,- Dirección y cometidos	36
Artículo 91° Personal del Área.	36
Sección Tercera. Del Área de Culto.	
Artículo 92º - Dirección y cometidos	37
Sección Cuarta. Del Área de Vestuario, Enseres y Almacén de Villa Pilatos.	37
Artículo 93º Dirección y cometidos. El personal del Área	
Sección Quinta. Del Área de Guiones.	38
Artículo 94° Dirección y cometidos.	38
Artículo 95º Mayordomos y Consiliarios Ayudantes de Guiones.	
Sección Sexta. Del Área de Promoción Económica.	
Artículo 96º Dirección y cometidos.	39
Artículo 97ºDel personal de Promoción Económica.	39
Sección Séptima. Del Área de Protocolo	39
Artículo 98° Dirección y cometidos.	39
Sección Octava. Del área de Archivo y Patrimonio Documental.	40
Artículo 99º Organización del área.	40
Artículo 100° - Líneas de trabajo.	40
Sección Novena. Del Área de Caridad.	41
Artículo 101° Dirección y cometidos	41
Sección Décima. Del Área de Juventud Cofrade	42
Artículo 102°, - Dirección y cometidos.	42
Sección Undécima. Del Área de Formación.	42
Artículo 102º Bis Dirección y cometidos.	42
Sección Duodécima. De la Comisión de Arte.	42
Artículo 103° - Dirección y cometidos. Funcionamiento.	42
Sección Décimotercera. Portavocía de la Cofradía	43
Artículo 104° - Del Mayordomo portavoz.	43
Sección Decimocuarta. Del Consejo Rector.	
Artículo 105° Composición y cometidos.	43
Articulo 106° Del Rector de Régimen Interior y Patrimonio.	44
Sección Decimoquinta. De las comisiones interdisciplinares y otros grupos reconocidos	44
Artículo 107° Composición y funcionamiento.	44
CAPÍTULO VI. DE LAS CONDICIONES Y CUALIDADES REQUERIDAS PARA EL CARGO DE HERMANO MAYOR.	ORGANOS OF
UNIPERSONALES Y CARGOS DIRECTIVOS DE LA COFRADÍA Y SUS ÁGRUPACIONES.	
Articulo 108° De las condiciones y cualidades requeridas.	
Articulo 109° De sus incompatibilidades.	
Articulo 110° Del carácter no lucrativo.	45
Artículo 111° De la temporalidad de los cargos.	46
AND THE RESERVE OF TH	
TÍTULO IV DE LAS AGRUPACIONES DE HERMANOS	46
CAPÍTULO I. DE SU NATURALEZA Y AUTONOMÍA	46
Artículo 112º - Naturaleza y razón de ser de las Agrupaciones.	40
Artículo 113° Del reconocimiento de las Agrupaciones actuales y de la imposibilidad de la creación d	46
Artículo 114º Actividades de las Agrupaciones.	
Artículo 115° Titularidad y cesión de uso de elementos patrimoniales.	4/
CAPÍTULO II. DE SU ORGANIZACIÓN Y DE LA ELECCIÓN DE MAYORDOMO PRESIDENTE	40
Artículo 116° - Componentes de las Agrupaciones.	48
Artículo 117° - Adquisición de la cualidad de hermano de una Agrupación.	48
Artículo 118 De los hermanos de las Agrupaciones.	49
Artículo 119° - Deberes de los hermanos de las Agrupaciones.	49
Artículo 120° - Pérdida de la cualidad de hermano de la Agrupación.	49
Artículo 121° - Pertenencia a más de una Agrupación.	50
Artículo 122º - Órganos de las Agrupaciones.	50
Artículo 123º La Junta General	
Articulo 124° De la Junta Especial de la Agrupación. Composición y competencias	51
A CARLO DE LA CARLO DE CALLO DE CARLO D	
Artículo 125° - La Junta Directiva.	
Artículo 126° El Presidente de la Agrupación.	52
Artículo 127° - De sus funciones, derechos y obligaciones.	53
Artículo 128° - De la elección del Mayordomo Presidente. Artículo 129° - Reglas electorales.	53
Artículo 130° Regias electorales. Artículo 130° De la declaración de fallecimiento, ausencia legal o incapacitación	53
Artículo 130 - De la declaración de rallecimiento, ausencia legal o incapacitación Artículo 131º - De la cuestión de confianza y de la moción de censura	
Artículo 132º De la dimisión	
THE SECOND STREET	

Artículo 133° - Del vácio de gobierno	5
Articulo 134° Del Presidente de Honor.	5
Artículo 135° Del Vicepresidente o Vicepresidentes.	5
Artículo 136° - Del Mayordomo Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de San Pedro Apóstol.	5
Artículo 137°De los grupos de portapasos.	5/
Artículo 138° Del principio de responsabilidad.	58
TÍTULO V. DE LA JUNTA DE SEÑORAS	
Articulo 139" - De su naturaleza y finalidad.	58
Artículo 140" - De su organización interna.	58
Artículo 141º De sus cometidos	
TÍTULO VI. DE LAS CAPILLAS Y CULTOS DE LA COFRADÍA.	59
Artículo 142° De las capillas	59
Artículo 143° - De su exposición y contemplación.	55
Artículo 144° De los cultos.	59
Artículo 145° De su lugar de celebración.	60
TÍTULO VII. DE LAS CAMARERAS DE LAS SAGRADAS IMÁGENES	80
Artículo 146° - De las camareras de las imágenes.	60
Artículo 147º De la temporalidad de estos cargos.	60
TÍTULO VIII. DE LAS PROCESIONES, HERMANAMIENTOS, ACTOS OFICIALES Y SALIDAS	
EXTRAORDINARIAS	60
Artículo 148º - De las procesiones	BC
Artículo 149º Participación de las Agrupaciones en las procesiones	61
Artículo 150° De los hermanamientos.	61
Artículo 151° De los actos oficiales.	61
Artículo 152° De las salidas y traslados extraordinarios.	61
Artículo 153º Del protocolo en las procesiones y otros actos organizados por la Cofradía y Agrupaciones	62
TÍTULO IX. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COFRADÍA Y DE LAS AGRUPACIONES. DEL PATRIMO DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES.	62
Articulo 154°. Del Patrimonio.	62
Artículo 155° De los Recursos Económicos. Artículo 156° Del presupuesto y cuentas anuales de la Cofradía, Agrupaciones y Junta de Señoras.	62
Artículo 150 - Del presupuesto y cuentas anuales de la Corradia, Agrupaciones y Junta de Senoras.	\63
Artículo 157° - De los pagos en general. Artículo 158° - De la situación contable	64
Artículo 159° Del inventario de los bienes.	64
Artículo 160° Carácter de los bienes.	64
Artículo 161° De la viabilidad de los nuevos proyectos.	04
Artículo 162° De la enajenación de bienes de extraordinario valor	64
TÍTULO X. DEL PATRIMONIO ARTISTICO Y DOCUMENTAL	
Artículo 163º De la fruición colectiva de los bienes de valor artístico.	65
Artículo 164º De la conservación y enriquecimiento del patrimonio artístico.	65
Artículo 165º De las competencias específicas en materia de patrimonio artístico	65
Artículo 166º De la necesaría actuación conjunta con la administración competente.	65
Articulo 167° Del patrimonio histórico documental.	
TÍTULO XI. REGIMEN DISCIPLINARIO	
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	66
Artículo 168º Vulneración del espíritu de hermandad.	66
Articulo 169° Competencia sancionadora.	66
Articulo 170° Ambito material.	66
Articulo 171° Ambito personal de aplicación.	67
CAPITULO II. DE LAS FALTAS.	67
Artículo 172° Faltas leves.	67
Artículo 173° Faltas graves.	67
Articulo 174° Faltas muy graves.	68
Artículo 175° - De la prescripción.	68
CAPÍTULO III. DE LA SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA, DE LAS AGRUPACIONES Y JUNTA DE SEÑO	RAS, Y
DE LAS DEMÁS SANCIONES.	69
Artículo 176° De las sanciones que podrán imponerse a los hermanos.	69
Artículo 177º - De la imposición de las canciones según la falta cometida	100

Artículo 178° - De los efectos de las sanciones.	69
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.	70
Artículo 179º Órganos competentes	70
Artículo 180° De la iniciación del expediente	70
Artículo 181º Características del procedimiento sancionador.	70
Artículo 182º Del procedimiento en faltas leves.	71
Artículo 183º Del instructor del procedimiento sancionador.	71
Artículo 184º De los Derechos de los hermanos expedientados y del inicio del expediente disciplinario	71
Artículo 185° Terminación del expediente disciplinario.	72
Artículo 186º De los posibles recursos.	72
CAPÍTULO V. DEL PERDÓN DE LAS FALTAS.	
Artículo 187º El perdón de las faltas	
Artículo 188º De las condiciones para ser perdonado	73
Artículo 189° Del órgano competente.	
TÍTULO XII. DE LA DISOLUCION DE LA COFRADÍA Y DE LA EXTINCION DE SU PERSONALIDAD. DEST DE LOS BIENES	INO
Artículo 190º De las causas de disolución	73
Articulo 191º Extinción de la personalidad jurídica.	
Articulo 192º - De la liquidación.	73
Artículo 193º Destino de los bienes.	
TÍTULO XIII. DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS Y DE SU REFORMA	74
Artículo 194º De su entrada en vigor.	74
Artículo 195°,- De su obligatoriedad.	74
Articulo 196° De su modificación.	74
Artículo 197º, - Trabajos de la Comisión.	74
Artículo 198º De la aprobación de las reformas o modificaciones.	74
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	75
Disposición Transitoria Primera - Continuidad del Hermano Mayor y Presidentes de Agrupación -	/A
Disposición Transitoria Segunda - Juntas Directiva de la Cofradía, de las Agrupaciones y de l6 Junta de Señora	c / 75
Disposición Transitoria Tercera Mayordomos y Consiliarios adscritos	75
Disposición Transitoria Cuarta - Comisiones -	
Disposición Transitoria Quinta - Adaptación de Reglamentos -	2 75
7	12101
DISPOSICIONES ADICIONALES	75
Disposición Adicional Primera Representatividad.	75
Disposición Adicional Segunda - Entidades de carácter civil -	75
Disposición Adicional Tercera Incompatibilidades	
Disposición Adicional Cuarta - Acuerdos complementarios -	
Disposición Adicional Quinta - Reglamentos de Régimen Interior.	76
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	
Disposición Derogatoria Primera	
Disposición Derogatoria Segunda	76
DISPOSICIONES FINALES	76
Disposición Final Primera - Derecho Supletorio	76
Disposición Final Socienda - Entrada de Vicey	77

PREÁMBULO HISTÓRICO

DEL ORIGEN, FUNDACION Y DATOS HISTÓRICOS DE LA COFRADÍA.

El verdadero nombre y título de la Hermandad, es el de "Pontificia, Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús en el Doloroso Paso del Prendimiento, y Esperanza de la Salvación de las Almas", conforme consta en sus más antiguos Libros de Actas.

En el año de 1747, reinando S. M. don Fernando VI de Borbón, y el día 13 de Junio, se constituyó la Cofradía ante el Inquisidor Don Diego José de la Encina, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición del Reino de Murcia y Cura Beneficiado propio de la Parroquia de Santa María de Gracia, cuya iglesia se encontraba entonces en periodo de construcción.

El primer Hermano Mayor que se eligió por mayor número de votos, fue Francisco Zabala, eligiéndose a la vez como Mayordomos Principales a los señores Francisco García Álvarez y Juan Sicilia, vecinos todos de esta ciudad de Cartagena. Del mismo modo, se nombró a Diego Francisco Hernández y a Jaime Riquero, Pedidores de Campanillas; Cobradores de Misas y Tarjas, a Diego Hernández, Pedro Nauza y Cristóbal Pérez; y Sacristán, a Leandro Requena. En aquella época, los cargos de la Cofradía se elegían en votación secreta todos los años.

La Cofradía se denominaba entonces de Nuestro Padre Jesús en el Doloroso Paso del Prendimiento y Santo Celo del Bien de las Almas y tenía como objeto celebrar una procesión anual cada Miércoles Santo, dedicada a su titular, acompañado también por una imagen de la Virgen, bajo la advocación del Primer Dolor, y por una Compañía de Armados cuyo capitán era Juan Sicilia, su teniente Pedro Nauza, su alférez Tomás Vicente, y actuaba como ayudante. Diego Francisco Hernández. La primera procesión del Prendimiento se celebró en 1748.

Al poco tiempo de constituida, se consiguió el título de pertenencia de su capilla, situada en la iglesia de Santa María de Gracia y se comenzó la construcción de la misma y la de los locales adjuntos, que hoy se utilizan para almacenar sus vestuarios. Las obras duraron unos diez años y a su finalización se celebró una solemne ceremonia para entronizar a Nuestro Padre Jesús del Prendimiento, invitando para ello al Concejo de la ciudad. Unas grandes fiestas anunciaron a todos los cartageneros este hecho.

En el año 1755 esta hermandad confraternizó con la Real Cofradía de Nuestra Señora de la Esperanza, bajo el mismo estatuto con que ésta se regía en la Villa de Madrid, variándose entonces sus primitivos títulos por los actuales que revelan la fusión de ambas Cofradías, como también lo demuestra el escudo de la Cofradía cartagenera que consiste en dos áncoras entrelazadas, símbolo de la Esperanza, que mantienen en su centro una linterna sorda, símbolo del Prendimiento, coronando dicho grupo la corona real de España. Dicho emblema data del año 1772.

La Cofradía de la Esperanza, había nacido en la ciudad de Sevilla el año 1691, y al conocerla el rey don Felipe V, decidió implantar otra semejante en la capital del reino. Al unirse con ésta última, a la Cofradía del Prendimiento se le hizo observar la obligación que tenía de titularse Real Cofradía en lo sucesivo.

Más adelante, según consta en las cuentas del año 1783, los cofrades del Prendimiento tuvieron el honor de contar entre sus filas como hermano de número á S. M. el rey don Carlos III.

Los fines de la Cofradía del Prendimiento, en sus orígenes, consistían en:

Pedir limosna, con plato de plata, para sostener los gastos de la hermandad.

- Salir rondas nocturnas de hermanos, los miércoles de cada semana, provistos de faroles y campanillas. En estas rondas se cantaban saetas aprobadas por la hermandad, que tenían por objeto advertir a los pecadores del peligro de morir condenados y mover a piedad a los oyentes, para que les diesen limosnas, que exclusivamente debian dedicarse a celebrar misas y rogativas de conversión de quienes se hallasen en pecado mortal.
- Pagar los gastos de entierro y funerales de los hermanos fallecidos, a muchos de los cuales los sepultaban en su propia capilla.
- Sostener las misiones que se celebrasen en la ciudad.
- Pagar los gastos de matrimonio de los pobres que no contasen con recursos, de aquellas parejas que viviesen en estado de amancebamiento, y prestar auxilio de limosna a mujeres que, por falta de medios de subsistencia, podían caer en el pecado, reexpidiéndolas en caso necesario a su tierra de origen.
- Cada cofrade debía concurrir inexcusablemente, salvo pago de multa de diez libras de cera, a la procesión de Miércoles Santo, con túnica propia de color encarnado, color distintivo de esta Cofradía desde su fundación, y con cirio de cuatro libras.
- Al morir cada hermano, debía ser enterrado con su túnica, y de no hacerse así, debía dejarla a favor de la Cofradía.
- Aparte de estas obligaciones, se disciplinaban los miércoles del año en su capilla, y se celebraban por su cuenta sermones y fiestas religiosas, especialmente en el periodo de Cuaresma.

La Cofradía se sostenía con las cuotas que pagaban los propios hermanos y con las limosnas que éstos conseguían, además del apoyo de ciertos grupos socioeconómicos que, en determinados casos, se comprometieron a pagar los gastos de algunos de los ocho pasos procesionales que en el siglo XVIII llegaron a componer la Magna Procesión del Prendimiento. Entre dichos grupos socioeconómicos hay que citar a los embaladores de la Aduana de Cartagena, los escribanos del número, los destajistas de jarcias del Arsenal, los calafates del mismo Arsenal, los comerciantes catalanes, etc.

A los hermanos que por enfermedad, accidente u otra causa, quedaban en estado de indigencia, se les seguía considerando como tales hermanos hasta su fallecimiento, celebrándose los funerales correspondientes, aun cuando no tenían obligación de pagar cuota alguna.

El día 15 de febrero del año 1750, S. S. el Papa Benedicto XIV concedió a la Cofradía del Prendimiento diversas Indulgencias Plenarias que podían ganar los hermanos determinados días del año orando en su capilla. Entre éstas destacaba la del Miércoles Santo, festividad principal de la hermandad. Más adelante se recibieron otras con diferentes privilegios.

El esplendor de la Cofradía le permitió incorporar, además de los pasos de Nuestro Padre Jesús del Prendimiento y la Santísima Virgen del Primer Dolor, los de la Samaritana, Oración en el Huerto, Ósculo, Santiago, San Pedro y San Juan, realizados por los mejores imagineros de la época: Francisco Salzillo y Roque López, y los tercios de armados y granaderos.

Andando el tiempo, por el contexto histórico de finales del XVIII y principios del XIX, la Cofradía entró en una cierta decadencia, abundando los años en los que no se celebraba la procesión sobre aquellos en los que sí lo hacía, pero con una cierta mengua de su esplendor tradicional. Esta situación perduró hasta que se incorporó a la misma la nueva clase burguesa ciudadana, enriquecida por los negocios mineros, que dio un gran impulso a la hermandad, incorporándose, en este momento del último tercio del siglo XIX y primero del XX, muchas de las características que hoy en día se consideran esenciales: fastuosidad, riqueza de tallas y bordados, luz, etc. Diversas familias cartageneras costeaban la salida de los pasos, aunque,

debido a que cada vez eran más costosas y a la incertidumbre de si todos los pasos que componían la procesión encontrarían mecenas, se recurrió a finales de la tercera década del siglo XX a un nuevo modelo de organización: las Agrupaciones. Éstas eran un conjunto de hermanos de la Cofradía que procuraban los medios económicos que permitían la salida de cada paso y vestían los trajes correspondientes a cada tercio.

El día 25 de julio de 1936, fecha de infausto recuerdo para los californios, casi supuso el fin de la hermandad. La barbarie y la incultura se aliaron con la radicalización de posturas propia de la Guerra Civil española, y, en ese día, una turba destruyó la mayor parte del patrimonio atesorado por la hermandad desde el siglo XVIII. No obstante, a la finalización de la guerra, el entusiasmo de los cofrades y el apoyo de las instituciones y de los cartageneros, consiguieron el renacimiento de la Cofradía que, con el trabajo de las Agrupaciones, permitió reconstruir todo lo perdido y se crearon nuevos pasos, recurriendo a los mejores escultores de cada momento (Benlliure, Sánchez Lozano, Pérez Comendador, Collaut Valera, Hernández, González Rey, etc.) hasta llegar a la situación actual con 15 Agrupaciones y 5 procesiones.

Los hermanos del Prendimiento han sido llamados tradicionalmente "californios". El origen del citado sobrenombre es atribuido por la tradición a que, a poco de constituida la Cofradía, ingresaron en ella, dándole notable impulso, unos marinos que arribaron a este puerto procedentes del Virreinato de Nueva España, bien provistos de dinero. Aquella gente de mar, que engrosó las filas de la Cofradía, había colaborado en las expediciones que en 1768, el Virrey Don Carlos Francisco de Croix, Marqués de Croix, envió a tierras de California. A su regreso a la patria fueron llamados "californios" y aquel apelativo particular de unos pocos, se fue generalizando después, haciéndose extensivo a todos los componentes de la Cofradía.

No obstante, existe otra teoría sobre esta denominación para los cofrades de nuestra hermandad, según la cual la Cofradía del Prendimiento se distinguió siempre por su fastuosidad y lujo, por lo que en el siglo XIX, coincidiendo con el descubrimiento en la península de California de importantes minas de oro, plata y mercurio, es posible que se comenzase a denominar a los cofrades del Prendimiento, probablemente con carácter jocoso, con el apelativo de "californios" o que se les atribuyese en sentido figurado que disponían de riquezas semejantes a las de la península americana para organizar sus procesiones. Este apelativo ha continuado utilizándose, siendo el sobrenombre por el que se conocen, incluso fuera de nuestra ciudad, los hermanos del Prendimiento, aunque las más de las veces sin clara conciencia del origen de tal denominación.

DE LA PONTIFICIA, REAL E ILUSTRE ORDEN DEL PRENDIMIENTO DE JESÚS.

La Pontificia, Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús en el Doloroso Paso del Prendimiento y Esperanza de la Salvación de las Almas (Californios) de Cartagena, al considerar la enorme trascendencia adquirida desde su fundación en el año 1747, y cumpliéndose en 1983 el segundo centenario de su ingreso en la misma como Hermano de número del Rey de España Carlos III, de la Casa de Borbón, quiso celebrar la efemérides que le dio a la misma el título de Real, instituyendo la Orden de Mérito con la denominación de: PONTIFICIA, REAL E ILUSTRE ORDEN DEL PRENDIMIENTO DE JESÚS, con la que premiar las atenciones especiales a quienes por sus ideas, ayudas a nuestras procesiones, su entusiasmo y amor especial a la misma, contribuyen a su esplendor. Asimismo, estimular a los que de un modo directo o de manera indirecta procuran algún beneficio a las obras de engrandecimiento espiritual, cultural y artístico de nuestra Cofradía.

Por todo lo cual, a propuesta del entonces Hermano Mayor de la Cofradía, Ilmo. Sr. D. Pablo Francisco López Álvaro, se creó la Orden de Mérito, con fecha 1 de febrero de 1983, y así

consta en los Libros de Actas de los Cabildos de Mesa, Pleno de Mesa y General, celebrados los días 14 de febrero y 16 de marzo de 1983, en los que se acordó por unanimidad aprobar el **Reglamento** de dicha Orden de Mérito.

Con fecha 5 de septiembre de 1983, se promulgó dicho **Reglamento** y con fecha 11 de septiembre de 1986, fue registrada en la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior.

Desde dicho momento, las reuniones de la Orden vienen celebrándose en la Sala Capitular de la Cofradía, y en ella deberán seguir celebrándose.

TÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINES Y DOMICILIO DE LA COFRADÍA.

Artículo 1°.- De su denominación y naturaleza.

- La Real, Ilustre y Pontificia Cofradía de Nuestro Padre Jesús en el Doloroso Paso del Prendimiento y Esperanza de la Salvación de las Almas (Californios), es una Asociación de fieles cristianos que, conscientes de su pertenencia a la Iglesia Católica, del deber de impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y de dar testimonio de Cristo en el mundo, se unen para fomentar la vida cristiana de sus miembros y para fomentar el culto público.
- 2. La Cofradía es una Asociación pública de fieles, tiene naturaleza eclesiástica, y se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, así como por la demás normativa General y Particular emanada de los órganos competentes de la Iglesia Católica; asimismo, por el Derecho concordatario derivado de los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede de 1979 y, en su caso, por la legislación civil del Estado español a la que la anterior normativa citada oportunamente se remite.
- La Cofradía posee propia personalidad jurídica eclesiástica pública, en virtud del Decreto de confirmación de erección canónica y del Derecho canónico (canon 313).
- 4. La Cofradía ha visto reconocida asímismo su personalidad jurídica en el ámbito civil, en virtud de oportuna inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, bajo el número 016423, de fecha 17 de febrero de 1994, conforme a lo previsto en los referidos Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, de 1979.
- La Cofradía posee propio Código de Identificación Fiscal, fijado en fecha 24 de febrero de 2015, con el número R-3000848F.
- La Cofradía carece de ánimo de lucro.
- La Cofradía tiene una duración indefinida.

Artículo 2° .- Del fin primordial de la Cofradía.

Es fin primordial de la Cofradía el promover y fomentar el culto público a la Pasión del Señor, significada en la sagrada imagen de Nuestro Padre Jesús en el Paso del Prendimiento, titular de la Cofradía, y en la de la Santísima Virgen María en su advocación del Primer Dolor, recordando a los hermanos cofrades y al pueblo cristiano el gran beneficio de la Redención y la necesidad de una conversión manifestada en la reforma de la propia vida y en la entrega y servicio a los demás.

Artículo 3° .- De los otros fines de la Cofradía.

Son también fines de la Cofradía:

- a) Fomentar la vida cristiana de todos sus miembros, cultivando en ellos los valores evangélicos, la conciencia de pertenencia a la comunidad cristiana, el deber de participar en la vida de la Iglesia y de ser testigo de la fe, en medio del mundo, según su propio estado y condición.
- b) Facilitar a todos los cofrades las ocasiones y medios precisos que les ayuden a profundizar y madurar en su fe, a crecer en el conocimiento y vivencia del Misterio de Salvación, y que les capacite para poder explicar a los hombres las riquezas de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor.
- c) Cuidar que el culto público y los actos litúrgicos y penítenciales reglamentarios de la Semana Santa, fin principal de la Cofradía, contribuyan a la penitencia y conversión interior de todos los cofrades, y al descubrimiento de que la dramatización y contemplación de los misterios de la Pasión del Señor sólo encuentran su pleno sentido cuando se viven desde el gozo de la Resurrección.
- d) Ofrecer a los cofrades cauces concretos para que puedan participar fructuosamente en los Oficios Litúrgicos del Triduo Pascual, haciendo que las procesiones que organiza la Cofradía el Viernes de Dolores, el Domingo de Ramos, el Martes Santo, el Miércoles Santo y el Jueves Santo, conserven su unidad con las solemnes celebraciones litúrgicas, y constituyan la representación catequética y plástica, a los ojos del pueblo, de los Misterios que la Iglesia celebra en el interior de los templos.
- e) Celebrar la Misa Exequial, al fallecimiento de cada hermano que así lo haya dispuesto o sea solicitado por sus familiares, rogando a Dios por su eterno descanso.
- f) Celebrar en sufragio la Santa Misa en la Capilla de la Cofradía o en el Altar Mayor de la Iglesia de Santa María de Gracia, por los cofrades difuntos, en particular cuando así lo soliciten los familiares.
- g) Repartir limosnas, en especie o dinero, a los pobres, siempre que lo acuerde el Cabildo de Mesa de la Cofradía y el estado de fondos lo permita, y contribuir con una cantidad anual, a determinar por el mismo Cabildo de Mesa, a alguna obra o programa en favor de los pobres, que prolongan en este mundo el dolor, la pasión, y el sufrimiento de Cristo.
- h) Celebrar con la mayor solemnidad un triduo en honor de su titular, Nuestro Padre Jesús del Prendimiento, que culminará el cuarto miércoles de Cuaresma con solemne Misa y Besapié.
- i) Celebrar la Novena anual en honor de la Santísima Virgen Maria del Primer Dolor de la Pasión, en los ocho días anteriores al Viernes de Dolores, culminando este día con el mayor esplendor y solemnidad.
- j) Convocar a todos los hermanos el domingo de la quinta semana de Cuaresma, para que, celebrando juntos la Cena del Señor y participando de la Mesa Eucarística, crezca en la Cofradía el amor fraterno, y se despierten en todos ellos sentimientos de fraternidad y comunión.
- k) Procurar que el primer miércoles de noviembre se celebre la Eucaristía por todos los fieles difuntos y muy especialmente por quienes han sido sus cofrades.

Artículo 4º .- De sus Estatutos y normas.

La Pontificia, Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús en el Doloroso Paso del Prendimiento, como Asociación Pública Católica de fieles laicos, dotada de personalidad jurídica canónica, se halla sometida a esta Regla y, en general, al *Codex Iuris Canonici* y a la autoridad del Romano Pontifice y del Obispo Diocesano, a quien corresponde la suprema autoridad jerárquica dentro de la Cofradía, por lo que se regirá en su vida, actividad y funcionamiento por lo establecido en la legislación de la Iglesia, en los presentes Estatutos, en los acuerdos del Cabildo de Mesa, y en los Reglamentos de Régimen Interior que se dicten en desarrollo de los Estatutos.

Artículo 5°.- De su vinculación.

La Cofradía sintiéndose parte de la Iglesia Diocesana, se integrará en el espíritu renovador del Concilio Vaticano II, se incorporará a los planes diocesanos de acción pastoral para lograr el fortalecimiento de la comunión eclesial diocesana, y vivirá en comunión orgánica con las Parroquias, colaborando con los Párrocos, sacerdotes y seglares de las mismas, en la vida litúrgica, en la preparación del Triduo Pascual, y en otras tareas apostólicas o catequéticas.

Artículo 6°.- Del Sello y Escudo oficial de la Cofradía.

- El sello de la Cofradía, con el cual han de autorizarse todos sus documentos y escritos, llevará en su centro el Escudo de la misma, compuesto de dos áncoras cruzadas con una linterna sorda a su centro, rematado el conjunto con una corona real. Todo ello se encontrará rodeado de la inscripción siguiente: PONTIFICIA REAL E ILUSTRE COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS EN EL DOLOROSO PASO DEL PRENDIMINENTO ESPERANZA DE LA SALVACIÓN DE LAS ALMAS (CALIFORNIOS) – CARTAGENA.
- El citado escudo deberá encabezar y figurar en todos los documentos oficiales de la Cofradía y con él se fabricarán uno o más sellos, cuya custodia corresponderá al Mayordomo Secretario General.

Artículo 7º.- Del domicilio social y del ámbito de actuación.

- La sede canónica de la Cofradía, se fija en la Parroquia de Santa María de Gracia, sita en Calle Aire núm. 28, C.P. 30.202, de Cartagena, provincia y Región Autónoma de Murcia.
- 2. El domicilio social de esta Cofradía se fija en las dependencias sitas en la Calle Aire núm. 30 de Cartagena, en el local anexo a la Iglesia de Santa María de Gracia, donde se encuentra ubicada la capilla de su propiedad, en la cual se halla erigida canónicamente desde el año 1760. En dicho local se encuentra la Sala Capitular -donde se celebran los Cabildos-, un Salón de tertulia, la Secretaría y los Almacenes de Vestuarios.
- El ámbito territorial de actuación de la Cofradía es la ciudad de Cartagena, incluidos sus barrios y diputaciones.

TÍTULO II. DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA INCORPORARSE A LA COFRADÍA. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COFRADES. DE LAS TUNICAS Y DISTINTIVOS. CLASES DE COFRADES.

CAPÍTULO I. De las condiciones requeridas para incorporarse a la Cofradía, y de la pérdida de la cualidad de cofrade.

Artículo 8°.- De las condiciones de admisión.

- 1. Para ser admitido válida y lícitamente a la Cofradía, los candidatos a cofrades deberán:
 - a) Profesar la fe católica, estar movidos por una sana inquietud religiosa y una búsqueda sincera de Dios, tener el deseo de transformar la vida personal según el Evangelio y de dar testimonio de su condición de católico en la familia, en el trabajo y en los compromisos sociales.
 - b) Profesar una profunda devoción a la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor y a la Virgen Dolorosa, significada en la imagen de Nuestro Padre Jesús en el Paso del Prendimiento y en la imagen de la Virgen del Primer Dolor.
 - c) Estar dispuesto a sostener y fomentar el culto, la vida litúrgica y las manifestaciones procesionales de la Cofradía, así como a cumplir todas y cada una de las disposiciones de los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno.
- Quienes no sean mayores de edad y no estén emancipados, podrán solicitar el ingreso como
 cofrades siempre que lo consientan las personas que deben suplir su capacidad, lo que
 quedará acreditado en el boletín de inscripción. En todo caso, el ejercicio de sus derechos
 como cofrades quedará limitado a lo que prescriban estos Estatutos.

Artículo 9º.- Del boletín de inscripción

 Toda aquella persona que quiera pertenecer a la Cofradía lo solicitará a la misma, suscribiendo el boletín de inscripción que le será facilitado, que deberá contener el Visto Bueno del Capellán de la Cofradía o de otra Autoridad eclesiástica competente.

Artículo 10° .- Del examen de la solicitud

- Cumplimentado lo prescrito en el artículo 9º, la solicitud será examinada por la Secretaría General de la Cofradía, de lo que dará cuenta, para su admisión inicial, al primer Cabildo de Mesa que se celebre. Una vez examinada la solicitud y, en su caso, aprobada, adquirirá carácter definitivo mediante su ratificación por el Cabildo General.
- El Secretario General emitirá al nuevo hermano la confirmación de su inscripción, cuando ésta se haya verificado, haciendo constar como fecha de alta la de presentación de la solicitud.
- Una vez producida el alta, al hermano le será facilitado un resguardo de verificación de la misma, por medio físico (resguardo del alta), o por medio informático (e-mail dirigido al hermano y/o su Agrupación de adscripción), donde figurará la fecha de alta y el sello de Secretaría General de la Cofradía.
- La fecha del alta en la Cofradía que figure en el documento, será la que determine la antigüedad del hermano en la misma.

Artículo 11°.- Régimen de incompatibilidades.

- Es compatible la condición de hermano de patente de la Cofradía California, con la de cualquier otra Cofradía de Semana Santa de Cartagena, y de cualquier otra localidad.
- Sin embargo, los Mayordomos y Consiliarios de esta Cofradía incurrirán en incompatibilidad si ostentaren cargos directivos de responsabilidad en otras Cofradías de Cartagena, a excepción de la Cofradía del Socorro.
- Asimismo, los Mayordomos y Consiliarios de esta Cofradía, no podrán ejercer como tales en más de una Agrupación de la misma.

Artículo 12°.- De la pérdida de la cualidad de cofrade.

Los hermanos dejarán de pertenecer a la Cofradía y, en su caso, a la Agrupación de su elección:

- a) Por propia voluntad.
- b) Por sanción que lleve aparejada la expulsión de la Cofradía, conforme al régimen disciplinario establecido en estos Estatutos.
- c) Por dejar en descubierto el pago de dos semestres, salvo en los casos en que el Cabildo de Mesa conceda una prórroga de plazo prudencial, basada en una especial situación de dificultad del interesado.

CAPÍTULO II. De los derechos de los cofrades.

Artículo 13° .- De los derechos.

Todo Cofrade ostenta los siguientes derechos:

- Adscribirse a una o varias de las Agrupaciones que integran la misma, a las que sólo podrá accederse desde la condición previa o simultánea de hermano cofrade.
- b) Ejercitar los derechos de petición y de recurso al Hermano Mayor o, en su caso, al Obispo Diocesano, por cualquier cuestión que le afecte personalmente en calidad de cofrade o al interés general de la Cofradía, de acuerdo con los procedimientos que establezcan estos Estatutos o las normas que los desarrollen, sin perjuicio de los demás derechos que asistan al interesado, según la normativa canónica.
- Participar en los Cabildos de la Cofradía, según su condición, con voz y, reuniendo los requisitos previstos, con voto.
- d) Participar en las actividades organizadas por la Cofradía.
- e) Asistir a los actos litúrgicos de la Cofradía.
- Utilizar los bienes y servicios ofrecidos por la Cofradía conforme a las directrices que se establezcan.
- g) Salir en procesión y llevar la medalla de la Cofradía y cordón, según el rango que ostente y conforme a las directrices que se establezcan.
- h) Desempeñar los cargos para los que sea elegido o los que en su caso se le encomienden.
- Obtener patente de la Cofradía firmada por el Hermano Mayor y el Secretario General.

 j) Ser informados de cuantas decisiones adopten los distintos órganos de la hermandad y les afecten o les sean directamente aplicables.

CAPÍTULO III. De las obligaciones de los cofrades.

Artículo 14º- De las Obligaciones.

Todo cofrade tiene obligación de:

- a) Cumplir fielmente los preceptos de estos Estatutos y Reglamento de régimen interno; respetar y seguir las directrices impuestas por los distintos órganos de la Cofradía en el ejercicio de las competencias que les son propias.
- Preservar y cuidar con la diligencia debida el patrimonio de la Cofradía que use o tenga, por cualquier concepto, a su disposición.
- Satisfacer el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias, con la periodicidad y en el modo que determine en cada momento y señale el Cabildo de Mesa.
- d) Observar buen comportamiento en todos los actos organizados por la Cofradía.
- e) Asistir a todos los Cabildos a que sea convocado, según el rango que ostente y, en su caso, el cargo que desempeñe.
- f) Asistir a los actos litúrgicos y de toda índole que organice la Cofradía.
- g) Prestar su concurso y asistencia a las procesiones que anualmente celebre la Cofradia, según el Reglamento de cada Procesión y vestir correctamente el hábito en procesión.
- h) Cooperar y trabajar con verdadero entusiasmo en el desenvolvimiento de todas las iniciativas y actividades que acuerden los Órganos de Gobierno.
- i) Comunicar a la Secretaría General de la Cofradía, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, los datos necesarios para su más fácil localización y relación con la Cofradía. A este respecto, si, intentada una citación o notificación al hermano, fuese imposible practicarla en el domicilio que conste como tal en el Registro General de Hermanos, se entenderá realizada mediante la colocación de la comunicación correspondiente en el tablón de avisos de la Cofradía por siete días hábiles o en lugar visible de uso general habilitado al efecto, con la diligencia expresiva de la fecha y motivos por los que se procede a esta forma de notificación, firmada por quien ejerza las funciones de Secretario.
- j) Tratar a sus hermanos con la debida cortesia, facilitando así las relaciones fraternas con los demás cofrades.
- k) Guardar a los Organos de Gobierno y Representación de la Cofradía la debida deferencia y, en especial, atender los requerimientos que los miembros del Cabildo, en función de instructores de expedientes, pudieran reclamarle, lo que deberá hacer con prontitud y diligencia, si a su derecho conviene, de acuerdo con el plazo que establezca el requerimiento.
- Guardar el secreto de las deliberaciones del Cabildo de Mesa y Pleno, en aquellos casos en que así se decida por el propio Cabildo.
- m) Observar en todo momento una conducta que prestigie a la Cofradía, y actuar con absoluta diligencia, lealtad, y honorabilidad respecto a ella, constituyéndose siempre en defensor de los intereses de la Cofradía, en comunión con la Iglesia.

 n) Tras su aceptación, desempeñar fielmente y a plena satisfacción, los cargos para los que haya sido designado por el Cabildo de Mesa o por el Hermano Mayor.

CAPÍTULO IV. De las túnicas y distintivos de los cofrades.

Artículo 15° .- De las túnicas y distintivos.

- 1. La túnica o hábito de los hermanos, será de terciopelo encarnado, con cíngulo blanco, que tendrá su caída al lado izquierdo de la túnica del hermano, cordón encarnado al cuello de donde penderá la medalla con el escudo de la Cofradía, guantes blancos, calcetín negro y zapatillas negras, de charol o piel, con hebillas plateadas con lazo negro y vara metálica dorada rematada con cruz latina. Este elemento podrá sustituirse en la procesión del Domingo de Ramos por una palma. Los hermanos llevarán la cabeza cubierta con un cubrecabezas, popularmente denominado "mocho", también en terciopelo encarnado. En la Procesión del Jueves Santo, el color de los guantes será negro y la cabeza se cubrirá con un "verdugo" de raso del mismo color.
- Los Consiliarios usarán la misma túnica, con la diferencia del cordón, que será encarnado y dorado, con dos pasadores. Los Mayordomos se distinguen en el cordón que será dorado con dos pasadores.
- 3. El Hermano Mayor usará, en las diversas procesiones, la medalla de la Cofradía pendiente de cordón dorado con tres pasadores, la cruz doble y el cíngulo de oro. La Gran Medalla California de oro y pedrería, será usada obligatoriamente en la Magna Procesión del Prendimiento de Jesús, y en cualquier otra procesión a criterio del Hermano Mayor.
- Sólo podrá usar la cruz doble el hermano que ostente el cargo de Hermano Mayor, o la persona que lo sustituya, por delegación de éste, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- En todos los actos, el Hermano Mayor deberá llevar la medalla de la Cofradía, pendiente de cordón dorado, con tres pasadores.

Artículo 16°.- De la propiedad del hábito.

Todos los cofrades, sea cual sea su rango, se proporcionarán el hábito a su costa.

Artículo 17°.- Del derecho y deber de uso.

Todos los cofrades tienen el derecho y el deber de usar la expresada túnica y demás prendas cuando formen parte de las procesiones, sin que se pueda formar parte de las mismas sin vestirlas. A este respecto, el hábito se usará completo en los desfiles pasionales, no debiendo el cofrade destocarse en ningún momento, ni aún en la puerta de la Iglesia, hasta su recogida.

Artículo 18°.- Excepciones.

1. Únicamente se permite la participación en las procesiones sin vestir el hábito expresado en el artículo 15º punto 1, cuando se vista el correspondiente a cualquiera de las Agrupaciones que componen la Cofradía, ya sea el de un Tercio de penitentes, ya sea el de un Grupo de portapasos, ya sea el de granadero, ya sea el de soldado romano. Estos hábitos podrán ser puestos a disposición del cofrade por la respectiva Agrupación.

- Podrán salir en la procesión sin los hábitos anteriormente descritos, aquellas personas invitadas a participar en la misma, e igualmente quienes desempeñen cargo activo en la Cofradía, siempre y cuando su participación sea precisa para el buen discurrir del desfile. En todo caso, será preceptiva la autorización del Cabildo de Mesa o del Permanente.
- 3. La Junta de Señoras participará en la procesión del Silencio y Santísimo Cristo de los Mineros, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 141º, apartado e). Sólo ateniéndose a la tradición, podrá permitirse en esta procesión o en cualquier otra, de manera organizada, la salida de señoras o damas ataviadas con velo, teja, mantilla o cualquiera de las prendas descritas en dichos artículo y apartado.

Artículo 19° .- De la medalla.

La medalla con el escudo de la Cofradía descrito en el artículo 6°, se usará obligatoriamente en todos los actos religiosos que se celebren.

CAPÍTULO V. Clases de cofrades: de los cofrades de número, de honor y devotos. De los protectores. De la jerarquía de los cofrades.

Artículo 20°.- De los cofrades en general.

La Cofradía podrá contar con Cofrades de Número, Cofrades de Honor, Cofrades Devotos también con Protectores.

Artículo 21°.- De los cofrades o hermanos de número.

Son Cofrades o Hermanos de Número, aquellos hermanos que, habiendo solicitado su ingreso a la Cofradía y concurriendo en ellos los requisitos exigidos en el artículo 8º de estos Estatutos, sean admitidos en la misma.

Artículo 22°.- De los cofrades o hermanos de honor.

Son Cofrades o Hermanos de Honor, aquellos fieles que, como personas físicas o como representantes de personas jurídicas, fueren nombrados libremente como tales por el Cabildo de Mesa a propuesta del Hermano Mayor o de las Agrupaciones, bien por haber realizado actos meritorios a favor de la Cofradía o bien porque su relevante trayectoria conlleve un mayor prestigio para ésta.

Por las Normas o Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos se podrán regular los derechos que, en su caso, les correspondan.

Artículo 23°.- De los fieles devotos.

Son Devotos, a los efectos de esta Cofradía, aquellos fieles que, sin estar inscritos como miembros de la misma, soliciten y sean autorizados a salir en procesión portando un trono o, en su caso, y conforme a su condición de damas, sean autorizadas a formar parte de la Junta de Señoras, debiendo asumir las obligaciones que para los hermanos cofrades se deriva de su participación en las procesiones, en particular, el régimen disciplinario, en cuanto les sea de aplicación.

Artículo 24°.- De los Protectores.

Son Protectores, aquellas personas físicas o jurídicas que, sin pertenecer a la Cofradía, sean nombradas como tales y hayan actuado o actúen económica o socialmente en beneficio de la Cofradía. Las Normas o Reglamentos que desarrollen estos Estatutos concretarán sus derechos con respecto a la Cofradía mientras permanezcan como tales Protectores.

Artículo 25°.- Del rango de los cofrades.

Los cofrades se clasifican, por su antigüedad y dedicación, en Hermanos de número, Consiliarios y Mayordomos. El ingreso en la Cofradía se efectuará forzosamente como Hermano de número, a excepción de lo dispuesto en los artículos 77°.2 sobre el Capellán y, en su caso, en el 136°.2 sobre la Agrupación de San Pedro Apóstol, respectivamente.

Artículo 26°.- De la gradación de los hermanos.

- La gradación dentro de la Cofradía está basada en la existencia del título preferente de Mayordomo, y el intermedio de Consiliario, los cuales sirven como reconocimiento a los hermanos que hayan demostrado de un modo especial su celo o interés a favor de la misma.
- Los nombramientos de Mayordomos y Consiliarios de la Cofradía, se efectuarán de acuerdo con los presentes Estatutos, y deberán recaer siempre en personas cuyos antecedentes cumplimenten, en su totalidad, las condiciones que se exigen en los mismos.
- Los Mayordomos y Consiliarios de nueva designación, siempre y cuando acepter el nombramiento, vendrán obligados a cubrir el puesto o cargo para el que sean asignados.

Artículo 27° .- De las clases de Mayordomos, Consiliarios y Hermanos.

- 1. Para facilitar el buen gobierno y régimen de trabajo dentro de la Cofradía, se considerarán las titulaciones de Mayordomos y Consiliarios, así como los Hermanos en general, divididos en las dos clases siguientes: Mayordomos, Consiliarios o Hermanos de cargo activo y Mayordomos, Consiliarios y Hermanos sin cargo, siendo los primeros aquellos que ocupen un cargo en el Cabildo de Mesa, en cualquiera de las Áreas de Trabajo o en cualquier Agrupación o Junta de Señoras. Los demás se considerarán sin cargo.
- Los Mayordomos, Consiliarios y Hermanos, no podrán ejercer cargo en dos Agrupaciones distintas, o Junta de Señoras, pero sí podrán ocupar, si así se cree necesario por parte del Hermano Mayor o el Cabildo de Mesa, cargos en la Cofradía y en su Agrupación o Junta de Señoras a la misma vez, cuando éstos sean compatibles.

Artículo 28°.- De los Mayordomos y Consiliarios de cargo activo.

Se consideran también Mayordomos y Consiliarios activos, quienes ostenten cargo directivo como ayudantes del Cabildo de Mesa de la Cofradía, que son los que a continuación se indican:

- · 2 Mayordomos o Consiliarios ayudantes del Hermano Mayor.
- 1 "Vicesecretario.
- 1 "... Vicesecretario de Medios Informáticos.
- 1 "Vicetesorero.
- 1 "Vicecontador.

- 4 " ayudantes del Mayordomo de Iglesia.
- 4 " ayudantes de Culto.
- 4 " ayudantes de Guardalmacén.
- 6 " ayudantes del Mayordomo Guión.
- 4 miembros de la Comisión de Arte.
- 3 " ayudantes de Archivo.
- 4 " ayudantes de Protocolo.

Artículo 29°.- De los Mayordomos y Consiliarios no activos.

- Se considerarán Mayordomos y Consiliarios sin cargo, aquellos que figuren con nombramiento de su clase dentro de la Cofradía y no tengan en ella, ni en sus Agrupaciones, cargo alguno.
- Los Mayordomos y Consiliarios no activos, podrán pasar a desempeñar cargos activos conforme al artículo 27º anterior.
- Los Mayordomos y Consiliarios de número sin asignación específica, se considerarán vinculados al Paso titular de Nuestro Padre Jesús del Prendimiento, ante el cual deberán formar en la procesión de Miércoles Santo, salvo disposición en contrario.

Artículo 30°.- Del nombramiento del rango de Mayordomos y Consiliarios.

- 1. Para poder ser propuesto como Mayordomo o Consiliario, se requiere:
 - a) Para Consiliario, contar con una antigüedad de ocho años como Hermano cofrade, después de haber cumplido los 18 años.
 - b) Para Mayordomo, contar con una antigüedad previa de seis años como Consiliario.
- 2. La propuesta, que hará constar los méritos personales de los interesados, será remitida a la Secretaría General, que comprobará la situación económica y administrativa de los propuestos - en relación a la Cofradía - y la ausencia de incidencias impedientes, así como que el propuesto reúna las demás condiciones exigidas en estos Estatutos.

Artículo 31°.- De las condiciones y requisitos de los nombramientos.

- El Cabildo de Mesa podrá autorizar, a propuesta de cualquiera de sus componentes o del Hermano Mayor, la concesión de los títulos de Mayordomos y Consiliarios de la Cofradía, de lo que deberá informar al Cabildo Pleno de Mesa y al Cabildo General, en el primero reglamentario o extraordinario a celebrar, para su posterior ratificación.
- Para que se hagan efectivos los nombramientos, deberán ser ratificados por el Cabildo Pleno de Mesa y el Cabildo General, procediéndose entonces a la imposición pública de cordones y medallas por el Hermano Mayor, o la persona que lo sustituya, conforme a estos Estatutos.

Artículo 32°.- Del cupo total de Mayordomos y Consiliarios.

 Dado el régimen especial que adquieren los miembros de la Cofradía con su titulación de Mayordomo y Consiliario, y considerando que, al no prodigarlos, éstos resultan más valiosos,

- se establece para ambos títulos un cupo máximo en la Cofradía y, por consiguiente, en cada una de las Agrupaciones que la integran.
- Todos los Mayordomos y Consiliarios de la Cofradía, adscritos a una Agrupación, contabilizarán para el cupo total asignado a cada una de ellas.
- El número de Mayordomos y Consiliarios asignados a cada una de las Agrupaciones y Junta de Señoras que integran la Cofradía, vendrá determinado conforme a la regla siguiente:
 - a) Como mínimo, cada Agrupación contará con ocho (8) Mayordomos y con doce (12) Consiliarios.
 - A cada Agrupación se le reconocerá adicionalmente, por cada uno de sus Tercios distintos del titular, un (1) Mayordomo y dos (2) Consiliarios.
 - c) Atendiendo al número total de Hermanos inscritos en una Agrupación que figuren en el Registro General de Hermanos de la Cofradía, cada Agrupación podrá contar con hasta el 4% de los hermanos inscritos con el rango de Consiliarios, y hasta el 3% con el rango de Mayordomo. Este cómputo será revisado y actualizado bianualmente, valorándose a tal efecto la media de hermanos que la Agrupación haya tenido en esos dos últimos años.
- Una vez que se llegase a los límites fijados, no se podrá otorgar ningún nombramiento de Mayordomo o Consiliario hasta que, por cualquier motivo, se produzca una vacante.
- Si una Agrupación sobrepasara el número total asignado en el momento de aprobación de estos Estatutos, no podrá volver a proponer para Mayordomo o Consiliario a ningún hermano hasta no se hayan producido vacantes de cupo.
- No obstante lo señalado en el punto 2 de este artículo, no se computarán dentro del cupo fijado a cada Agrupación los Mayordomos y Consiliarios:
 - a) Cuyos nombramientos hayan sido otorgados, bien a propuesta del Cabildo de Mesa o bien de las Agrupaciones o Junta de Señoras, y recaigan en personas que queden vinculadas a la Cofradía con carácter honorífico o protector, por haber desarrollado una labor que conlleve otorgarle dicho reconocimiento.
 - b) Los que ocupen cargo directivo como miembros de pleno derecho o ayudantes del Cabildo de Mesa, y que hayan sido nombrados Mayordomos o Consiliarios directamente por el Hermano Mayor, sin haber sido propuestos por las Agrupaciones a las que están adscritos. Sólo en el caso de que la Agrupación le asigne un cargo en la Junta Directiva de la misma, dicho Mayordomo o Consiliario contará a los efectos del cupo total asignado a la Agrupación.
 - Los Mayordomos y Consiliarios de 70 o más años de edad, excepto los que estén en la Junta Directiva de la Agrupación a la que corresponda.
 - d) Los Mayordomos y Consiliarios que, perteneciendo a la Agrupación, no formen parte de la Junta Directiva de la misma.
- Para los Consiliarios y Mayordomos de la Cofradía que no se hayan adscrito a Agrupación alguna, se seguirá a efectos de estudio de posibles nombramientos de rangos a propuesta del Hermano Mayor, todos los pasos descritos en este artículo 32 y concordantes.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA COFRADÍA.

CAPÍTULO I. De la dirección suprema de la Cofradía.

Artículo 33°.- Presidencia episcopal.

Sin perjuicio de las potestades del Romano Pontífice, la Autoridad Suprema de la Cofradía recae en todo momento en el Obispo diocesano de Cartagena, a quien corresponde en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Código de Derecho Canónico (cánones 301 y siguientes): la aprobación de estos Estatutos, así como de sus posibles modificaciones, de *motu proprio* o a propuesta de los órganos competentes de la Cofradía (cc. 314, 312); su interpretación última; la confirmación de la elección de Hermano Mayor de la misma (c. 317.1) o su remoción (c. 318.1); el nombramiento de Capellán (c. 317.1); recibir la rendición detallada de las cuentas anuales (c. 319.1) y, en su caso, exigirla en cualquier momento (c. 305); dar licencia para la enajenación o disposición de bienes, o para actos de administración extraordinaria, según Derecho (cc. 1281, 1291, 1295); nombrar un Comisario que, en circunstancias especiales, dirija en su nombre temporalmente la Asociación (c. 318.2); dirimir las posibles discrepancias que pudieren surgir en su seno, y las demás facultades que el Derecho Canónico le atribuye y considere convenientes para el interés común de la Santa Iglesia de Cristo o de la propia Cofradía.

CAPÍTULO II. De la composición y estructura de la Cofradía. De sus Órganos y Mayordomías o Equipos de trabajo. De las Agrupaciones y Junta de Señoras.

Artículo 34º.- Composición de la Cofradía.

- La Cofradía se rige, según se detalla en el artículo siguiente, por sus Órganos de Gobierno, con los que colaboran Áreas o Equipos de trabajo, cada uno de los cuales tendrá encomendadas sus propias competencias y cometidos de conformidad con estos Estatutos.
- Asimismo, se compone de diversas Agrupaciones y de la Junta de Señoras, a las que se refieren los Títulos IV y V de los presentes Estatutos.

Artículo 35°. De los Órganos de Gobierno y representación y sus clases.

- Los órganos de la Cofradía podrán ser colegiados o unipersonales. También podrán ser generales o específicos, según tengan atribuciones para decidir sobre diversos aspectos de la vida y funcionamiento de la Cofradía, o tengan su competencia reducida al tratamiento y decisión de asuntos determinados. Por último, también habrá órganos permanentes y temporales.
- Son órganos colegiados de la Cofradía: el Cabildo de Mesa, el Cabildo Pleno de Mesa, el Cabildo Electoral, el Cabildo General, el Cabildo Técnico, el Cabildo Permanente y la Junta Electoral.
- Son órganos unipersonales de la Cofradía: el Capellán, el Hermano Mayor, el Mayordomo Principal y el Secretario General.

- Son órganos generales: el Cabildo de Mesa, el Cabildo Pleno de Mesa, el Cabildo General, el Capellán, el Hermano Mayor, el Mayordomo Principal y el Secretario General. Son órganos específicos: el Cabildo Electoral, el Cabildo Técnico, el Cabildo Permanente, la Junta Electoral.
- Son órganos temporales: el Cabildo Electoral y la Junta Electoral, los demás son permanentes.

Artículo 36°. De las Mayordomías o Equipos de trabajo.

- Las Mayordomías, Áreas o Equipos de trabajo, que responden en el seno de la Cofradía al principio de división racional del trabajo, tendrán asignados un conjunto de tareas o cometidos específicos que, resultando próximos entre sí, deban ser desempeñados en forma coordinada, y encomendados a un grupo de cofrades especialmente preparado para desempeñarlos.
- En la Cofradía existirán aquellas Áreas o Equipos de trabajo que se especifican en estos Estatutos, y aquellas otras que puedan crearse conforme a ellos.

Artículo 37º.- Las Agrupaciones. La Junta de Señoras.

- Las Agrupaciones, que dispondrán de organización propia y gozarán de amplia autonomía en la realización de sus cometidos, son grupos de hermanos de la Cofradía constituidos específicamente para venerar una imagen o grupo de imágenes sagradas, y participar con o sin ellas en una o varias de las procesiones que organiza la misma Cofradía.
- En la Cofradía existirá igualmente una Junta de Señoras, con la organización, cometidos y tareas señaladas en el Título V de los vigentes Estatutos.

CAPÍTULO III. De los órganos colegiados. Los Cabildos. La Junta Electoral.

Sección Primera. El Cabildo de Mesa. Composición y competencias.

Artículo 38°.- El Cabildo de Mesa. Composición y competencias.

- Estará integrado, además de por el Capellán de la Cofradía, Hermano Mayor y Presidentes de Agrupaciones, por los Mayordomos de la Cofradía que a continuación se indican:
 - Mayordomo Principal.
 - Mayordomo Secretario General.
 - Mayordomo Secretario de Actas.
 - Mayordomo Tesorero.
 - Mayordomo Contador.
 - Mayordomo de Iglesia.
 - Mayordomo de Culto.
 - Mayordomo Guardalmacén o de Vestuario y Enseres.
 - Mayordomo de Guiones.
 - Mayordomos Rectores (1°, 2°, 3°).

- Mayordomos de Promoción Económica (1º, 2º, 3º, 4º).
- Mayordomo de Protocolo.
- Mayordomo Cronista.
- Mayordomo Presidente de la Comisión de Arte.
- Mayordomo Archivero.
- Mayordomo de Caridad.
- Mayordomo de Juventud.
- Mayordomo de Formación.
- Mayordomo Portavoz Oficial.
- Serán electivos los cargos de Hermano Mayor y los de Presidentes de Agrupación. Los restantes serán de libre designación, bien del Obispo Diocesano -el de Capellán-, bien del Hermano Mayor -los demás-.
- El cargo de Mayordomo Portavoz no podrá ser desempeñado por ningún Presidente de Agrupación ni por la Presidenta de la Junta de Señoras.
- Al Cabildo de Mesa podrá asistir con voz pero sin voto la Presidenta de la Junta de Señoras, bien por propia iniciativa, o a requerimiento del Hermano Mayor.

Artículo 39° .- De las variaciones en la composición del Cabildo de Mesa.

Las variaciones que el Hermano Mayor lleve a cabo en los cargos de libre designación, llevarán aparejadas una variación en la composición del Cabildo de Mesa. Dicha variación será comunicada por aquél a los componentes de los diversos Cabildos que constituyen la Cofradía.

Artículo 40°.- De los derechos de sus componentes.

Todos los miembros pertenecientes al Cabildo de Mesa tendrán derecho a voz, pero sólo tendrán derecho a voto, para la adopción de acuerdos, además del Hermano Mayor, los siguientes Mayordomos:

- Mayordomo Principal.
- Mayordomo Secretario General.
- Mayordomo Tesorero.
- Mayordomo Contador.
- Mayordomo Presidente de la Agrupación del Santísimo y Real Cristo de la Misericordia
- Mayordomo Presidente de la Agrupación de Maria Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos.
- Mayordomo Presidente de la Agrupación Granaderos.
- Mayordomo Presidente de la Agrupación de la Santa Cena y Santísimo Cristo de los Mineros.
- Mayordomo Presidente de la Agrupación de la Oración en el Huerto.
- Mayordomo Presidente de la Agrupación del Osculo.

- Mayordomo Presidente de la Agrupación del Prendimiento.
- Mayordomo Presidente de la Agrupación de Soldados Romanos.
- Mayordomo Presidente de la Agrupación de la Flagelación.
- Mayordomo Presidente de la Agrupación de la Coronación de Espinas.
- Mayordomo Presidente de la Agrupación de la Sentencia.
- Mayordomo Presidente de la Agrupación de Santiago Apóstol.
- Mayordomo Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de San Pedro Apóstol, en el modo previsto en estos Estatutos.
- Mayordomo Presidente de la Agrupación de San Juan Evangelista.
- Mayordomo Presidente Agrupación de la Santísima Virgen del Primer Dolor.

Artículo 41°.- De la celebración del Cabildo de Mesa.

- 1. El Cabildo de Mesa deberá reunirse reglamentariamente con carácter ordinario el primer martes de cada trimestre natural, el lunes de la semana anterior a la del Miércoles de Ceniza de cada año, y dentro de los treinta días siguientes al Miércoles Santo. Independientemente de las fechas reglamentarias, podrá también reunirse con carácter extraordinario por convocatoria del Hermano Mayor, por iniciativa propia o a instancias de, al menos, una cuarta parte de sus componentes.
- La asistencia a los Cabildos es obligatoria para todos sus componentes. Los Presidentes de Agrupaciones podrán ser sustituidos a estos efectos, por causa justificada, por su Vicepresidente.

Artículo 42° .- Competencias del Cabildo de Mesa.

- El Cabildo de Mesa, en cuanto Junta de Gobierno, es el órgano competente para la dirección, administración y representación de la Cofradía en todos los aspectos de la vida de la misma, decidiendo y haciendo cumplir los acuerdos que adopte en todos los asuntos de su competencia, conforme a estos Estatutos y al Derecho.
- En concreto, son competencias del Cabildo de Mesa:
 - a) Elaborar la Memoria de actividades de la Cofradía del ejercicio anterior, y la Propuesta para el ejercicio siguiente.
 - b) Aprobar inicialmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - Aprobar las propuestas de innovaciones, modificaciones y mejoras presentadas por las Agrupaciones, Junta de Señoras y áreas o equipos de trabajo.
 - d) Instruir y resolver los expedientes disciplinarios, sin perjuicio de la necesaria ratificación de las sanciones por faltas graves y muy graves por otros órganos de gobierno, en el modo previsto en estos Estatutos.
 - e) Ejercer el derecho de gracia en el seno de la Cofradía, con respecto a aquellos hermanos que, habiendo sido sancionados, soliciten el perdón.
 - f) Proponer los nombramientos de Mayordomos y Consiliarios.
 - g) Aprobar los hermanamientos, actos conmemorativos y actuaciones que vinculen o relacionen debidamente la Cofradía o sus Agrupaciones con otros organismos y entidades, conforme a estos Estatutos.

- Proponer al Cabildo Pleno de Mesa la enajenación o gravamen de bienes inmuebles, históricos, artísticos o que pertenezcan al patrimonio estable de la Cofradía, así como actos de administración extraordinaria, sin perjuicio de la obtención de las pertinentes licencias eclesiásticas, conforme al Derecho canónico.
- Promover la reforma estatutaria, de conformidad con estos Estatutos.
- j) Proponer al Cabildo Pleno de Mesa y a la Cabildo General, la creación de una nueva Agrupación, en el caso excepcional de un interés especial para la Cofradía, o en caso de disolución o desaparición de las Agrupaciones existentes.
- k) Tomar cualquier decisión relativa a la organización de la Cofradía, así como las que afecten al normal desarrollo de sus actividades y someterlas a la opinión, si procede, del Cabildo Pleno de Mesa.
- Acordar la redacción de Reglamentos de Régimen Interior que desarrollen estos Estatutos en aquellas materias que el propio Cabildo considere necesario, y proponer su aprobación al Cabildo General.

Artículo 43°.- De la posibilidad de asistencia de asesores al Cabildo de Mesa.

Cuando los asuntos a tratar en el Cabildo de Mesa lo requieran por su naturaleza e importancia, este órgano podrá solicitar la presencia y consejo de aquellas personas que, pertenecientes o no a la Cofradía, puedan prestar asesoramiento por su veteranía o especiales conocimientos, para el estudio y resolución de las cuestiones planteadas.

Artículo 44°.- Del carácter público o secreto de las decisiones del Cabildo de Mesa.

Las deliberaciones del Cabildo de Mesa serán secretas, salvo decisión contraria del propio Cabildo. Sin embargo, las decisiones o acuerdos del Cabildo de Mesa serán públicas, salvo en aquellos casos en que el propio Cabildo decida mantener reserva sobre lo acordado o decidido, lo cual sólo podrá tener carácter transitorio, por un tiempo determinado y para intentar evitar daños irreparables para la Cofradía o alguno de sus componentes.

Sección Segunda. El Cabildo Pleno de Mesa. Composición y competencias.

Artículo 45°.- Del Cabildo Pleno de Mesa. De su composición.

El Cabildo Pleno de Mesa estará formado por todos los Mayordomos y Consiliarios de la Cofradía, desempeñen o no cargo activo.

Artículo 46°.- Competencias.

- Dado el rango de los componentes del Cabildo Pleno de Mesa y su amplia composición, este Cabildo asume la función de constituirse como órgano asesor por excelencia. En consecuencia, será oído por el Cabildo de Mesa en aquellas decisiones que constituyan una mayor responsabilidad en el gobierno de la Cofradía, en el modo que se determina en estos Estatutos.
- El Cabildo Pleno de Mesa conocerá de los asuntos que haya de aprobar el Cabildo de Mesa
 y que adquieran especial relevancia, tales como:
 - a) Estado de tesorería y patrimonio.
 - b) Organización y desarrollo de procesiones.

- c) Aprobación previa de los presupuestos anuales de la Cofradía.
- d) Aprobación previa del Balance de las cuentas anuales.
- e) Determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Ratificar, a propuesta del Cabildo de Mesa, las sanciones que procedan contra los miembros de la Cofradía, por la comisión de falta grave, conforme a estos Estatutos.
- g) Actos de culto.
- h) Autorizar nombramientos de todo tipo, en particular los de Mayordomos y Consiliarios.
- i) Novedades y reformas en el seno de la Cofradía y sus Agrupaciones.
- j) Autorizar, a propuesta del Cabildo de Mesa, la enajenación o gravamen de bienes inmuebles, históricos, artísticos o que pertenezcan al patrimonio estable de la Cofradía, así como actos de administración extraordinaria, sin perjuicio de la obtención de las pertinentes licencias eclesiásticas, conforme al Derecho canónico.
- k) Autorizar, a propuesta del Cabildo de Mesa, y como requisito necesario y previo al pronunciamiento del Cabildo General, la creación de una nueva Agrupación, en los casos previstos en estos Estatutos.
- Cualesquiera otros asuntos de singular relieve que sean remitidos para su consejo al Cabildo Pleno de Mesa, por parte del Cabildo de Mesa, o de las diversas Agrupaciones de esta Cofradía.
- En todos los asuntos para los que sea requerido el parecer del Cabildo Pleno de Mesa, este emitirá dictamen razonado, con expresión de los motivos que lleven a tal acuerdo, debiendo dicho dictamen ser incorporado al acta del Cabildo de Mesa.
- 4. Si el Cabildo Pleno de Mesa no emitiese su opinión en el plazo señalado, que no podrá ser nunca inferior a treinta días desde su requerimiento, podrán adoptarse las resoluciones oportunas sin el deber de esperar a dicho informe.

Artículo 47°.- De la celebración del Cabildo Pleno de Mesa.

El Cabildo Pleno de Mesa deberá reunirse reglamentariamente el miércoles de la segunda semana, del primer mes, del cuarto trimestre de cada año natural; el miércoles de la semana anterior a la del Miércoles de Ceniza, y también a los cuarenta y cinco días a contar a partir del Miércoles Santo de cada año, o al día siguiente, si ése fuese festivo. También podrá reunirse siempre y cuando lo estime conveniente el Hermano Mayor, e igualmente cuando sea solicitada su celebración por la cuarta parte, como mínimo, de sus componentes.

Artículo 48°.- De la asistencia de sus miembros.

Dado el deber de asistencia al Cabildo Pleno de Mesa por parte de sus componentes, se hará constar en acta el nombre de los asistentes.

Artículo 49.- Del Cabildo Electoral. Composición y competencias.

a) El Cabildo Electoral es un órgano colegiado con cometidos específicos, que se convocará a los solos efectos de elección de candidatos a Hermano Mayor. Estará constituido por todos los Mayordomos y Consiliarios de la Cofradía, así como por un número de Hermanos de cada una de las Agrupaciones, que actuarán como Compromisarios. El número de Compromisarios por cada Agrupación irá en proporción al número de Hermanos de las mismas que figuren en el Censo Electoral de la Cofradía. El número de Compromisarios por cada Agrupación se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$NC = (NT \times 6,25)/100$$

NC (sería el número de Compromisarios); NT (número total de Hermanos que figuran en el Censo Electoral de la Cofradía de cada Agrupación); 6,25 (sería el porcentaje de participación que, dentro de la Cofradía, corresponde a cada una de las Agrupaciones) y la división por cien sería para determinar el número de Compromisarios que corresponde a esa proporción. Si el resultado obtenido no fuese un número entero, se redondearía, a partir de la sexta décima, inclusive, por el entero superior. Obtenido así el número de Compromisarios que, por cada una de las Agrupaciones, formen parte del Cabildo Electoral, la Junta Electoral, el mismo día y en el mismo acto de convocatoria del mencionado Cabildo, elegirá mediante sorteo una letra del abecedario. Por lo tanto, el orden de elección de los Compromisarios se iniciará por aquel cuyo primer apellido comience con la letra extraída, siguiendo los demás el orden alfabético iniciado con la citada letra, hasta alcanzar el número total de Compromisarios por Agrupación.

Sólo podrán ser designados Compromisarios aquellos Hermanos que, hallándose incluidos en los Censos Electorales que de cada Agrupación tenga la Cofradía, sean mayores de 18 años y con antigüedad mínima de cuatro años en la Agrupación y siempre y cuando estén al corriente de pago de sus obligaciones en relación a la Agrupación y a la Cofradía. A estos efectos, será de aplicación el último censo de Hermanos que conste en Secretaría General de la Cofradía, conforme a lo señalado en el artículo 117°.4 de los vigentes Estatutos.

 c) El Cabildo Electoral se celebrará a los solos efectos de la formación de la terna de candidatos al oficio de Hermano Mayor.

Sección Tercera. El Cabildo General.

Artículo 50° .- Composición.

El Cabildo General es el órgano supremo participativo y de decisión de la Cofradía. Está formado por todos los Hermanos de pleno derecho de la misma, a saber: la totalidad de los Mayordomos, Consiliarios y Hermanos de patente mayores de dieciocho años, que tengan al menos dos años de antigüedad.

Artículo 51°.- De las fechas de celebración del Cabildo General.

El Cabildo General se reunirá reglamentariamente el Miércoles de Ceniza de cada año y, de manera extraordinaria, siempre y cuando sea convocado por el Hermano Mayor, o lo solicite la quinta parte, como mínimo, de sus componentes.

Artículo 52° .- Competencias.

Son competencias del Cabildo General:

- Elegir al Hermano Mayor, conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos.
- b) Aprobar los Presupuestos de la Cofradía.
- c) Aprobar el Balance de cuentas.
- Aprobar la Memoria sobre actividades de la Cofradía y la Propuesta para el ejercicio siguiente, presentadas por el Cabildo de Mesa.

- e) Ratificar la admisión o baja de los hermanos de la Cofradía.
- f) Autorizar, a propuesta del Cabildo de Mesa, y previo plácet del Cabildo Pleno de Mesa, la creación de una nueva Agrupación, en los casos previstos en estos Estatutos.
- g) Ratificar, a propuesta del Cabildo de Mesa, las sanciones que procedan contra los miembros de la Cofradía, por la comisión de falta muy grave, conforme a estos Estatutos.
- Ratificar los nombramientos de todo tipo, en particular los de Mayordomos y Consiliarios.
- i) Decidir la salida de las procesiones que en cada Semana Santa organiza la Cofradía.
- j) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno redactados por el Cabildo de Mesa.
- k) Cualesquiera otras competencias no reconocidas a otros órganos de la Cofradía.

Sección Cuarta. De los otros Cabildos.

Artículo 53°.- El Cabildo Permanente:

- 1. Es el Cabildo que, formado por los mismos integrantes del Cabildo de Mesa, se reúne en el período de tiempo comprendido entre el Miércoles de Ceniza y el Domingo de Resurrección para la decisión de toda clase de asuntos urgentes concernientes al mayor éxito y religiosidad de todos los actos pasionales organizados por la Cofradía, tales como:
 - a) Variación de horarios de salida y recogida de las procesiones.
 - b) Modificación de itinerarios.
 - c) Suspensión temporal o definitiva de las procesiones.
 - d) Otros temas de interés general relacionados con la celebración de las procesiones.
- Por tratarse de un órgano específico, la forma de citación será personal, por medio que no obstante garantice la notificación, llevándose a efecto por el Secretario General, bajo directrices del Hermano Mayor.
- Por su carácter extraordinario, el Cabildo Permanente se celebrará sin que rijan para él especiales requisitos de antelación de la convocatoria ni de quórum, siempre que se haya citado debidamente a todos sus componentes.

Artículo 54°.- El Cabildo Técnico o de organización de procesiones.

- 1. El Cabildo Técnico de Mesa o de organización de procesiones, estará compuesto por: el Hermano Mayor, el Mayordomo Principal, el Mayordomo Secretario General, los Presidentes de Agrupaciones, el Mayordomo de Iglesia, el Mayordomo de Guiones, y el Mayordomo Guardalmacén de Vestuario y Enseres. También podrán asistir, con voz pero sin voto, los Penitentes Mayores de cada Agrupación, que serán citados al efecto.
- 2. Deberá reunirse reglamentariamente:
 - a) El jueves de la semana anterior al Miércoles de Ceniza. En esta reunión procederá a estudiar el horario de las procesiones, su recorrido, ritmo de las mismas y el movimiento y situación de los tronos.

 b) Cuarenta días después del Domingo de Resurrección. En esta reunión se procederá a revisar las incidencias de las procesiones inmediatamente anteriores.

Sección Quinta. Normas generales de celebración de los Cabildos.

Artículo 55° .- Del orden del día de los Cabildos en general.

El orden que deberá seguirse en cada Cabildo será necesariamente el que se indica a continuación:

- Oración dirigida por el Capellán o, en su ausencia, por el Secretario General, invocando la ayuda de Dios y encomendando a su misericordia a los hermanos fallecidos.
- Lectura del acta anterior del Cabildo que corresponda, y aprobación de la misma si procede.
- Deliberaciones y acuerdos sobre los asuntos contenidos en el Orden del día.
- Turno de ruegos y preguntas (excepto en el Cabildo extraordinario).
- Clausura del Cabildo por el Hermano Mayor o el Presidente del mismo.

Artículo 56°.- Del modo de citación a los Cabildos de Mesa y Pleno de Mesa.

- 1. A los Cabildos de Mesa y Pleno de Mesa, deberá convocarse por medio de citaciones nominales, enviadas a de cada uno de sus componentes por cualquier medio apropiado (fax, e-mail, correo ordinario, etc.), con quince días, al menos, de antelación al de celebración, salvo caso extraordinario de urgencia, en el que podrá ser de cinco días hábiles. En las citaciones será obligatorio que figure el orden del día, especificando claramente los asuntos a tratar.
- En el tablón de anuncios de la Cofradía se publicará idéntica citación, de forma complementaria, la cual suplirá a aquellas citaciones que no hubieran alcanzado su objetivo por los medios precitados.
- Asimismo, al comienzo del ejercicio cofrade (Cabildo de Octubre), se anunciarán, tanto en la página web oficial de la Cofradía, como en el tablón de anuncios de la sede, la relación de fechas de todos los Cabildos, de cualquier tipo, que esté previsto celebrar durante el ejercicio (de octubre hasta julio).
- Las notificaciones practicadas en cualquiera de las formas previstas en los dos primeros párrafos de este artículo producirán plenos efectos jurídicos, considerándose válidas.

Artículo 57°.- Del modo de citación al Cabildo General.

A los Cabildos generales se citará colectivamente a través de los medios de comunicación social, y por un aviso adecuado que habrá de colocarse en el Tablón de Avisos de la Cofradía, en el local social, con una antelación mínima de veinte días.

Artículo 58°. - De los Cabildos de Mesa y Pleno de Mesa anteriores al Miércoles de Ceniza y del Cabildo General de este día.

En los Cabildos de Mesa y Pleno de Mesa que se celebren en la semana anterior al Miércoles de Ceniza, y en el Cabildo General que se celebre este último día, el orden de los mismos deberá ser incrementado con la lectura y aprobación de las cuentas anuales, de la Crónica Memoria por igual espacio de tiempo, debiendo asimismo tratar sobre la celebración de las tradicionales procesiones californias.

Artículo 59°.- De los acuerdos y de las votaciones en los Cabildos.

- 1. En todas las votaciones que se celebren en cualquier clase de Cabildo, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, en primera votación, y por mayoría simple en segunda, ostentando entonces el Hermano Mayor voto de calidad para resolver posibles empates. Cuando se trate de votaciones que afecten al patrimonio de la Cofradía, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto.
- Serán considerados válidos los acuerdos tomados de manera unánime por los hermanos presentes.
- El procedimiento de votación será preferentemente público. La votación será secreta a
 petición de cualquier miembro de pleno derecho presente en el Cabildo respectivo.

Artículo 60°.- Del quórum requerido en primera convocatoria.

Los Cabildos podrán celebrarse en primera convocatoria cuando se halle presente la mitad más uno de los hermanos convocados al mismo, salvo el Cabildo Permanente, que podrá celebrarse con los presentes, sea cual sea el número de éstos.

Artículo 61°. - Del quórum requerido en segunda convocatoria.

Los Cabildos, en segunda convocatoria, podrán celebrarse con cualquier número de hermanos, pasados treinta minutos desde la primera.

Artículo 62° .- De sus deliberaciones.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día.

Artículo 63° .- De los libros de actas.

Cada clase de Cabildo tendrá su libro de actas correspondiente, en el cual se reseñarán correlativamente y por orden natural de fechas, tanto los Cabildos ordinarios como los extraordinarios.

Artículo 64°.- Del debate de los temas.

Si en cualquier clase de Cabildo el debate del tema propuesto suscitase notable controversia y se prolongase por largo espacio de tiempo sin acuerdo, y agotados tres turnos a favor y tres en contra, el Hermano Mayor podrá decidir la votación del acuerdo que procediese por voto secreto.

Artículo 65°.- De la delegación de la representación

Los Hermanos que no puedan asistir a un Cabildo no podrán delegar su representación en ninguna otra persona, salvo los Presidentes de Agrupaciones, que podrán ser sustituidos por los Vicepresidentes respectivos.

Sección Sexta. La Junta Electoral.

Artículo 66°.- Naturaleza y cometidos.

 La Junta Electoral es un órgano colegiado con cometidos específicos relacionados con el normal desarrollo de todo proceso electoral que se celebre en el seno de la Cofradía. Se trata de un órgano temporal, pues se procederá a su constitución cada vez que se inicie un proceso electoral para la elección de Hermano Mayor o de Presidente de Agrupación, y quedará disuelto tan pronto como dicho proceso quede terminado con la proclamación de quienes deban ocupar dichos cargos, y la resolución de los recursos que contra la misma pudieran interponerse.

- 2. La composición de la Junta Electoral será la siguiente:
 - a) En la elección de Hermano Mayor, la Junta estará constituida por el Mayordomo más antiguo, y el Consiliario más moderno. En caso de igualdad de fechas, serán nombrados miembros de la Junta el de más edad y el de menos edad, respectivamente. El Mayordomo actuará como Presidente, y el Consiliario será Vocal de la Junta. Actuará de Secretario quien ostente el cargo de Secretario General de la Cofradía, en su defecto, lo será el Vicesecretario de la Cofradía.
 - b) En la elección a Presidente de Agrupación, formarán la correspondiente Junta Electoral el Mayordomo más antiguo y el Consiliario más moderno, de entre los adscritos a la Agrupación. Secretario lo será el de la Agrupación. Serán de aplicación igualmente las mismas disposiciones previstas en el apartado anterior.

 La actuación de la Junta Electoral será la prescrita en estos Estatutos y en el Reglamento que en desarrollo de los mismos pudiera dictarse en esta materia.

CAPÍTULO IV. De los órganos unipersonales.

Sección Primera. El Hermano Mayor. De sus atribuciones y deberes. De procedimiento de elección de Hermano Mayor. Del Hermano Mayor de Honor.

Artículo 67°.-De las atribuciones y deberes.

Son atribuciones y deberes principales del Hermano Mayor, sin perjuicio de las que corresponden por derecho propio al Obispo diocesano o a su Delegado:

- a) La presidencia efectiva de la Cofradía en todos sus actos, salvo presencia del Obispo diocesano o de su Delegado, así como la de todos los Cabildos de Mesa, de Pleno de Mesa y Generales, y de todos los demás Cabildos. También presidirá las Juntas Directivas de las Agrupaciones y Junta de Señoras, cuando asista.
- La dirección de todos los actos de la Cofradía y de las discusiones de todos los Cabildos y reuniones.
- Vigilar la exacta ejecución de todos los acuerdos de los Cabildos en general.
- d) Ordenar la convocatoria de toda clase de Cabildos ordinarios y extraordinarios, según las prescripciones de estos Estatutos.
- e) La firma, junto con la del Mayordomo Secretario General, de los nombramientos de los miembros de los Cabildos de Mesa y Pleno de Mesa, títulos de la Cofradía, y patentes de todos los cofrades.
- f) Admitir los cobros y ordenar los pagos que afecten a la Cofradía, que no podrán efectuarse sin este requisito de firma y orden.
- g) Promover donativos y procurar subvenciones.

- La inspección de todos los servicios de la Cofradía, pudiendo pedir cuenta de sus actos a todos los cofrades, que habrán de dársela, o confiarles el desempeño de alguna misión, dentro de los fines de la Cofradía, guardando siempre las normas de estos Estatutos.
- i) Procurar impulsar a la Cofradía por caminos de mayor progreso de acuerdo con los artículos 1º, 2º, y 3º de los presentes Estatutos y acrecentar el prestigio de la misma, procurando ser constante en el desempeño de su cometido.
- j) Vigilar la conservación del inestimable patrimonio artístico de la Cofradía.
- Viganizar las procesiones, correspondiéndole el puesto de honor y la presidencia no litúrgica de las mismas ante los tronos titulares.
- Adquirir compromisos en nombre de la Cofradía, previa autorización del Cabildo de Mesa, en el respeto de la demás normativa canónica de aplicación.
- m) Adoptar, bajo su responsabilidad, las decisiones de carácter urgente que sean por su propia naturaleza inaplazables, de las que dará cuenta inmediata al Cabildo de Mesa, el cual deberá ratificarlas o, en su caso, revocarlas, adoptando entonces los acuerdos que procedan.
- n) Despachar correspondencia y otros asuntos de trámite.
- Ejercer como administrador inmediato de los bienes de la Cofradía, conforme al Derecho canónico (cc. 1.279, 1.284).
- Solicitar a entidades de crédito préstamos o constituir hipotecas, previa autorización del Cabildo de Mesa y del Cabildo Pleno de Mesa.
- q) Solicitar, en nombre de la Cofradía, cualquier tipo de subvenciones que saquen a concurso el Ayuntamiento, la Comunidad Autónoma, el Estado español, la Comunidad Europea, y cualquier otro organismo público o privado.
- r) Firmar en nombre de la Cofradía cuantos documentos públicos o privados afecten o deba suscribir la misma.
- s) Otorgar poderes notariales de mandato general para pleitos a favor de procuradores de los tribunales y nombrar abogados que defiendan los intereses de la Cofradía, tanto en la jurisdicción eclesiástica como, en su caso, civil, todo ello bajo mandato expreso del Cabildo de Mesa y oído el Cabildo Pleno de Mesa, sin perjuicio de observar lo dispuesto en el canon 1.288.
- t) Contratar al personal laboral que haya de prestar sus servicios a la Cofradía.
- u) Representar legalmente a la Cofradía en la jurisdicción eclesiástica y, en su caso, en la civil, ante toda clase de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como ante funcionarios, autoridades, juzgados y tribunales de toda clase, otorgar actas y requerimientos notariales y, en general, cuanto sea preciso para mejor gestionar y representar a la Cofradía y sus intereses, de acuerdo a las decisiones adoptadas por los Cabildos competentes.
- v) Dictar resoluciones y tomar decisiones en el ejercicio de las competencias que le asignan estos Estatutos.
- w) La designación de Presidentes de Agrupación, de modo transitorio, por un año, y únicamente en aquellos casos en que, convocadas las elecciones y una vez finalizado el periodo electoral, no haya ningún candidato a Presidente.

- x) Recibir y aceptar la renuncia voluntaria presentada por los Presidentes de Agrupación.
- y) Estar disponible para recibir o entrevistarse con cualquier Hermano, Consiliario o Mayordomo que así lo solicite.

Artículo 68° .- De su asesoramiento.

En el ejercicio de todas sus funciones, el Hermano Mayor procederá teniendo en cuenta los acuerdos de los diversos Cabildos, aconsejándose, sobre todo en los casos más difíciles, del Mayordomo Principal y del Consejo Rector, como consejeros preferentes.

Artículo 69° .- Del procedimiento de elección.

El nombramiento de Hermano Mayor deberá recaer en persona que reúna en grado eminente las condiciones y cualidades establecidas en estos Estatutos.

Para ser elegido Hermano Mayor:

- Será imprescindible ser Mayordomo de la Cofradía con una antigüedad, de, al menos, cuatro años como tal.
- b) En los cinco días naturales anteriores a la terminación del mandato del Hermano Mayor, o dentro de los siete días naturales siguientes a producirse su vacante, sea por fallecimiento, ausencia, incapacidad, o moción de censura, el Mayordomo Principal dispondrá la constitución de la Junta Electoral, la cual estará compuesta por el Mayordomo de la Cofradía más antiguo en este rango, que actuará como Presidente y el Consiliario de más reciente nombramiento en su rango, asistidos del Secretario General de la Cofradía. En defecto de alguno de ellos, le suplirá quien corresponda en orden decreciente o creciente, respectivamente o, en caso necesario, quien designe el propio Mayordomo Principal. Dicha Junta Electoral deberá quedar constituida en plazo de diez días hábiles desde que fuera constituida por el Mayordomo Principal.
- c) Constituida la Junta Electoral, su Presidente, a través del Secretario, deberá, al día siguiente hábil, convocar al Cabildo Electoral, por medio de citaciones nominales, enviadas por medio que garantice su recepción a cada uno de sus componentes, a saber: los Mayordomos, Consiliarios y Compromisarios, estos últimos seleccionados conforme a lo señalado en el artículo 49°, y que representan a las distintas Agrupaciones, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 56º.1, con catorce días naturales, al menos, de antelación a la celebración del Cabildo; en la citación deberá figurar como único orden del día la celebración de votación para la elección de candidatos a Hermano Mayor. Asimismo, el Presidente de la Junta Electoral expondrá en el tablón de anuncios de la Cofradía, la relación provisional de electores, que serán los Mayordomos, Consiliarios y Hermanos con derecho a voto, y la relación de Mayordomos elegibles para el oficio de Hermano Mayor, relaciones que estarán expuestas durante un plazo de diez días, pudiendo presentarse en dicho plazo las eventuales reclamaciones, que serán resueltas dentro de los siguientes tres días hábiles; finalizado el plazo sin reclamaciones o resueltas éstas, se publicará tanto la relación definitiva del Censo Electoral de la Cofradía como la lista de elegibles.
- d) El Cabildo Electoral estará constituido por todos los miembros señalados en el artículo 49º a) de los vigentes Estatutos. La determinación del número de Hermanos de las Agrupaciones y Junta de Señoras que actúan como Compromisarios se determinará conforme a la fórmula recogida en el mencionado artículo 49º b).

- e) Simultáneamente, se convocará al Cabildo General, como mínimo, cinco días más tarde del Cabildo Electoral, o diez días, como máximo al objeto de que el día de la celebración del Cabildo General pueda hacerse coincidir con un sábado, de modo que se facilite, lo máximo posible, a los hermanos su participación en la votación. Este Cabildo General tendrá como único punto la elección de Hermano Mayor. La citación a Cabildo General se hará colectivamente a través de los medios de comunicación social, y por un aviso adecuado que habrá de colocarse en el Tablón de Avisos de la Cofradía, en el local social. Asimismo, se convocará individualmente a los hermanos cofrades que hayan facilitado un contacto electrónico a efectos de notificación.
- f) Reunido el Cabildo Electoral, presidido por el Presidente de la Junta Electoral, cada uno de sus miembros emitirá, en votación secreta, sin previa presentación de candidaturas, una papeleta indicando el nombre y los dos apellidos del Mayordomo que, incluido en la lista de elegibles, estime idóneo para el desempeño del oficio de Hermano Mayor. Realizado el escrutinio, se confeccionará una terna con los tres más votados, siempre que al menos uno de ellos alcance, como mínimo, el veinticinco por ciento de los votos emitidos.
- g) El Cabildo realizará sucesivas votaciones hasta la confección definitiva de la terna de candidatos que ha de presentarse al Cabildo General. El Secretario de la Junta Electoral levantará acta de todo el proceso. Los candidatos que constituyan la terna deberán obtener, con anterioridad al Cabildo General, el aval del Capellán de la Cofradía o de otra Autoridad eclesiástica competente; en caso contrario, así como si alguno de ellos renunciara voluntariamente, decaerá su derecho a ser elegidos.
- h) Si el Presidente de la Junta Electoral o el Secretario General fuesen elegidos para formar parte de la terna para la elección de Hermano Mayor y aceptasen, cesarán automáticamente como miembros de la Junta Electoral, siendo sustituido el primero por el Mayordomo más antiguo de entre los presentes y el segundo por el Vicesecretario General o, en su defecto, por otro miembro del Cabildo Electoral designado por el Presidente.
- Reunido el Cabildo General, el Secretario de la Junta Electoral, comunicará el nombre de los Mayordomos integrantes de la terna propuesta, ordenados de forma decreciente con indicación del número de votos obtenidos.
- j) Serán electores los miembros de la Cofradía mayores de 18 años y con antigüedad mínima de cuatro años, siempre y cuando estén al corriente en el abono de las cuotas que les correspondan. El sistema de votación habrá de ser personal y secreto, con identificación del elector por la Junta Electoral.
- k) La Junta Electoral, a la vista del censo de electores, determinará el número de Mesas Electorales que considere oportunas, así como los miembros integrantes de las mismas -Presidentes, Secretarios y Escrutadores- al objeto de conseguir una mayor fluidez en el proceso electoral.
- I) Antes de comenzar la elección, se establecerán dos escrutadores por cada Mesa electoral, de entre los electores presentes que se ofrezcan voluntarios para ello; en caso de superar el número necesario, se sorteará entre quienes se hubieran propuesto; en su defecto, el Presidente designará dos escrutadores, al menos, por Mesa Electoral, igualmente de entre los electores presentes. Compete a lós escrutadores comprobar ante el Presidente si el número de papeletas se corresponde con el número de electores que han ejercido su derecho al voto, así como examinar los votos y hacerlos públicos,

- detallando los votos válidos obtenidos por cada candidato, así como los votos en blanco y nulos.
- m) Será elegido Hermano Mayor el candidato que obtuviera mayor número de votos. En el supuesto de empate, se resolverá a favor del candidato de mayor antigüedad como Mayordomo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.
- n) Si el número de votos es superior al de electores, y esa diferencia pudiera variar el recuento final, la votación es nula.
- o) Si sólo restase un candidato, por decaimiento de los demás miembros de la terna, para ser elegido deberá obtener la mitad más uno de los votos emitidos; en caso contrario, así como cuando renunciaran los tres componentes de la terna, se iniciará de nuevo el proceso de elección de Hermano Mayor a partir de la fase del Cabildo Electoral, que será convocado en el transcurso de los siguientes treinta días, junto al consiguiente Cabildo General, conforme a lo dispuesto en este artículo.
- p) Si por segunda vez resultara desierta la elección, se comunicará tal circunstancia al Obispo diocesano, a fin de que pueda adoptar las medidas pertinentes que garanticen el gobierno de la Cofradía.
- q) El Secretario levantará oportuna acta, firmada asimismo por el Presidente de la Junta Electoral y los escrutadores, y se guardará unida a la confeccionada en el Cabildo Electoral.
- r) El Presidente de la Junta Electoral recabará del candidato elegido la aceptación de la elección, sobre la que deberá pronunciarse en plazo máximo de ocho días; aceptada, en su caso, la elección, el elegido deberá solicitar, en el plazo de ocho días útiles, por si o por otro, al Obispo diocesano, su confirmación como Hermano Mayor de la Cofradía.
- s) Si no fuera cursada en plazo la solicitud de confirmación, o ésta fuera denegada, se procederá a nuevo proceso electoral, salvo disposición diversa de la Autoridad eclesiástica competente.
- No podrá iniciarse el proceso de elección de Hermano Mayor durante el periodo que abarca desde el Miércoles de Ceniza hasta el Lunes de Pascua de Resurrección.

Artículo 70°.- De la ausencia o incapacitación del Hermano Mayor.-

- En caso de ausencia superior a dos meses, o cuando recayera resolución civil sobre incapacitación del Hermano Mayor, deberá notificarse inmediatamente a la Autoridad eclesiástica competente, a fin de que establezca las medidas que, conforme al Derecho canónico, procedan para el debido gobierno de la Cofradía.
- En caso de incurrir el Hermano Mayor en causa de inhabilitación, conforme al Derecho canónico, la Autoridad eclesiástica competente adoptará las medidas que procedan.

Artículo 71º.- De la censura o remoción del Hermano Mayor.

- El Cabildo General de la Cofradía podrá debatir la censura o, en su caso, remoción del Hermano Mayor por medio de solicitud motivada y firmada por, al menos, la cuarta parte de los miembros del Cabildo con derecho a voto, que deberán delegar en uno o, como máximo, dos representantes, la presentación y defensa de la moción.
- En ambos casos, el Hermano Mayor convocará necesariamente al Cabildo General, que se celebrará en un plazo máximo de quince días naturales desde la entrada en la Secretaría de la Cofradía de la solicitud reseñada, con ese único punto en el orden del día.

- Reunido el Cabildo General, y tras las intervenciones previstas de los hermanos que hayan solicitado la convocatoria, y concediendo igual turno de palabra a quienes quieran oponerse, se procederá a votar en secreto.
- Será necesaria la mayoría favorable de los dos tercios de los presentes en el Cabildo General Extraordinario, para adoptar los acuerdos relativos a la censura o remoción del Hermano Mayor.
- En todo caso, para que devenga efectiva, la resolución deberá ser ratificada por la Autoridad eclesiástica competente.

Artículo 72º .- De la renuncia.-

La renuncia del Hermano Mayor será efectiva y, por tanto, producirá la situación de vacante, cuando, comunicada al Obispo diocesano, sea aceptada por éste.

Artículo 73.- Del vacío de gobierno.-

- Se entiende que existe vacío de gobierno cuando concurra la vacante del oficio de Hermano Mayor y de Mayordomo Principal.
- 2 En el plazo de 24 horas desde que tenga lugar el vacio de gobierno, el Secretario General, o quien le sustituya, citará al Cabildo de Mesa para que designe transitoriamente a quien haya de asumir las funciones de Hermano Mayor mientras se desarrolla el proceso electoral bajo la dirección de la Junta Electoral constituida al efecto.
- En el supuesto de vacío de gobierno, los cargos de libre designación del anterior Hermano Mayor seguirán siendo desempeñados en funciones hasta la elección efectiva de nuevo Hermano Mayor y nombramiento por éste de los nuevos cargos de su confianza.

Artículo 74°.- Mayordomos o Consiliarios ayudantes del Hermano Mayor.

A disposición del Hermano Mayor y para prestarle ayuda en la realización de sus cometidos, existirán dos Mayordomos o Consiliarios, cuya obligación será la asistencia y acompañamiento al Hermano Mayor en todos los actos oficiales de la Cofradía. Durante el desarrollo de las procesiones organizadas por la Cofradía, dichos ayudantes tendrán la consideración de Mayordomos o Consiliarios de órdenes, efectuando cometidos de portavoces del Hermano Mayor, en lo que concierna a la organización y buen desarrollo de las mismas.

Artículo 75°.- Del Hermano Mayor de honor.

La distinción de Hermano Mayor de Honor de la Cofradía California es ofrecida tradicionalmente a Su Majestad el Rey de España.

Artículo 76°. De la precedencia de quienes han ostentado el cargo de Hermano Mayor.

- En el protocolo de la Cofradía, el ex-Hermano Mayor ocupará el puesto inmediatamente siguiente al del Secretario General. En caso de presencia de más de un ex-Hermano Mayor, el orden de precedencia vendrá determinado por la antigüedad en el desempeño del cargo.
- Quienes hayan ocupado el cargo de Hermano Mayor, cuando fueren invitados a un Cabildo, deberán ocupar sitio preferente.

Sección Segunda. El Capellán de la Cofradía. Nombramiento, funciones y derechos.

Artículo 77°.- De su nombramiento.

- Compete al Obispo diocesano nombrar al Capellán de la Cofradía, que le representa ordinariamente en el ámbito de la misma, ejerciendo su ministerio dentro de los límites de su oficio.
- El nombramiento de Capellán llevará aparejado, de no ser cofrade el nombrado, el ingreso de número en la Cofradía y el reconocimiento del rango de Mayordomo con carácter vitalicio.
- 3. Las Agrupaciones podrán proponer como Directores Espirituales a presbíteros diocesanos, Capellanes Castrenses o presbíteros Religiosos que ejerzan su ministerio en Cartagena, los cuales, una vez confirmados por el Ordinario del lugar, actuarán bajo la autoridad del Capellán de la Cofradía y en coordinación con él, en todo lo concerniente a la formación, actividades de caridad y cultos religiosos a realizar en el seno de dichas Agrupaciones.

Artículo 78° .- De sus funciones.

- Corresponde al Capellán el cuidado y fomento de la dimensión espiritual y formativa de la Cofradía, colaborando activamente con respeto y fidelidad con los responsables laicos de la misma, y trabajando para que toda la actividad de la Cofradía se inserte en los proyectos y planes pastorales diocesanos.
- Especialmente, deberá promover actividades formativas para los hermanos que opten a rangos de Mayordomo y Consiliario de la Cofradía.
- 3. El Capellán preside todos los actos religiosos que organice la Cofradía.

Artículo 79°.- De sus facultades y derechos.

El Capellán es miembro nato de los Cabildos de la Cofradía, por lo que debe obligatoriamente ser citado a los mismos, y debe ser oído con carácter preceptivo y dar su visto bueno vinculante en todos aquellos asuntos y cuestiones que guarden relación con el culto, la vida espiritual de la Cofradía, la formación cristiana de los cofrades y el ejercicio de la caridad.

Asimismo, será competente para extender oportuno aval para ingresar en la Cofradía o desempeñar en ella cargo directivo, y para autorizar nuevas imágenes o grupos, garantizando su adecuación con la Revelación, la Tradición y el Magisterio.

Sección Tercera. El Mayordomo Principal.

Artículo 80°.- De sus competencias y atribuciones.

El Mayordomo Principal, será designado por el Hermano Mayor. Tendrá las siguientes competencias:

- a) Auxiliar al Hermano Mayor en sus funciones organizadoras y ejecutivas; coordinar las actividades de todos los Mayordomos y Consiliarios de libre designación; promover el desarrollo de las gestiones a cargo de los demás directivos; coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos e instrucciones del Cabildo.
- Sustituir al Hermano Mayor transitoriamente, en los casos de ausencia, enfermedad, ocupación perentoria, imposibilidad transitoria y otras circunstancias imprevistas, cuidando

de que toda actividad se realice siguiendo las disposiciones del Hermano Mayor, ante quien responderá de su actuación, sin perjuicio del control que corresponda a otros órganos.

- c) Actuar interinamente en calidad de Hermano Mayor, en caso de vacante por fallecimiento, renuncia, remoción, incapacidad, inhabilitación o imposibilidad indefinida de éste, en cuyas circunstancias deberá convocar los Cabildos necesarios para que se elija el sucesor con la máxima premura, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- d) En las procesiones que organiza la Cofradía, ocupará como puesto de honor, el de la Vicepresidencia de la procesión y, en los actos oficiales, figurará a la izquierda del Hermano Mayor.

Artículo 81° .- De su ausencia.

En caso de ausencia del Mayordomo Principal, hará sus veces el miembro del Cabildo de Mesa que libremente designe el Hermano Mayor, de modo específico, dejando constancia por escrito.

Sección Cuarta. El Mayordomo Secretario General.

Artículo 82°.- El Mayordomo Secretario General. Atribuciones y competencias.

Es elegido por el Hermano Mayor y, en virtud de sus competencias, asume, con carácter general, la coordinación de los diversos órganos de la Cofradía. Son sus funciones:

- Redactar las actas de todos los Cabildos que celebre la Cofradía, a los que deberá acudir con toda puntualidad, autorizando con su firma y la del Hermano Mayor todas las actas.
- Anotar en Libro especial las altas y bajas de los cofrades, de tal suerte que todos los meses pueda fácilmente conocerse el número exacto de los que integran la Cofradía.
- Extender la correspondencia y oficios de la Cofradía, presentándolos a la firma del Hermano Mayor, y anotando en el Libro Registro correspondiente, las salidas y entradas de todo documento relacionado con ella.
- d) Certificar y notificar cuantos acuerdos se requieran, siempre con el visto bueno del Hermano Mayor, y certificar y dar fe de cuantos actos o documentos de la Cofradía así lo requieran.
- e) Convocar a Cabildos por medio de citaciones, conforme a estos Estatutos.
- Diligenciar, extender y custodiar los correspondientes Libros de actas, debiendo corresponder un Libro distinto a cada clase de Cabildo.
- g) Extender la remesa de los recibos de cobro de cuotas a los hermanos, que deberá trasladar al Tesorero, el cual extenderá recibo de conformidad, previa y oportuna comprobación.
- h) Llevar un Registro de hermanos por sistema de libro y fichero o soporte informáticos, que permitan en todo tiempo conocer al día, el número, clase y datos personales de todos ellos –en el respeto a las normas específicas sobre protección y reserva de dichos datos-, así como el total de cuotas devengadas.
- Entregar para su custodia y archivo al Mayordomo Archivero los Libros de Actas y los demás a su cargo, cuando dichos libros estén totalmente cubiertos.

 j) Ser depositario de toda la documentación, de cualquier tipo, y responsable, por delegación del Hermano Mayor, del personal de Secretaría. De dicha documentación no se podrá dar publicidad, salvo autorización expresa del Hermano Mayor.

Artículo 83.- Mayordomo Secretario de Actas. Atribuciones y competencias.

Es elegido por el Hermano Mayor, actuará, en todo momento, bajo la dirección y en coordinación con el Mayordomo Secretario General y tendrá, entre otras, las competencias de redactar, llevar y custodiar las actas de los Cabildos que le señale el Secretario General, así como el resto de funciones que, siendo inherentes a la Secretaria de la Cofradía, le asigne o delegue el Secretario General.

Artículo 84°.- Mayordomos o Consiliarios Vicesecretarios.

- El Mayordomo Secretario contará con la ayuda de uno o más Mayordomos o Consiliarios Vicesecretarios, que le sustituirán y ayudarán en el desarrollo de sus competencias.
- En caso de la existencia de más de un Vicesecretario, las competencias estarán repartidas de la siguiente manera:
 - Mayordomo o Consiliario Vicesecretario Primero:
 - (a) Estará encargado del Libro Mayor de Mayordomos, Consiliarios Hermanos.
 - (b) Sustituirá al Mayordomo Secretario General en los casos de ausencia de éste.
 - (c) Llevará el control de la Base de Datos de la Cofradía y de las altas y bajas de los miembros de las Agrupaciones.
 - (d) Prestará asesoramiento y colaboración al Tesorero en la elaboración de las remesas de recibos.
 - Mayordomo o Consiliario Vicesecretario Segundo:
 - (a) Mantenimiento de la página web y la información sobre la Cofradía.
 - (b) Colaboración con el Mayordomo encargado de la edición electrónica del Boletín Cofrade, para que llegue a todos los Hermanos a través de la web oficial de la Cofradía.
- Todos los Secretarios de las Agrupaciones y Junta de Señoras estarán vinculados funcionalmente a la Secretaría General.

<u>CAPÍTULO V</u>. De las Mayordomías y Áreas de Trabajo de la Cofradía, y de su dirección composición y cometidos.

Artículo 85°.- Las Mayordomías y Áreas de trabajo.

- Respondiendo al principio de división del trabajo y con la finalidad de organizar adecuadamente el funcionamiento de la Cofradía y repartir racionalmente los distintos cometidos que en la misma se desarrollan, en la Cofradía existirán las siguientes áreas de trabajo, bajo la dirección de la Mayordomía correspondiente:
 - Área de Tesorería.

- Área de Iglesia y Almacén de Tronos.
- Área de Culto.
- Área de Guardalmacén de vestuarios, enseres y almacén de Villa Pilatos.
- Área de Guiones.
- Área de Promoción Económica.
- Área de Protocolo.
- Área de Archivo y Patrimonio Documental.
- Área de Caridad.
- Área de Juventud.
- Área de Formación.
- Comisión de Arte.
- Mayordomía de la Portavocía de la Cofradía.
- 3. Las áreas de trabajo estarán compuestas por el número de hermanos que se considere conveniente, y presididas por un Mayordomo de la Cofradía, que impartirá las respectivas directrices de trabajo. Dicho Mayordomo será nombrado libremente por el Hermano Mayor. Y rendirá cuentas del trabajo del área de su dirección ante el Cabildo de Mesa, del que formará parte, y ante el propio Hermano Mayor.
- 4. Podrán formar parte de las áreas de trabajo de Tesorería, Iglesia, Culto, Vestuario V Enseres, Protocolo, Archivo y Patrimonio Documental, Caridad, Formación y Juventud, un hermano al menos de cada Agrupación, encargado en su Junta Directiva de los mismos cometidos inherentes o propios de cada área.
- 5. Para cubrir los ayudantes e integrantes de cada Mayordomía o Área de Trabajo, y en todo lo concerniente a su actividad y funcionamiento, los responsables de las mismas deberán comunicar al Hermano Mayor sus necesidades, el cual facilitará los medios oportunos y consensuados para poder desarrollar los trabajos encomendados, oído el Cabildo de Mesa.
- 6. Los Mayordomos responsables de las Áreas de Trabajo, podrán proponer a quienes forman parte del Área o Mayordomía para la obtención de un rango superior, propuesta que dirigirán al Cabildo de Mesa contando con el visto bueno del Hermano Mayor y con el resto de condiciones previstas en estos Estatutos para los nombramientos de Mayordomos y Consiliarios.
- En la Cofradía funcionará, como órgano consultivo, un Consejo Rector, cuyos miembros deberán tener, por su experiencia y conocimientos, amplia y profunda visión de la vida de la Cofradía.
- Podrán existir igualmente Comisiones interdisciplinares para el mejor desarrollo y cumplimiento de aquellos cometidos cuya materialidad implique a dos o más áreas o equipos mencionados.

Sección Primera. Del Área de Tesorería.

Artículo 86° .- Dirección y cometidos.

- Esta área, presidida por el Mayordomo Tesorero, tendrá a su cargo colaborar con el Hermano Mayor en la administración de los bienes, asumiendo cuanto se refiere al ámbito de la gestión económica y contable de la Cofradía, pudiendo constituirse en su seno, si procede y así se estima conveniente, una Comisión Económica que él presidirá.
- Tendrá esta Área las siguientes funciones y cometidos:
 - La gestión del cobro y recaudación de las cuotas de los hermanos y de cuantos recursos tenga la Cofradía.
 - b) Custodia de las cantidades ingresadas.
 - Efectuar las entradas y salidas de caja, mediante los correspondientes cargos y libramientos, autorizados con la firma del Hermano Mayor y la del Mayordomo Tesorero.
 - d) Comunicar al Hermano Mayor los descubiertos de pago de los hermanos.
 - e) Llevar los Libros de Contabilidad, con toda claridad y sin retrasos.
 - f) Comunicar al Cabildo de Mesa, nota de las recaudaciones mensuales últimas, así como igualmente de los pagos y del saldo de caja.
 - g) Presentar a los Cabildos las cuentas para su aprobación, lo que deberá verificarse anualmente. A tales efectos, elaborará un Balance de las mismas, en donde deberán constar, además de los pagos e ingresos del año, los créditos a favor y en contra de la Cofradía.
 - Conservar todos los justificantes de las cuentas durante el plazo de cinco años, o el que proceda de conformidad con la normativa contable.
- Los libros y documentos de contabilidad que hayan sido completados o hayan sobrepasado su período de vigencia, serán entregados al Mayordomo Archivero para su custodia en el Archivo de la Cofradía.

Artículo 87° .- Del Mayordomo o Consiliario Vicetesorero.

El Área de Tesorería contará con uno o más Mayordomos o Consiliarios Vicetesoreros, que sustituirán al Mayordomo Tesorero en caso de ausencia o enfermedad y le ayudarán en el cumplimiento de las funciones propias del Área.

Artículo 88° .- Del Mayordomo Contador.

- Del Área de Tesorería formará también parte el Mayordomo Contador, con la concreta misión de la inspección y control de las cuentas de la Cofradía, responsabilizándose ante los Cabildos de la veracidad de los cobros y pagos.
- Igualmente, le compete la inspección y control de las cuentas de todas y cada una de las Agrupaciones, a cuyo fin éstas deberán presentar anualmente a la Cofradía un estado de cuentas cerrado al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 89°.- Del Mayordomo o Consiliario Vicecontador.

Dicho Mayordomo o Consiliario, si fuese nombrado, será el ayudante y sustituto del Mayordomo Contador.

Sección Segunda. Del Área de Iglesia y Almacén de Tronos.

Artículo 90° .- Dirección y cometidos.

- 1. Esta Área, que estará dirigida por el Mayordomo de Iglesia, deberá atender de manera primordial la organización de las procesiones californias, velando a fin de que la salida y entrada a la Iglesia se produzca de manera correcta y sin incidencias ni perjuicios para el personal y el material que participe en la procesión, y estando a su cargo la adopción de cuantas prevenciones sean necesarias para cumplir esta fundamental función, sobre la que formulará al Cabildo de Mesa y al Hermano Mayor las sugerencias que considere convenientes.
- 2. Son otros cometidos del Área de Iglesia y Almacén de Tronos:
 - a) La custodia de la imaginería y tronos de la Cofradía en la Iglesia de Santa María, durante el periodo que permanezcan en ella, y en el almacén en que se encuentren durante el resto del tiempo. También velará por la seguridad de su traslado desde el almacén hasta la Iglesia para su participación en los desfiles procesionales, y durante el traslado de retorno desde la Iglesia al almacén a la finalización de los mismos.
 - b) Velar por la adecuada conservación y mantenimiento de tronos e imágenes, a cuyo efecto deberá apremiar a las Agrupaciones para que lleven a cabo las labores de protección y conservación de unas y otras.
 - c) Comunicar al Hermano Mayor y al Presidente de la Agrupación concernida, tan pronto como advierta o tenga conocimiento de algún desperfecto en tronos o imágenes, la realidad y circunstancias del mismo.
 - A la recogida de las procesiones, procurar que éstas se disuelvan al fondo de la Iglesia, dejando todo en orden y despejada la misma para los cultos siguientes.
 - e) Coordinar al personal que se asigne al Área, necesario tanto para el traslado del material de las procesiones en los días señalados para ello, como para el movimiento de los tronos, anterior y posterior a las procesiones.
 - f) Informar al Hermano Mayor de cualquier deficiencia o entorpecimiento que ocurra en la salida o recogida de procesiones, exponiendo los motivos y causas de lo ocurrido.
 - g) Vigilar y supervisar el lugar donde se almacenen los tronos, cerciorándose de su perfecto estado, y observar frecuentemente el estado de conservación, así como los efectos y accesorios que le estén confiados, para que no sufran el menor daño.
 - h) Coordinación con el Área de Guardalmacén de Vestuario y Enseres, tanto en la salida como en la recogida de las procesiones, con la finalidad de que las mismas se produzcan con la necesaria agilidad.

Artículo 91°.- Personal del Área.

- Esta Área tendrá asignados como ayudantes varios Mayordomos o Consiliarios, que colaborarán con el Mayordomo de Iglesia para el mejor cumplimiento de los cometidos y funciones propias del Área, recibiendo de él las instrucciones precisas.
- Durante la Semana Santa, debido a la gran carga de trabajo que soporta este Área, se podrá
 contratar, conforme a estos Estatutos y al derecho de aplicación, personal asalariado ajeno a
 la Cofradia.

Sección Tercera. Del Área de Culto.

Artículo 92º .- Dirección y cometidos.

- 1. El Área de Culto, dirigida por el Mayordomo de Culto y Capillero General de la Cofradía, colaborará con el Capellán de la Cofradía en la organización de los actos de culto habituales y extraordinarios que hayan de celebrarse, tanto en la Capilla del Prendimiento, de uso inmemorial, como en las Capilla de los Caídos y de la Virgen del Pilar, así como en el Altar Mayor de la Iglesia de Santa María de Gracia, y en aquellos templos o lugares donde se encuentren expuestas al culto las imágenes del patrimonio de la Cofradía.
- 2 Los Mayordomos o Consiliarios ayudantes de Culto colaborarán con el Mayordomo de Culto en todas las funciones propias del Área.
- Para la mejor coordinación y realización de los trabajos responsabilidad del Área de Culto, deberá ser asistido por un hermano de cada una de las Agrupaciones y Junta de Señoras, dedicado en éstas a las mismas funciones.

Sección Cuarta. Del Área de Vestuario, Enseres y Almacén de Villa Pilatos.

Artículo 93º.- Dirección y cometidos. El personal del Área

- 1. El Área de Vestuario, Enseres y Almacén de Villa Pilatos, dirigida por el Mayordomo Guardalmacén de Vestuario y Enseres de la Cofradía, tendrá a su cargo el vestuario general de la misma y coordinará con los responsables de vestuario de las Agrupaciones su debida catalogación, conservación, mantenimiento y puesta a punto, constituyendo los principales cometidos de la misma:
 - a) Custodiar y mantener adecuadamente todos los bienes muebles, efectos y enseres propiedad de la Cofradía y muy especialmente los vestuarios de imágenes y objetos utilizados en las procesiones.
 - b) No prestar bajo ningún pretexto a persona o entidad alguna, ningún objeto ni vestido perteneciente a la Cofradía, estando terminantemente prohibido, tanto al personal del Área como a los demás cargos de la Hermandad, conceder tales favores, para los que únicamente está facultado el Cabildo de Mesa en casos excepcionales.
 - c) Confeccionar y mantener actualizado un inventario detallado y valorado, de todos los distintos artículos que existan a su cargo, del cual deberá tener una copia el Hermano Mayor.
 - d) Inspeccionar todas las devoluciones del vestuario y material, una vez terminadas las procesiones de Semana Santa, y llevar a cabo las operaciones destinadas a su limpieza y repaso así como su almacenamiento.
 - e) Inspeccionar los efectos, alhajas, vestidos y accesorios que le están confiados, para que no sufran el menor daño.
 - f) Antes de la hora de la salida de las procesiones, el personal del Área deberá tener preparados todos los enseres que cada Agrupación necesite, y que, previamente, y con el tiempo suficiente, la propia Agrupación haya solicitado por escrito dirigido al Mayordomo Guardalmacén. La necesaria coordinación entré las Agrupaciones y esta área en este extremo podrá motivar la redacción del oportuno Reglamento de Régimen Interior, que será aprobado conforme a estos Estatutos.

- g) Responsabilizarse del Almacén de Vestuarios de Villa Pilatos, cuidando del buen uso del mismo y del patrimonio allí guardado.
- h) Coordinación con el Área de Iglesia, tanto en la salida como en la recogida de las procesiones, con la finalidad de que las mismas se produzcan con la necesaria agilidad.
- Proporcionar al Área de Culto o a cualquier Agrupación o Junta de Señoras, siempre con el visto bueno del Hermano Mayor, cualquier efecto u objeto necesario para la celebración de un acto propio de la Cofradía o de una Agrupación.
- Los Mayordomos o Consiliarios ayudantes del Área de Vestuario y Enseres estarán bajo las órdenes e instrucciones del Mayordomo Guardalmacén de Vestuario y Enseres, asistiéndole en los cometidos propios del Área.
- Los encargados de vestuarios y enseres de las Agrupaciones estarán vinculados directamente al Área de Vestuarios y Enseres de la Cofradía, lo que redundará en una mejor coordinación y realización de los trabajos y cometidos de este tipo en toda la Cofradía.
- 4. En aquellas Agrupaciones cuyas imágenes reciban culto fuera de la Capilla California, los encargados de sus vestuarios y enseres podrán disponer de ropa de capilla para sus imágenes en las Iglesias o Capillas donde se veneren, debiendo tener el Mayordomo responsable del Área de Vestuario y Enseres de la Cofradía, en todo momento, la relación o inventario actualizado de las prendas de capilla depositadas en sus lugares de culto por los responsables de dicha Área de las respectivas Agrupaciones.

Sección Quinta. Del Área de Guiones.

Artículo 94°.- Dirección y cometidos.

- 1. El Área de Guiones, dirigida por el Mayordomo de Guiones, y formada por él mismo y sus Mayordomos y Consiliarios ayudantes, está encargada del control y organización de los trayectos entre la salida y recogida de todas las procesiones, traslados penitenciales y desfiles procesionales que tengan lugar tanto en el exterior de la Iglesia de Santa María de Gracia, como en los alrededores de cualquier templo donde se encuentren expuestas al culto imágenes del patrimonio de la Cofradía. Sus componentes serán los responsables de su perfecto orden.
- 2. Asimismo y muy especialmente una vez la procesión en la calle, el personal de esta área tendrá la responsabilidad de coordinar y ordenar su discurrir por el itinerario fijado por el Cabildo Técnico o de Organización de Procesiones, llevando una marcha acorde al ritmo de procesión, procurando regular, con descansos cortos, el discurrir de la misma y evitar los cortes y desconexiones entre tercios o dentro de ellos.
- 3. Será también responsabilidad del personal del Área la conducción de la procesión cuando ésta se encuentre en la calle. Cuando la cabeza de procesión se encuentre a las puertas de la Iglesia de Santa María, el Mayordomo de Guiones hará entrega de la procesión al Mayordomo de Iglesia. A partir de dicho momento, el Mayordomo de Iglesia estará asesorado por el equipo de guiones de la Cofradía hasta la recogida de la totalidad de la procesión.
- 4. El personal de Guiones deberá informar inmediatamente al Hermano Mayor, o al Mayordomo que por delegación presidiera la procesión, de cualquier incidencia o suceso que se produjera y que pudiera tener repercusión sobre el desfile. A tal efecto, un miembro del Área de Guiones deberá acompañar al Hermano Mayor en el Tercio al que le corresponda la presidencia de la procesión, para mantener continuamente informado al Hermano Mayor de las incidencias que se produzcan, y poder recibir de éste las órdenes que crea oportunas.

 Durante la procesión, el personal de Guiones estará debida y estratégicamente distribuido entre los distintos Tercios de la misma, para mantener al Mayordomo de Guiones permanentemente informado y asesorado, y para ayudarlo en las tareas de conducción del desfile.

Artículo 95°.- Mayordomos y Consiliarios Ayudantes de Guiones.

Junto al Mayordomo de Guiones, el Área estará integrada por los Mayordomos y Consiliarios que se consideren necesarios, a quienes dicho Mayordomo impartirá instrucciones y órdenes para el mayor éxito de la misión que tiene confiada el Área a la que pertenecen.

Sección Sexta. Del Área de Promoción Económica.

Artículo 96° .- Dirección y cometidos.

- 1. El Área de Promoción Económica, formada por los cuatro Mayordomos de Promoción Económica y coordinada por uno de ellos, cuidará de la organización de todos aquellos actos que tengan por objeto allegar recursos para los fines propios de la Cofradía, debiendo ser sancionadas todas las iniciativas que en este sentido emprendan, con el visto bueno del Cabildo de Mesa de la Cofradía, o al menos del Hermano Mayor, caso de tratarse de asuntos de no gran trascendencia, o de resolución perentoria.
- Los actos que para recaudar fondos se organicen, estarán sujetos a la censura del Capellan de la Cofradía, y deberán ser siempre de naturaleza acorde con las normas de morat cristiana, que deben presidir todas las actuaciones de una hermandad religiosa.
- Los integrantes de esta área deberán dar cuenta detallada de todas sus actuaciones al Mayordomo Tesorero de la Cofradía y entregarle las liquidaciones provenientes de las mismas.

Artículo 97°.-Del personal de Promoción Económica.

- Los cuatro Mayordomos de Promoción Económica, todos ellos integrantes del Cabildo de Mesa de conformidad con el artículo 38º, formarán comisión con sus seis Consiliarios Ayudantes, y todos ellos habrán de ser designados por el Hermano Mayor para el desempeño de dichos cargos.
- Los Mayordomos de Promoción Económica se reunirán siempre con sus seis ayudantes, pero podrán también, en caso necesario, solicitar del Cabildo de Mesa la formación de las Comisiones subordinadas de ayuda que estimen convenientes.

Sección Séptima. Del Área de Protocolo.

Artículo 98°.- Dirección y cometidos.

- Constituida por los hermanos que se considere conveniente, y dirigida por el Mayordomo de Protocolo, este Área cuidará de todos los actos de la Cofradía en su vertiente de protocolo y relaciones públicas, de organizar debidamente el protocolo de los mismos, y recibir y atender a las autoridades e invitados.
- El Mayordomo de Protocolo será en toda ocasión consejero del Hermano Mayor en lo que a
 protocolo y relaciones públicas se refiere, cuidando por tanto estar cerca del mismo en todos
 los actos y procesiones en los que sea necesaria su presencia.

- 3. Será igualmente obligación del personal de este Área encargarse de la distribución y colocación de los invitados, miembros de la Mesa y hermanos de las distintas Agrupaciones en los actos que organizara la Cofradía, debiendo cualquier miembro de la misma colaborar y respetar las indicaciones que recibiera en tal sentido de los responsables del protocolo en estos actos.
- El personal integrado en este Área tendrá siempre en cuenta, a la hora de organizar el protocolo de actos y reuniones, el carácter y naturaleza de los mismos y la consideración de hermandad religiosa de la Cofradía.
- Igualmente, el personal del Área supervisará los actos que, dentro y fuera de la Cofradía, organicen las Agrupaciones, comisiones o grupos de cofrades, a los que formalmente sean invitadas autoridades o benefactores, al objeto de procurar la adecuada atención a cada invitado.
- A tales efectos, quedarán adscritos a esta área un hermano que realice tales funciones en la Junta Directiva de cada uno de las Agrupaciones y Junta de Señoras, lo que redundará en una mejor coordinación y realización de los trabajos propios del protocolo en todo el ámbito de la Cofradía.

Sección Octava. Del área de Archivo y Patrimonio Documental.

Artículo 99º.- Organización del área.

- Esta área tendrá a su cargo dos líneas de trabajo bien definidas y muy cercanas entre si atribuidas al Mayordomo Archivero y al Mayordomo Cronista, ambos con pertenencia al Cabildo de Mesa, y que coordinarán el trabajo de los hermanos que, en su caso, se les asignen.
- Las tareas en ambas líneas de trabajo serán independientes en su desarrollo y cumplimiento, aunque dada la evidente proximidad de las mismas, los encargados de una y otra se deberán ayuda y colaboración en lo que se necesite.
- Los Archiveros y Cronistas de las Agrupaciones actuarán en coordinación con el Archivero y Cronista de la Cofradía de quienes podrán recibir instrucciones para una mejor organización y desarrollo de sus cometidos.

Artículo 100°.- Líneas de trabajo.

- 1. Son cometidos de Archivo las siguientes actividades:
 - La de conservar en su poder bajo llave única todos los libros y documentos acreditativos de la historia de la Cofradía, de cuya conservación es el responsable directo.
 - b) La de no facilitar a nadie el préstamo de ningún libro o documento, sin los permisos oportunos, pudiéndose permitir únicamente la lectura o copia en la sede de la Cofradía de algún dato de interés, a persona autorizada por el Hermano Mayor, siendo imprescindible la presencia de este Mayordomo o persona autorizada mientras se celebre la permitida lectura, consulta o copia.
 - c) La de custodiar, debidamente ordenados y clasificados, todos los libros y documentos que se tengan confiados a esta Área, debiendo tener en el Archivo como Volumen 1, un inventario de toda la documentación, del cual deberá conservar copia el Hermano Mayor. Dicha documentación deberá encontrarse siempre en los locales de la Cofradía.

- d) El Archivero se hará cargo, mediante recibo, de los Libros de Actas, de Tesorería y de Contaduría de la Cofradía y de las Agrupaciones, una vez concluidos los cuatro años o legislatura del Hermano Mayor o Presidentes de Agrupaciones. También se hará cargo de los documentos, originales o copias debidamente formalizadas, justificativos de los pagos de las obras de arte adquiridas por la Cofradía, directamente o a través de sus Agrupaciones, y en general de todos los documentos que hayan perdido vigencia o utilidad y por ello no deban ser conservados por la Secretaría y el Área de Tesorería, tanto de la Cofradía como de las Agrupaciones, pero tengan en cambio valor documental para la historia de la Cofradía.
- Caso de no estar cubierto el cargo de Mayordomo Cronista, corresponderá al Mayordomo Archivero cubrir las funciones que los presentes Estatutos atribuyen a aquel.
- 3. Es obligación del Mayordomo Cronista y su equipo:
 - a) Llevar un libro de crónicas de la Cofradía, donde una vez al año deberá hacer referencia a los principales hechos del año anterior, especialmente de los que fuesen dignos de mención por su interés o ejemplaridad para el conocimiento de actuales y futuros cofrades.
 - Procurar que toda la documentación de la Cofradía sea pública, excepto la que el Cabildo de Mesa considere materia reservada, a cuyo efecto deberá recabar la licencia del Ordinario del lugar.
 - c) Fomentar el conocimiento y el estudio crítico de la historia de la Cofradia fundamentados en los documentos propios y ajenos que tengan garantía de verosimilitud y autenticidad.
- Caso de no estar cubierto el cargo de Mayordomo Archivero, corresponderá al Mayordomo Cronista cubrir las funciones que los presentes Estatutos atribuyen a aquél.

Sección Novena. Del Área de Caridad.

Artículo101°.- Dirección y cometidos.

- 1. Esta Área, coordinada y dirigida por el Mayordomo de Caridad, estará encargada de la acción caritativa de la Cofradía, en ayuda y asistencia a los pobres y familias necesitadas, estableciendo los cauces necesarios para alcanzar tal fin. En este sentido, dará a conocer en el Cabildo de Mesa las actuaciones que el Área tenga previstas, y oirá las que procedan de la Junta de Señoras y Agrupaciones, para compatibilizar de todas ellas y obtener la mayor eficiencia posible.
- Promoverá campañas de recogidas de alimentos y bienes necesarios, tanto en especie como dinerarios, para llevar a cabo su acción caritativa, que gestionará aplicando los principios de solidaridad y proporcionalidad.
- 3. El Área se procurará los voluntarios necesarios para atender todas las campañas que realice, y colaborará con otras entidades de la Iglesia cuyo fin sea la caridad y la solidaridad, detectando, analizando y diagnosticando situaciones de necesidad de hermanos y de personas ajenas que soliciten ayuda ante la Cofradía, con el fin de atenderles o buscar solución en otras organizaciones.
- 4. Los responsables de caridad y acción social de las Agrupaciones y Junta de Señoras, estarán directamente vinculados a este Área, a fin de que la actuación de la Cofradía en este campo sea lo más eficaz posible.

Sección Décima. Del Área de Juventud Cofrade.

Artículo 102º.- Dirección y cometidos.

- Estará coordinada por un Mayordomo responsable del desarrollo de su actividad, nombrado directamente por el Hermano Mayor.
- Estará especialmente destinada a promover actividades en las que puedan participar todos los miembros de la Cofradía menores de 30 años.
- Está Área dependerá directamente del Hermano Mayor, o miembro del Cabildo de Mesa en el que éste delegue.
- 4. Será cometido de esta Área elaborar programas de intercambio y conocimiento mutuo entre los jóvenes de la Cofradía para conocer sus inquietudes y necesidades. Con tal finalidad, realizará actividades, talleres, convivencias, etc., que ayuden a avanzar en el conocimiento de la Cofradía, sus cometidos, funcionamiento y misiones, y valorará las adaptaciones que propongan los jóvenes para la mayor y mejor integración de los mismos en la Hermandad.
- Las ideas que surjan de estas convivencias y reuniones deberán ser puestas en conocimiento del Cabildo de Mesa por el responsable del Área, para que, una vez estudiadas las mismas, se decida sobre su puesta en práctica.

Sección Undécima. Del Área de Formación.

Artículo 102º Bis.- Dirección y cometidos.

Las funciones, derechos y obligaciones del Mayordomo de Formación serán:

- Fomentar, con la anuencia del Capellán y conforme a lo establecido por el Cabildo de Mesa, la formación espiritual y cultural de los cofrades, en el modo determinado a continuación.
- 2. Con el fin de ayudar en la realización de la religiosidad popular y poder contribuir a la formación cristiana de todos los cofrades, promoverá charlas de formación catequética. Asimismo, se encargará de que se lleve a efecto otro tipo de charlas con el fin de fomentar la cultura nazarena, todo ello previo informe y acuerdo del Cabildo de Mesa, el cual contribuirá a este fin dándole la mayor difusión posible.
- Promoverá los Planes de Formación que provengan de los órganos diocesanos competentes, en particular, de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Cartagena, con la que colaborará de modo particular en todo lo relacionado con la formación.

Sección Duodécima. De la Comisión de Arte.

Artículo 103º.- Dirección y cometidos. Funcionamiento.

- El cometido primordial de esta Comisión es asesorar al Cabildo de Mesa, Agrupaciones y Junta de Señoras, en todo lo que atañe a la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico de la Cofradía. Específicamente, son sus funciones:
 - a) Emitir informes sobre la calificación artística o datación cronológica de enseres, bienes o documentos pertenecientes o relacionados con la Cofradía.
 - Asesorar a las Agrupaciones y Junta de Señoras en la elaboración y seguimiento de sus proyectos.

- c) Informar a los Órganos de Gobierno de la Cofradía, sobre todos los proyectos de las Agrupaciones y Junta de Señoras que afecten al patrimonio de la Hermandad o a la estética de las procesiones californias.
- d) Informar a los órganos de la Cofradía sobre la conveniencia de promover la actuación de los poderes públicos competentes en materia de patrimonio histórico-artístico, en relación con los bienes de esta naturaleza propiedad de la Cofradía, lo que, en su caso, se realizará con la licencia de la Autoridad eclesiástica competente.
- 2. La Comisión de Arte informará necesariamente en toda clase de innovaciones que afecten al patrimonio histórico-artístico de la Cofradía y a la estética de las procesiones californias. Los informes que elabore serán en todo caso previos a la realización material de dichas innovaciones y tendrán carácter preceptivo, pero no vinculante, siendo competencia del Cabildo de Mesa decidir sobre la aprobación de las mismas. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria obtención, en su caso, de las licencias eclesiásticas previstas por el Derecho canónico.
- La Comisión de Arte no valorará proyectos que correspondan a obras o trabajos terminados, y que hayan sido realizados sin seguir el orden previsto en el punto anterior, excepto en el caso de que le sea solicitado su informe por el Hermano Mayor.
- La Comisión de Arte estará presidida por el Mayordomo Presidente de la Comisión, que será
 designado por el Hermano Mayor entre los hermanos de la Cofradía con conocimientos
 técnicos en materia artística y cultural.
- Su funcionamiento estará regulado por unas Normas de Funcionamiento propias, obligado cumplimiento, que respetarán en todo caso las indicaciones contenidas en los puntos anteriores.

Sección Decimotercera. Portavocía de la Cofradía.

Artículo 104º.- Del Mayordomo Portavoz.

- El Portavoz de la Cofradía es el encargado de comunicar y transmitir a la sociedad la acción de la misma, así como los acuerdos tomados en el seno de la Hermandad, en los casos en que así se decida. Dependerá directamente del Hermano Mayor, que lo nombrará y sustituirá libremente.
- El Mayordomo Portavoz prestará asistencia y apoyo al Hermano Mayor y al Cabildo de Mesa, en cuantas decisiones deban tomar en relación con la conveniencia de dar a público y general conocimiento los acuerdos y asuntos concernientes a la vida de la Hermandad.
- Igualmente, el Mayordomo Portavoz coordinará la política informativa de la Cofradía y las relaciones con los medios de comunicación social.
- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 38º.3, el cargo de Portavoz no podrá ser ejercido por ningún Mayordomo Presidente de Agrupación o de la Junta de Señoras.

Sección Decimo cuarta. Del Consejo Rector.

Artículo 105°.- Composición y cometidos.

 Este Consejo, compuesto por tres Mayordomos rectores designados libremente por el Hermano Mayor, formarán un Consejo Consultivo cuya misión será informar al Hermano Mayor y al Cabildo de Mesa en todos aquellos asuntos que se sometan a su consideración por sus connotaciones y trascendencia. Su función consultiva se podrá desempeñar verbalmente o por escrito, según le fuese solicitado a tenor de las circunstancias del caso concreto.

 Los Mayordomos Rectores podrán representar al Hermano Mayor en actos protocolarios, cuando éste así lo solicite.

Artículo 106°.- Del Rector de Régimen Interior y Patrimonio.

Uno de los tres Mayordomos Rectores, asumirá el cargo de Mayordomo Rector de Régimen Interior de la Cofradía, siendo sus funciones primordiales, las siguientes:

- a) Atender a la conservación y cuidado del local de la Cofradía, estando bajo su vigilancia directa la sala capitular y demás dependencias de la Cofradía, excepto capilla y almacenes.
- b) Cuidar del buen uso del patrimonio de la Cofradía.

Sección Decimo quinta. De las Comisiones interdisciplinares y otros grupos reconocidos.

Artículo 107°.- Composición y funcionamiento.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85°, 8, en la Cofradía funcionarán siguientes Comisiones interdisciplinares:
 - a) Comisión de Dirección, formada por el Hermano Mayor, Mayordomo Principal, Secretario General, Rectores, Presidentes de Agrupaciones y de la Junta de Señoras, y Portavoz de la Cofradía.
 - b) Comisión Económica, formada por los Mayordomos, Tesorero, Contador, y de Promoción Económica.
 - Comisión de Ayuda Social, integrada por el Mayordomo de Caridad, la Presidenta de la Junta de Señoras, y los Mayordomos de Promoción Económica.
 - d) Comisión de Organización, formada por el Mayordomo Principal, el Secretario General, y los Mayordomos de Protocolo, Guardalmacén de Vestuario y Enseres, Guiones, e Iglesia
- Igualmente, podrán crearse en el seno de la Cofradía aquellas otras que se consideren necesarias para la mejor realización de cometidos que impliquen a varias de las áreas y equipos de trabajo existentes.
- 3. La creación de una Comisión Interdisciplinar podrá ser promovida por el Hermano Mayor, el Mayordomo Principal, el Secretario General o por cualquiera de los otros miembros del Cabildo de Mesa que esté al frente de un área o equipo de trabajo. La correspondiente propuesta estará dirigida por escrito al Cabildo de Mesa, y en la misma se especificará cuales son las tareas o funciones que debería asumir la nueva Comisión, los motivos por los que las mismas no pueden ser atendidas debidamente por una sola de la áreas existentes, las áreas implicadas, y las personas que la integrarían. En este asunto, el Cabildo de Mesa solicitará los informes que estime convenientes, y una vez sopesadas todas las circunstancias que deban ser tenidas en cuenta, accederá o no a la propuesta formulada. El acuerdo por el que se decida la creación de una Comisión, implicará la constitución de la misma en el plazo máximo de un mes y su inmediata entrada en funcionamiento.

4. La Cofradía promocionará y sufragará la participación de sus hermanos en el Coro Politónico Jesús Prendido, para las actividades artísticas que le son propias, el cual actuará en relación de dependencia con el Hermano Mayor, o de la persona que por delegación designe, en cuanto esas actividades se enmarquen en las finalidades asumidas por la Cofradía.

<u>CAPÍTULO VI</u>. De las condiciones y cualidades requeridas para el cargo de Hermano Mayor, órganos unipersonales y cargos directivos de la Cofradía y sus Agrupaciones.

Artículo 108°.- De las condiciones y cualidades requeridas.

- El Hermano Mayor y los demás órganos unipersonales de la Cofradía, así como los miembros del Cabildo de Mesa y los demás hermanos que desempeñen cualquier cargo directivo dentro de la Cofradía y sus Agrupaciones, deben distinguirse:
 - a) Por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica. Deben ser ejemplo y estímulo para los demás cofrades, siendo esposos y padres ejemplares, competentes trabajadores o profesionales, y distinguirse siempre por su espíritu cristiano y su amor a la Iglesia. Sin tener en cuenta protagonismos sociales, económicos y familiares, deben elegirse para estos cargos a aquellos hermanos que destaquen por su vida espiritual, por su vida apostólica, y por su conducta ejemplar en el respeto al Magisterio de la Iglesia.
 - Por su capacidad y formación adecuada, exigible a todo dirigente seglar con responsabilidad de gobierno en una asociación de la Iglesia.
 - Por tener un gran amor a la Iglesia, un sincero respeto a su Jerarquía, con la que deberán guardar la debida comunión eclesiástica, y un gran sentido de servicio a los hermanos.
 - d) Por sus dotes de organización, capacidad para trabajar en equipo, y un talante dialogante y conciliador.
 - e) En todo caso, antes de desempeñar un cargo directivo, el hermano deberá presentar el aval suficiente del Capellán o de otra Autoridad eclesiástica competente.

Artículo 109°.- De sus incompatibilidades.

Los hermanos que ejerzan, fuera de su ámbito laboral, cargos de elección o de libre designación en partidos políticos u otras asociaciones públicas o privadas dependientes, adscritas o relativas a éstos, ya sean de carácter local, provincial, autonómico, nacional o internacional, no podrán ocupar los cargos de Hermano Mayor o Presidente de Agrupación, mientras permanezcan en tal situación.

Artículo 110°.- Del carácter no lucrativo.

El Hermano Mayor, al igual que el resto de Mayordomos, Consiliarios o hermanos que ocupen cargos de la Cofradía y sus Agrupaciones y los Mayordomos y Consiliarios no activos, no percibirán retribución económica alguna por el ejercicio del cargo o rango que ostenten.

Artículo 111°.- De la temporalidad de los cargos.

A fin de imprimir a la Cofradía el deseable dinamismo evangelizador, conseguir la constante y permanente renovación de sus dirigentes, de acuerdo con el espíritu de la legislación de la Iglesia, que establece la temporalidad en los cargos, la permanencia de los hermanos en cargos de régimen y gobierno de la Cofradía será la siguiente:

- a) El Hermano Mayor será elegido para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido para un nuevo mandato de igual duración. Para ejercer un tercer mandato consecutivo, deberá obtener los dos tercios favorables de votos emitidos. Pasada una legislatura sin ostentar dicho cargo, podrá ser propuesto de nuevo para el mismo.
- b) Los Mayordomos que, reuniendo los requisitos de tener una antigüedad en la Agrupación, como hermano de la misma, no inferior a cuatro años, fuesen elegidos Presidentes, podrán ser reelegidos para un nuevo mandato. Al igual que en el supuesto del Hermano Mayor, podrán ejercer un tercer mandato consecutivo en caso de obtener los dos tercios favorables de votos emitidos; pasada una legislatura sin ostentar dicho cargo, podrá figurar de nuevo en la terna para la elección de Presidente.
- c) Los Mayordomos y Consiliarios activos adscritos a las diferentes Agrupaciones, propuestos por sus Presidentes para formar parte de las Juntas Directivas de las mismas, cesarán en todo caso con el Presidente que los nombró, sin bien deberán permanecer en funciones hasta que el cargo sea provisto por el siguiente Presidente. Estos cargos se hallan sujetos a la decisión que adopte en cada momento el Presidente vigente, por ser estos cargos de libre designación.
- d) Los Mayordomos y Consiliarios activos con cargo en la Cofradía, incluidos los del Cabildo de Mesa que no sean Presidentes de Agrupación, serán designados para formar parte del gobierno de la Cofradía por el Hermano Mayor, por el tiempo que considere oportuno, sin que pueda rebasar el de su propio mandato, y podrán ser cesados por el propio Hermano Mayor a su criterio, si los designados pierden su confianza. De modo análogo a lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de vacante del Hermano Mayor, permanecerán en funciones en su cargo respectivo, hasta que éste sea provisto por quien les suceda.

TÍTULO IV.- DE LAS AGRUPACIONES DE HERMANOS.

CAPÍTULO I. De su naturaleza y autonomía.

Artículo 112º.- Naturaleza y razón de ser de las Agrupaciones.

- Con el objeto de procurar el desenvolvimiento progresivo e intenso de la Cofradía y
 proporcionar a ésta un mayor realce, existirán en su seno Agrupaciones de hermanos, con la
 finalidad de dar culto y procesionar a aquellas imágenes y grupos escultóricos a los que
 dichos hermanos profesen una especial veneración.
- Las Agrupaciones son expresión, en el seno de la Cofradía, del principio de participación, y del espíritu de cooperación que debe imperar entre todos los hermanos de la misma.
- 3. A las Agrupaciones de hermanos se les reconoce una amplia autonomía para el desarrollo de sus cometidos y, en virtud de la misma, podrán regular su funcionamiento y actividades por medio de Reglamentos de régimen interior, que no podrán contradecir los presentes

Estatutos, y que habrán de ser aprobados por el Cabildo de Mesa, de los que se dará cuenta a la Autoridad eclesiástica competente. Igualmente, se les permite reunir los fondos necesarios para su sostenimiento propio y para la conservación de las imágenes y enseres de todo tipo que procesionen y utilicen, y para la introducción de mejoras en los mismos, siempre de conformidad con estos Estatutos y siguiendo los acuerdos y decisiones del Cabildo de Mesa y restantes órganos de la Cofradía.

- Las Agrupaciones de hermanos carecen de personalidad jurídica, participando, como integrantes de la Cofradía, de la que corresponde a ésta.
- Al objeto de facilitar su autonomía y funcionamiento efectivos, se les asignarán determinadas cuentas bancarias, bajo la titularidad de la Cofradía, de las que podrán disponer en el modo previsto en estos Estatutos.

Artículo 113°.- Del reconocimiento de las Agrupaciones actuales y de la creación de otras nuevas.

- Forman parte de la Cofradía, las Agrupaciones siguientes: 1) Granaderos; 2) Soldados Romanos; 3) Real y Santísimo Cristo de la Misericordia; 4) Santísima Virgen del Rosario en sus Misterios Dolorosos; 5) Santa Cena y Santísimo Cristo de los Mineros; 6) Oración en el Huerto; 7) Ósculo o Beso de Judas; 8) Prendimiento; 9) Santísimo Cristo de la Flagelación; 10) Coronación de Espinas; 11) Sentencia de Jesús; 12) Santiago Apóstol; 13) San Pedro Apóstol; 14) San Juan Evangelista, y 15) Santísima Virgen del Primer Dolor.
- Sólo en el caso excepcional de un interés especial para la Cofradía, valorado por el Cabildo de Mesa y ratificado por el Cabildo Pleno de Mesa y el Cabildo General, el mencionado órgano podrá decidir la creación de una nueva Agrupación y el cauce a través del cual ello sea posible.
- En caso de disolución o desaparición de las Agrupaciones existentes, el Cabildo de Mesa podrá proponer al Cabildo Pleno de Mesa y al Cabildo General la recuperación de la Agrupación desaparecida.

Artículo 114°.- Actividades de las Agrupaciones.

- 1. Con la finalidad de dar el adecuado culto a su Titular y cubrir las atenciones procesionales que les están encomendadas en el artículo 149º, las Agrupaciones adoptarán sistemas prácticos de obtención de recursos, y estudiarán y llevarán a cabo las mejoras que sea posible realizar para el engrandecimiento de la Cofradía y de las procesiones.
- Cualquier clase de reforma o mejora que las Agrupaciones pretendan realizar, deberá estar
 precedida por la presentación de un proyecto para su estudio por la Comisión de Arte, la cual
 elaborará el informe y someterá dicho proyecto a la consideración del Cabildo de Mesa, para
 su aprobación o rechazo.
- 3. De las actuaciones promovidas por las Agrupaciones en orden a la adquisición o consecución de fondos o recursos, se informará al Cabildo de Mesa. No obstante lo anterior, de las actuaciones de las Agrupaciones tendentes a la adquisición de fondos, deberá presentarse copia ante el Cabildo de Mesa a fin de que conozca el proyecto.
- 4. Si la Cofradía recibiese ofrecimientos de personas o entidades dispuestas a colaborar en el sostenimiento económico de cualquier Paso en determinada procesión, las comunicará a la Agrupación respectiva, la cual podrá proponer a sus benefactores como Hermanos de Honor y/o Protectores, conforme a estos Estatutos.

Artículo 115º.- Titularidad y cesión de uso de elementos patrimoniales.

- 1. Pertenecen a la Cofradía, a título de libre y pleno dominio, las imágenes, grupos escultóricos, piezas de orfebrería, tronos y todos sus elementos y accesorios, vestuarios, mantos y mantillas, estandartes, hachotes, varas y cuantos objetos que, debidamente inventariados, se utilizan por sus cofrades, directamente o mediante las Agrupaciones, en las procesiones o en actos de culto. Igualmente, la Cofradía es la propietaria de todos aquellos bienes y objetos que se adquieran en lo sucesivo por cualquier título y finalidad, incluido el uso por las Agrupaciones.
- 2. Las Agrupaciones, en cuanto carentes de propia personalidad jurídica, no podrán ceder, transportar, reformar, etc., las propiedades de la Cofradía, sin la oportuna autorización de los órganos de gobierno competentes de ésta. En caso de urgencia, las Agrupaciones podrán dirigir escrito al Hermano Mayor en solicitud de dicha autorización, el cual, oído el Consejo Rector, y considerando la situación de urgencia y el uso que se pretenda hacer de tales elementos patrimoniales, podrá autorizarlo, de lo que se deberá dar cuenta al Cabildo de Mesa en la primera reunión que celebre.
- 3. Las Agrupaciones tendrán disposición de cuentas bancarias señaladas a tal efecto por el Cabildo de Mesa de la Cofradía, en las que estarán autorizados el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Agrupación respectiva, pudiendo disponer de fondos con la firma mancomunada de dos de ellos, sin perjuicio de la original y primigenia disposición de fondos que corresponde a los cargos de la Cofradía previstos en estos Estatutos, los cuales podrán en todo momento fiscalizar la actividad económica de cada cuenta bancaria y de la Agrupación en general.

CAPÍTULO II. De su organización y de la elección de Mayordomo Presidente.

Artículo 116°.- Componentes de las Agrupaciones.

Las Agrupaciones están compuestas por hermanos que voluntariamente deseen pertenecer a las mismas, y que reunirán obligatoriamente la doble cualidad de cofrade y hermano de la Agrupación o Agrupaciones de su elección.

Artículo 117°.- Adquisición de la cualidad de hermano de una Agrupación.

- Toda aquella persona que entre a formar parte de alguna Agrupación, estará obligada a respetar asimismo los Estatutos de la Cofradía.
- 2. La solicitud de alta en una Agrupación comporta la solicitud de alta en la Cofradía, como hermano de la misma, si aún no lo fuera; en todo caso, se dará cuenta inmediata los órganos competentes de la Cofradía, a fin de que puedan decidir, en su caso, sobre la nueva incorporación, quedando hasta entonces en suspenso la adscripción a la Agrupación elegida por el solicitante.
- 3. Las Agrupaciones están obligadas a entregar a la Secretaría General de la Cofradía, copia de las altas de hermanos, aun en el caso de que el hermano ya estuviese dado de alta en la Cofradía, con el fin de:
 - Poder ser propuesto por su Agrupación para ostentar un rango de Cofradía.
 - Poder ser designado miembro de la Junta Directiva de la Agrupación.

 Las Agrupaciones estarán obligadas a entregar, anualmente, el censo de hermanos en el soporte informático que disponga la Secretaría General de la Cofradía, con el objeto de mantener actualizados dichos datos.

Artículo 118.- De los hermanos de las Agrupaciones.

Los hermanos de las Agrupaciones tendrán, como tales, los siguientes derechos, sin perjuicio de los que les correspondan como cofrades:

- a) Elegir o ser elegido Presidente o Directivo, siempre que se reúnan los requisitos de edad, antigüedad y demás establecidos por los Estatutos.
- Participar con voz, y voto en el caso de ser mayor de edad, en la Junta General de su Agrupación, para lo cual deberá estar al corriente de sus obligaciones con la Agrupación y Cofradía.
- c) Participar en las actividades organizadas por su Agrupación.
- d) Asistir a los actos de culto de su Agrupación.
- Utilizar los servicios ofrecidos por su Agrupación, de acuerdo con las normas que los regulen.
- f) Participar en la procesión con el hábito de su Agrupación o de la Cofradía conforme a las directrices o normas pertinentes.

Artículo 119º.- Deberes de los hermanos de las Agrupaciones.

La condición de hermano o miembro de una Agrupación implica la asunción de los siguientes deberes:

- Seguir las directrices impuestas por los órganos que rigen la Agrupación.
- b) Colaborar con los gastos de la Agrupación, mediante el pago de la cuota fijada por ésta.
- Abonar la cantidad que, en su caso, corresponda por participar en las actividades organizadas por la Agrupación.
- d) Asistir a los actos de culto y de toda índole que organice la Agrupación.
- e) Conservar el patrimonio de la Cofradía en buenas condiciones, con especial referencia a las vestimentas y enseres que se porten, propiedad de la misma.
- f) Colaborar en las obras sociales y humanitarias organizadas por la Agrupación.
- g) Cualquier otro deber que dispongan estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Agrupación.

Artículo 120°.- Pérdida de la cualidad de hermano de la Agrupación.

La cualidad de hermano de una Agrupación se perderá:

- a) A petición propia.
- b) Por perder su condición de hermano de la Cofradía.
- c) Por impago de la cuota de dos semestres.

 d) Por sanción disciplinaria de separación de la Cofradía o de la Agrupación a la que pertenezca.

Artículo 121°.- Pertenencia a más de una Agrupación.

- Será potestativo para todos los hermanos de número estar incorporado a una o más Agrupaciones, si bien sólo podrán tener cargo directivo en una de ellas.
- Los hermanos, Consiliarios y Mayordomos inscritos en más de una Agrupación, podrán ejercer el derecho a elegir, como hermanos que son de de dichas Agrupaciones, a los Presidentes de todas ellas, siempre que cumplan lo dispuesto en estos Estatutos para poder ser electores.
- Los Mayordomos de la Cofradía inscritos como hermanos en una o varias Agrupaciones, podrán optar al cargo de Presidente de Agrupación, en aquella que haya señalado como preferente, y cumpliendo siempre con lo dispuesto en los presentes Estatutos para ello.
- 4. Los hermanos y Consiliarios inscritos en una o varias Agrupaciones, sólo podrán ser propuestos para acceder a un rango superior, por la Agrupación que hayan designado como Agrupación preferente al inscribirse en el Registro General de hermanos de la Cofradía, o a petición del Hermano Mayor en el caso de que dicha petición tenga por finalidad que el hermano o Consiliario pueda desempeñar algún cargo en el Cabildo de Mesa, de Ayudante del Cabildo de Mesa, o en una Mayordomía o Área de Trabajo.
- En este último supuesto, deberá dirigirse comunicación, por parte de la Secretaría General de la Cofradía, al Presidente de la Agrupación preferente del citado hermano, para que tenga conocimiento del nombramiento que se pretende realizar y pueda exponer sus alegaciones ante el Cabildo de Mesa.
- 6. Los Hermanos, Consiliarios y Mayordomos inscritos en más de una Agrupación, al manifestar su voluntad de adscribirse a una de ellas con carácter de preferente, deberán mantener dicha adscripción a esa Agrupación durante un periodo mínimo de cinco años, transcurrido el cual podrán solicitar nuevamente quedar adscritos a otra Agrupación con carácter de preferente.

Artículo 122°.- Órganos de las Agrupaciones.

Las Agrupaciones contarán en su seno con una Junta General, una Junta Especial y la Junta Directiva, como órganos colegiados, y el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, como órganos unipersonales. Podrán existir igualmente uno o varios Grupos de portapasos.

En todo caso, el Hermano Mayor y demás órganos de gobierno de la Cofradía, ejercen de modo inmediato, en el seno de cada Agrupación, las facultades que, en relación a toda la Cofradía, le reconocen estos Estatutos y el Derecho canónico.

Artículo 123°.- La Junta General.

1. La Junta General es la formada por todos los hermanos de pleno derecho de la Agrupación. Deberá decidir sobre las principales vicisitudes de la actividad de la Agrupación, tales como aprobar las cuentas anuales, ser informada de las decisiones y actuaciones de la Junta Directiva y elegir al Presidente de la Agrupación, según las condiciones que fija el procedimiento electoral recogido al efecto en los presentes Estatutos. Sus restantes competencias vendrán determinadas en el Reglamento de Régimen Interior, pero no podrán suponer en ningún caso una vulneración de las competencias reservadas por estos Estatutos a los órganos de la Cofradía.

- 2. La Junta General deberá reunirse con carácter ordinario al menos una vez al año, en la época que se fije en el Reglamento de Régimen Interior. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando concurra alguna circunstancia de extraordinario relieve a juicio del Presidente de la Agrupación, o cuando lo solicite un tercio al menos de los hermanos de la Agrupación. En cualquiera de los supuestos antes mencionados, la Junta General será convocada por el Presidente de la Agrupación.
- Las votaciones se celebrarán del mismo modo previsto para el Cabildo General de la Cofradía.

Artículo 124°.- De la Junta Especial de la Agrupación. Composición y competencias.

a) La Junta Especial de la Agrupación se convocará a los solos efectos de elección de candidatos a Mayordomo Presidente de la Agrupación. Estará constituida por todos los Mayordomos y Consiliarios pertenecientes a la Agrupación, así como por un número de Hermanos de la misma, que actuarán como Compromisarios. El número de Compromisarios de la Agrupación irá en proporción al número de Hermanos de la misma que figuren en el Censo Electoral de la Cofradía.

b) El número de Compromisarios de la Agrupación se obtendrá mediante la aplicación de la

siguiente fórmula:

$NC = (NT \times 6.25)/100$

NC (sería el número de Compromisarios); NT (número total de Hermanos de la Agrupación que figuran en el Censo Electoral de la Cofradía); 6,25 (sería el porcentaje de participación que, dentro de la Cofradía, corresponde a la Agrupación) y la división por cien sería para determinar el número de Compromisarios que corresponde a esa proporción. Si el resultado obtenido no fuese un número entero, se redondearía, a partir de la sexta décima, inclusive, por el entero superior. Obtenido así el número de Compromisarios que, por la Agrupación, formen parte de la Junta Especial, la Junta Electoral, el mismo día y en el mismo acto de convocatoria de la mencionada Junta, elegirá mediante sorteo una letra del abecedario. Por lo tanto, el orden de elección de los Compromisarios se iniciará por aquel cuyo primer apellido comience con la letra extraída, siguiendo los demás el orden alfabético iniciado con la citada letra, hasta alcanzar el número total de Compromisarios de la Agrupación.

Sólo podrán ser designados Compromisarios aquellos Hermanos que, hallándose incluidos en los Censos Electorales que de cada Agrupación tenga la Cofradía, sean mayores de 18 años y con antigüedad mínima de cuatro años tanto en la Agrupación y siempre y cuando estén al corriente de pago de sus obligaciones en relación a la Agrupación y a la Cofradía. A estos efectos, será de aplicación el último censo de Hermanos que conste en Secretaría General de la Cofradía, conforme a lo señalado en el artículo 117º.4 de los vigentes Estatutos.

c) Conforme a lo señalado en el artículo 129º, relativo a las reglas electorales para la designación de Presidentes de Agrupación, la Junta Especial se celebrará a los solos efectos de la formación de la terna de candidatos al oficio de Mayordomo Presidente.

Artículo 125°.- La Junta Directiva.

- La Junta Directiva de una Agrupación estará compuesta únicamente por hermanos inscritos exclusivamente en ella o bien la hubieran designado como preferente.
- La Junta Directiva deberá estar formada por:

- El Presidente de la Agrupación.
- Uno o varios Vicepresidentes.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Un Contador.
- Un Responsable de Vestuario.
- Un Archivero Cronista.
- Un Responsable de Arte y Patrimonio.
- Un Responsable de Protocolo.
- Un Responsable de Culto.
- Un Responsable de Formación.
- Un Responsable de Juventud.
- Un Responsable de Caridad.
- Un responsable de Protocolo.
- Un Penitente Mayor de la Agrupación.
- Y tantos cargos como se considere conveniente para desarrollar los equipos de trabajo de la Agrupación. A tal efecto, se valorará la conveniencia de que se produzca una correlación entre tales equipos de trabajo y las Mayordomías Áreas de Trabajo que existan en la Cofradía, para una fluida y ágil colaboración en trabajos que sean esencialmente de la misma naturaleza.
- La Junta Directiva de cada Agrupación será designada libremente por el Presidente por igual periodo de tiempo de su propio mandato, pudiendo renovar a su propia discreción todos los cargos de la misma, lo que deberá notificar al Cabildo de Mesa de la Cofradía.
- En la Agrupación de San Pedro Apóstol, los nombramientos de los directivos serán efectuados por el Vicepresidente Ejecutivo.
- El desempeño de los cargos directivos de las Agrupaciones, con la excepción del Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero, no lleva aparejado ningún rango. Por tanto, dichos cargos podrán ser ejercidos por hermanos.
- La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad mínima de seis meses, salvo disposición diversa del Reglamento de Régimen Interior, así como en aquellos casos en que lo decida el Presidente o el Hermano Mayor.
- La Junta Directiva decidirá sobre todos los asuntos de la vida ordinaria de la Agrupación, debiendo informar y dar cuenta a la Junta General del resultado de sus gestiones. Particularmente, ejercerá la potestad sancionadora sobre los hermanos de la Agrupación, en caso de faltas leves.
- 8. La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple.
- Ningún Mayordomo, Consiliario o hermano podrá tener cargo activo en más de una Agrupación.

Artículo 126°.- El Presidente de la Agrupación.

- Al frente de cada Agrupación estará el Mayordomo Presidente, elegido por los hermanos de la Cofradía inscritos en esa Agrupación con derecho a ello, y posteriormente ratificado por el Hermano Mayor, oído el Cabildo de Mesa y el Cabildo Pleno de Mesa.
- El Presidente es el representante de la Agrupación en el Cabildo de Mesa y los demás órganos de la Cofradía, así como el máximo responsable ante ellos de la adecuada gestión y evolución de la Agrupación.

Artículo 127°.- De sus funciones, derechos y obligaciones.

Las funciones, derechos y obligaciones del Mayordomo Presidente serán las siguientes:

- Representar, en el modo previsto en estos Estatutos, a la Agrupación en cualquier acto en que ésta haya de participar.
- Colaborar en el control y administración de los fondos destinados a la actividad de la Agrupación, junto con su Junta Directiva, y bajo los órganos de la Cofradía.
- c) Dirigir la Agrupación, buscando siempre el mayor realce y religiosidad de los actos de culto que a ella corresponda organizar, en particular las procesiones en que la Agrupación participe.
- d) Garantizar que la autoridad y la disciplina de la Cofradía sean respetadas y sostenidas dentro de la Agrupación.
- e) Situarse, en compañía del Vicepresidente, en la presidencia de las procesiones en que su Agrupación y, en particular el Paso Titular, participen, sin perjuicio de la superior representación que corresponde a los órganos de la Cofradía.

Artículo 128° .- De la elección del Mayordomo Presidente.

- El Mayordomo Presidente de cada Agrupación, excepto la de San Pedro Apóstol -en la que lo será su Vicepresidente Ejecutivo-, será elegido por todos los miembros de la misma reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- La convocatoria a elecciones la hará necesariamente el Hermano Mayor, mediante edicto
 que se expondrá en el tablón de avisos de la Cofradía, a partir de cuya fecha, empezarán a
 contar los plazos pertinentes.
- 3. La relación de Mayordomos, Consiliarios y Hermanos de la Agrupación con derecho a voto, será facilitada por la Secretaría de la Agrupación y, una vez cotejada con la que debe obrar en poder de la Secretaría General de la Cofradía, permanecerá expuesta durante un plazo de diez días para cualquier reclamación, transcurrido el cual se expondrá como Censo definitivo de electores de la Agrupación.
- La relación definitiva de hermanos con derecho a voto, será elaborada y publicada por la Secretaría General de la Cofradía.
- No podrá iniciarse el proceso de elección de Presidente durante el periodo que abarca desde el 1 de enero hasta el Lunes de Pascua de Resurrección del año correspondiente.

Artículo 129° .- Reglas electorales.

El proceso de elección de Mayordomo Presidente de Agrupación se ajustará a las siguientes normas:

- a) Será imprescindible ser Mayordomo de la Cofradía con una antigüedad de, al menos, cuatro años, tanto en la Cofradía como en la Agrupación.
- b) En los cinco días naturales anteriores a la terminación del mandato de Presidente de la Agrupación, o dentro de los siete días naturales siguientes a producirse la vacante de éste, por cualquier causa, el Hermano Mayor dispondrá lá constitución de la Junta Electoral, la cual estará compuesta por el Mayordomo de la Cofradía más antiguo de los pertenecientes a la Agrupación, que actuará como Presidente, el Consiliario de más reciente nombramiento en su rango, asistidos del Secretario de la Agrupación. En

- defecto de alguno de ellos, le suplirá quien corresponda en orden decreciente o creciente, respectivamente o, en caso necesario, quien designe el propio Hermano Mayor. Dicha Junta Electoral deberá quedar constituida en plazo de diez días hábiles desde que fuera constituida por el Hermano Mayor.
- Constituida la Junta Electoral, su Presidente, a través del Secretario, deberá al día siguiente hábil, convocar una Junta Especial de la Agrupación, por medio de citaciones nominales, enviadas por medio que garantice su recepción a cada uno de sus componentes, a saber: los Mayordomos, Consiliarios y Compromisarios de la Agrupación, estos últimos seleccionados conforme a lo señalado en el artículo 124º y que representan a los Hermanos de la Agrupación, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 56°.1, con catorce días naturales, al menos, de antelación a la celebración de la Junta Especial; en la citación deberá figurar como único orden del día la celebración de votación para la elección de candidatos a Mayordomo Presidente de la Agrupación. Asimismo, el Presidente de la Junta Electoral expondrá en el tablón de anuncios de la Cofradía, la relación provisional de electores, que serán los Mayordomos, Consiliarios y Hermanos con derecho a voto, y la relación de Mayordomos elegibles para el oficio de Mayordomo Presidente, relaciones que estarán expuestas durante un plazo de diez días, pudiendo presentarse en dicho plazo las eventuales reclamaciones, que serán resueltas dentro de los siguientes tres días hábiles; finalizado el plazo sin reclamaciones o resueltas éstas, se publicará tanto la relación definitiva del Censo Electoral de la Agrupación como la lista de elegibles.
- d) La Junta Especial de la Agrupación estará constituida por todos los miembros señalados en el artículo 124° a) de los vigentes Estatutos. La determinación del número de Hermanos de la Agrupación que actúan como Compromisarios se determinará conforme a la fórmula recogida en el mencionado artículo 124° b).
- e) Simultáneamente, se convocará a la Junta General Extraordinaria de la Agrupación como mínimo, cinco días más tarde de la Junta Especial, o diez días, como máximo, al objeto de que el día de la celebración de la Junta General Extraordinaria pueda hacerse coincidir con un sábado, de modo que se facilite, lo máximo posible, a los hermanos su participación en la votación. Esta Junta General Extraordinaria tendrá como único punto la elección de Mayordomo Presidente. La citación a Junta General Extraordinaria se llevará también a cabo por medio de citaciones nominales, enviadas al resto de Hermanos de la Agrupación que no hayan sido designados Compromisarios para la mencionada Junta Especial, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 56°.1 de los Estatutos Asimismo, se convocará individualmente a los hermanos cofrades que hayan facilitado un contacto electrónico a efectos de notificación.
- f) Reunida la Junta Especial de la Agrupación, presidida por el Presidente de la Junta Electoral, cada uno de sus miembros emitirá, en votación secreta, sin previa presentación de candidaturas, una papeleta indicando el nombre y los dos apellidos del Mayordomo que, incluido en la lista de elegibles, estime idóneo para el desempeño del oficio de Mayordomo Presidente de la Agrupación. Realizado el escrutinio, se confeccionará una terna con los tres más votados siempre que al menos uno de ellos alcance, como mínimo, el veinticinco por ciento de los votos emitidos.
- g) La Junta Especial realizará sucesivas votaciones hasta la confección definitiva de la terna de candidatos que han de presentarse a la Junta General Extraordinaria. El Secretario de la Junta Electoral levantará acta de todo el proceso. Los candidatos que constituyan la terna deberán obtener el aval del Capellán de la Cofradía o de otra

- Autoridad eclesiástica competente; en caso contrario, así como si alguno de ellos renunciara voluntariamente, decaerá su derecho a ser elegidos.
- h) Si el Presidente de la Junta Electoral o el Secretario fuesen elegidos para formar parte de la terna para la elección de Mayordomo Presidente y aceptasen, cesarán automáticamente como miembros de la Junta Electoral, siendo sustituido el primero por el Mayordomo más antiguo de entre los presentes y el segundo por el Vicesecretario o, en su defecto, por otro miembro de la Junta Especial designado por el Presidente.
- Reunida la Junta General Extraordinaria, el Secretario de la Junta Electoral, comunicará el nombre de los Mayordomos integrantes de la terna propuesta, ordenados de forma decreciente con indicación del número de votos obtenidos.
- j) Serán electores los miembros de la Agrupación mayores de 18 años y con antigüedad mínima de cuatro años, y siempre y cuando estén al corriente en el abono de las cuotas que les correspondan. El sistema de votación habrá de ser personal y secreto, con identificación del elector por la Junta Electoral.
- La Junta Electoral, a la vista del censo de electores, determinará el número de Mesas Electorales que considere oportunas, así como los miembros integrantes de las mismas -Presidentes, Secretarios y Escrutadores- al objeto de conseguir una mayor fluidez en el proceso electoral.
- Antes de comenzar la elección, se establecerán dos escrutadores por cada Mesa electoral, de entre los electores presentes que se ofrezcan voluntarios para ello; en caso de superar el número necesario, se sorteará entre ellos quienes hayan de ejercer como tales; en su defecto, el Presidente designará dos escrutadores, al menos, por Mesa Electoral, igualmente de entre los electores presentes. Compete a los escrutadores recoger los votos y comprobar ante dicho Presidente si el número de papeletas se corresponde con el número de electores que han ejercido su derecho al voto, así como examinar los votos y hacerlos públicos, detallando los votos válidos obtenidos por cada candidato, así como los votos en blanco y nulos.
- m) Será elegido Mayordomo Presidente el candidato que obtuviera mayor número de votos.
 En el supuesto de empate, se resolverá a favor del candidato de mayor antigüedad como Mayordomo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.
- n) Si el número de votos es superior al de electores, y esa diferencia pudiera variar el recuento final, la votación es nula.
- o) Si sólo restase un candidato, por decaimiento de los demás miembros de la terna, para ser elegido deberá obtener la mitad más uno de los votos emitidos; en caso contrario, así como cuando renunciaran los tres componentes de la terna, se iniciará de nuevo el proceso de elección de Mayordomo Presidente a partir de la fase de la Junta Especial, que será convocado en el transcurso de los siguientes treinta días, junto a la consiguiente Junta General Extraordinaria, conforme a lo dispuesto en este artículo.
- p) Si por segunda vez resultara desierta la elección, se comunicará tal circunstancia al Hermano Mayor, el cual convocará al Cabildo de Mesa para que designe Presidente de la Agrupación, a propuesta del Hermano Mayor, y oído el Consejo Rector.
- q) El Secretario levantará oportuna acta, firmada asimismo por el Presidente de la Junta Electoral y los escrutadores, que se guardará unida a la confeccionada en la Junta Especial de la Agrupación.
- r) El Presidente de la Junta Electoral recabará del candidato elegido la aceptación de la elección, sobre la que deberá pronunciarse en plazo máximo de ocho días; aceptada, en

- su caso, la elección, el elegido deberá solicitar, en el plazo de ocho días útiles, por sí o por otro, al Presidente de la Junta Electoral, que proponga al Hermano Mayor el nombramiento del candidato elegido como Mayordomo Presidente de la Agrupación.
- s) Si no fuera aceptada la elección, se procederá a nuevo proceso electoral, salvo disposición diversa de la Autoridad eclesiástica competente.
- t) No podrá iniciarse el proceso de elección de Mayordomo Presidente durante el período que abarca desde el 1 de enero hasta el Lunes de Pascua de Resurrección del año correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo 128°.5 de los vigentes Estatutos.

Artículo 130°.- De la ausencia o incapacitación del Presidente.-

- En caso de ausencia superior a dos meses, o cuando recayera resolución civil sobre incapacitación del Presidente, deberá notificarse inmediatamente a la Autoridad eclesiástica competente, a fin de que establezca las medidas que, conforme al Derecho canónico, procedan para el debido gobierno de la Cofradía.
- En caso de incurrir el Presidente en causa de inhabilitación, conforme al Derecho canónico, los órganos competentes de la Cofradía adoptarán las medidas que procedan.

Artículo 131° .- De la moción de censura.-

- La Junta General de la Agrupación podrá debatir la censura o, en su caso, remoción del Presidente, previa solicitud motivada y firmada por, al menos, la cuarta parte de los miembros de la misma con derecho a voto, que deberán delegar en uno o, como máximo, dos representantes, la presentación y defensa de la moción.
- 2 En ambos casos, el Presidente convocará necesariamente a la Junta General, que se celebrará en un plazo máximo de quince días naturales desde la entrada en la Secretaría de la Agrupación de la solicitud reseñada, con ese único punto en el orden del día.
- 3 Reunida la Junta General, y tras las intervenciones previstas de los hermanos que hayan solicitado la convocatoria, y concediendo igual turno de palabra a quienes quieran oponerse, se procederá a votar en secreto.
- Será necesaria la mayoría favorable de los dos tercios de los presentes en el Junta General, para adoptar los acuerdos relativos a la censura o remoción del Presidente.
- En todo caso, para que devenga efectiva, la resolución deberá ser ratificada por el Hermano Mayor, oído el Cabildo de Mesa.

Artículo 132° .- De la renuncia.-

La renuncia del Presidente será efectiva y, por tanto, producirá la situación de vacante, cuando, comunicada al Hermano Mayor de la Cofradía, sea aceptada por éste, oído el Consejo Rector.

Artículo 133°.- Del vacío de gobierno.-

 Se entiende que existe vacío de gobierno cuando, producida la vacante en el cargo de Presidente de Agrupación por cualquiera de las causas reseñadas en los artículos precedentes, el cargo de Vicepresidente también lo está o queda vacante posteriormente, sin haberse elegido todavía nuevo Presidente.

- 2. En el plazo de 24 horas desde que tenga lugar el vacío de gobierno, el Hermano Mayor, a través del Secretario General de la Cofradía, citará a la Junta Directiva en funciones de la Agrupación para que elija Presidente en funciones mientras se desarrolla el proceso electoral bajo la dirección de la Junta Electoral, constituida al efecto. La elección llevada a cabo por la Junta Directiva será supervisada por la Secretaría General de la Cofradía.
- En el supuesto de vacío de gobierno, los cargos siguen siendo desempeñados en funciones hasta la elección efectiva de Presidente y nombramiento por éste de los nuevos cargos.

Artículo 134°.- Del Presidente de Honor.

El nombramiento de Presidente de Honor de una Agrupación será efectuado por el Hermano Mayor, a petición de la Junta General o de la Junta Directiva de la Agrupación, y deberá recaer en personas de especial relevancia.

Artículo 135°.- Del Vicepresidente o Vicepresidentes.

- El Vicepresidente inspeccionará el funcionamiento de todos los cargos de la Agrupación y sustituirá al Mayordomo Presidente en los casos de ausencia, imposibilidad, incapacidad, inhabilitación o vacante, así como por delegación de éste.
- El Vicepresidente será designado por el Mayordomo Presidente de entre los hermanos de la Agrupación con rango de Mayordomo o Consiliario adscritos a la misma.
- Podrán nombrarse dos o más Vicepresidentes. En ese caso, el Vicepresidente Primero
 actuará como Mayordomo Inspector de todos los cargos y efectos de la Agrupación y será el
 sustituto natural del Presidente.

Artículo 136°.- Del Mayordomo Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de San Pedro Apóstol.

- En la Agrupación de San Pedro Apóstol, se ofrecerá su Presidencia, por deferencia histórica e institucional, al Oficial de la Armada que desempeña la Jefatura de la Ayudantía Mayor del Arsenal Militar de Cartagena, u oficio similar, siempre que reúna las condiciones necesarias para ser Hermano Cofrade, únicamente en cuanto lo permita su propio régimen y sea expresamente aceptado.
- 2. Dicho Oficial, al aceptar el cargo de Presidente de la Agrupación de San Pedro Apóstol, ingresa automáticamente como hermano de la Cofradía, con rango de Mayordomo, y cesará en este rango y por esta causa, al finalizar su mandato como Presidente de la misma, salvo que ostente título diverso para mantenerlo o, por el contrario, haya incurrido en causa de sanción que lleve aparejada la remoción o expulsión, conforme a estos Estatutos.
- En esta Agrupación, será provisto por elección el oficio de Vicepresidente Ejecutivo, en el modo previsto para el Presidente en las demás Agrupaciones.
- El Vicepresidente Ejecutivo tendrá todas las facultades reconocidas en estos Estatutos a los Presidentes de Agrupación, si bien deberá dar cuenta al Presidente de su gestión.
- El Vicepresidente Ejecutivo acompañará al Presidente en el Cabildo de Mesa, ejerciendo aquél el derecho de voto, y ambos el derecho de voz. Sólo en caso de ausencia del Vicepresidente, el voto podrá ser ejercido por el Presidente.

Artículo 137º.-De los Grupos de portapasos.

- Las Agrupaciones podrán organizar en su seno Grupos de portapasos, encargados de trasladar los tronos durante las procesiones, cuyo régimen de funcionamiento será establecido por la Junta Directiva de la correspondiente Agrupación, y que en todo caso se someterán a los acuerdos de la Cofradía y a los presentes Estatutos.
- Dada la excepcional naturaleza de los Grupos de portapasos, no se exigirá a sus integrantes la incorporación a la Cofradía, ni a la respectiva Agrupación, si bien estarán sujetos a sus acuerdos y régimen disciplinario como cofrades devotos.
- 3. Unicamente los portapasos que estén incorporados como Hermanos a la Cofradía, tendrán las obligaciones y los derechos propios de los miembros de la Cofradía California y por ende, de sus Agrupaciones siempre que, y referidas a estas últimas, también paguen la cuota semestral o anual por su pertenencia a las mismas, bien sean dichas cuotas como portapasos o como miembros integrantes de tales Agrupaciones.

Artículo 138° .- Del principio de responsabilidad.

Los hermanos de la Agrupación son responsables en todo caso de sus actuaciones y manifestaciones, y se encuentran sujetos al régimen disciplinario de la Cofradía.

TÍTULO V. DE LA JUNTA DE SEÑORAS.

Artículo 139°.- De su naturaleza y finalidad.

Con la finalidad esencial de fomentar el culto a *Nuestro Padre Jesús del Prendimiento*, Titular de la Cofradía, y a su Santísima Madre *la Virgen del Primer Dolor*, la Cofradía tendrá constituida una Junta de Señoras, con naturaleza de área de trabajo, y que podrá actuar siempre con carácter autónomo, si bien supeditada en la realización de sus proyectos al visto bueno del Cabildo de Mesa de la Cofradía.

Artículo 140°.- De su organización interna.

- La Junta de Señoras estará constituida por Cofrades o Hermanas de patente, de honor o devotas que lo deseen. Dentro de la Junta se podrán constituir aquellos cargos directivos que se consideren procedentes para la buena marcha de la misma. En todo caso, contará con una Presidenta, una Junta Directiva y una Junta General.
- 2. La Presidenta será elegida, por mayoría simple, mediante voto secreto, en Junta General convocada a esos efectos, de entre aquellas señoras de la Junta que ostenten el rango de Mayordomo de la Cofradía o en su defecto el de Consiliario. La persona elegida permanecerá en el cargo durante el plazo de cuatro años.
- La elección de Presidenta deberá ser ratificada por el Cabildo de Mesa. Tanto a las Hermanas de honor como a las devotas que estén integradas en la Junta de Señoras no se les requerirá formar parte de la Cofradía.

Artículo 141°.- De sus cometidos.

La Junta de Señoras de la Cofradía tiene como cometidos:

 a) La conservación y arreglo de la Capilla del Prendimiento, propiedad de la Cofradía, así como de la Capilla de Los Caídos, de la de la Virgen del Pilar y de cualquier otro

- emplazamiento que estuviera asignado al culto de las imágenes de esta Cofradía, dentro de la Iglesia de Santa María de Gracia.
- La adquisición, especialmente para las capillas, de objetos de culto, y el mantenimiento y restauración de los mismos, contribuyendo así a la conservación y enriquecimiento del patrimonio de la Cofradía.
- El mantenimiento y dirección del taller que para la conservación, restauración y arreglos de tejidos, bordados y vestuarios, posee la Cofradía California.
- d) La atención de todas las necesidades asistenciales y sociales que lleguen a su conocimiento, sin perjuicio de las tareas que en este campo puedan desarrollar las Agrupaciones y el Área de Caridad de la Cofradía, con las que se procurará la necesaria coordinación.
- e) Y, en especial, la asistencia a la Solemne Procesión del Silencio y Santísimo Cristo de los Mineros, el Jueves Santo, tras el trono de Nuestra Señora de la Esperanza; procesión y ubicación donde únicamente las cofrades harán uso de la teja y mantilla española, vestido negro y cualquier otra prenda complementaria del mismo color, junto con la medalla de la Cofradía y su cordón, según su rango en cada caso. Todo ello, ajustándose a un comportamiento sobrio y acorde con el carácter de la procesión mencionada. En consecuencia, en dicha salida quienes formen parte de la Junta de Señoras estarán exceptuadas de la obligación de vestir el hábito de la Cofradía.

TÍTULO VI. DE LAS CAPILLAS Y CULTOS DE LA COFRADÍA.

Artículo 142° .-. De las capillas.

Es obligación esencial de la Cofradía, mantener en estado de gran decoro la capilla de su propiedad, y las cedidas "pro tempore", en la Iglesia de Santa María de Gracia. La capilla en propiedad, deberá estar presidida por el Santísimo Cristo del Prendimiento, titular de la Cofradía.

Artículo 143°.- De su exposición y contemplación.

En todo tiempo, se facilitará que en las capillas puedan contemplarse las sagradas imágenes que posee la Cofradía en forma conveniente y adecuada a su extraordinario valor religioso y artístico.

Artículo 144° .- De los cultos.

Como cultos obligatorios de la Cofradía, que deberán llevarse a cabo en todo caso bajo la responsabilidad del Consiliario, se establecen los siguientes:

- a) Triduo y Misa Solemne al Nuestro Padre Jesús del Prendimiento.
- b) Salve Grande y Novena a la Santísima Virgen del Primer Dolor.
- c) Misa de Cumplimiento Pascual de la Cofradía.
- d) Misas, triduos y quinarios a las imágenes titulares de las Agrupaciones de la Cofradía.
- e) Misas a las imágenes de los tercios filiales de las Agrupaciones de la Cofradía.
- f) Besamano a la Santísima Virgen del Primer Dolor.

- g) Eucaristía de Acción de Gracias con motivo de la conmemoración anual de la fecha fundacional de la Cofradía.
- h) Aniversarios de entronizaciones, coronaciones, etc.
- Misas de difuntos.
- j) Acto litúrgico el Miércoles Santo para la obtención de las Indulgencias Plenarias, concedidas a los hermanos de la Cofradía por Su Santidad Benedicto XIV.

Artículo 145°.- De su lugar de celebración.

- Todos los actos de culto deberán celebrarse con preferencia en la Capilla de la Cofradía, incluidos aquellos que particularmente organicen las Agrupaciones de la misma. También se celebrarán en la Capilla las rogativas, actos de acción de gracias o cualquier otro de culto extraordinario, que fuese acordado celebrar por la Junta de Señoras de la Cofradía o el Cabildo de Mesa.
- 2. Excepcionalmente, y por motivos tradicionales o de alto interés religioso, y de acuerdo con las Agrupaciones respectivas de la Cofradía, podrá el Hermano Mayor autorizar, oído el Cabildo de Mesa, que se rinda culto en dependencias religiosas ajenas a la Cofradía, a aquellas imágenes que puedan estar entronizadas en otros templos, vinculadas a gremios laborales o a Agrupaciones corporativas oficiales, con la obligatoriedad siempre de que las citadas imágenes vuelvan a la Cofradía para los actos solemnes y procesiones a celebrar por la misma.

TÍTULO VII. DE LAS CAMARERAS DE LAS SAGRADAS IMÁGENES.

Artículo 146°.- De las Camareras de las imágenes.

Cada imagen o grupo de imágenes de la Cofradía, incluidas las imágenes de Nuestro Padre Jesús del Prendimiento, titular de la Cofradía, y la Santísima Virgen del Primer Dolor, deberán tener una Camarera titular, designada por la Junta Directiva de la Agrupación respectiva. La Camarera tendrá por misión cuidar que el vestuario de la imagen, o grupo de imágenes a su cargo, se encuentre en perfectas condiciones, y también proceder a los cambios de vestuarios que sean precisos con motivo de procesiones o cualquier otro acto a celebrar por la Cofradía o Agrupación que corresponda, siguiendo los acuerdos que a tal efecto adopte la respectiva Junta Directiva.

Artículo 147º.- De la temporalidad de estos cargos.

Los cargos de Camareras de las sagradas imágenes se desempeñarán durante el tiempo que determine cada Agrupación en el momento de su nombramiento.

TÍTULO VIII. DE LAS PROCESIONES, HERMANAMIENTOS, ACTOS OFICIALES Y SALIDAS EXTRAORDINARIAS.

Artículo 148º.- De las procesiones.

La Cofradía deberá organizar todos los años, salvo caso de fuerza mayor o imposibilidad económica, las procesiones siguientes:

- Del Santísimo y Real Cristo de la Misericordia y María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos, en la noche del Viernes de Dolores.
- De Nuestro Padre Jesús en su entrada en Jerusalén, en la tarde del Domingo de Ramos.
- Traslados procesionales de San Pedro Apóstol, San Juan Evangelista y Santiago Apóstol, en la noche del Martes Santo.
- Magna Procesión titular de Nuestro Padre Jesús en el Doloroso Paso del Prendimiento, en la noche del Miércoles Santo.
- Solemne Procesión penitencial del Silencio y Santísimo Cristo de los Mineros, en la noche del Jueves Santo.

Artículo 149°.- Colaboración económica de las Agrupaciones en las procesiones.

Los gastos propios y normales de las salidas de los pasos, tercios y grupos de portapasos de las Agrupaciones serán satisfechos obligatoriamente por éstas, salvo casos extraordinarios, y sin perjuicio de las competencias y responsabilidad que corresponden a los órganos de la Cofradía.

Artículo 150°.- De los hermanamientos.

La Cofradía y, en su caso, las Agrupaciones que la componen, fomentando los valores que son propios a una asociación pública de fieles, guiados por la devoción a la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, procurarán entablar lazos de hermandad con otras Cofradías y Agrupaciones religiosas, así como, eventualmente, con asociaciones o grupos culturales, que guarden relación y respeten el Magisterio de la Santa Madre Iglesia, en cuyo supuesto deberán obtener, en todo caso, el visto bueno del Capellán. Toda propuesta de hermanamiento deberá ser presentada por escrito al Cabildo de Mesa, que considerará su aprobación. La tramitación y resolución de las correspondientes solicitudes de hermanamiento vendrán reguladas en un Reglamento de Régimen Interno, establecido conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 151°.- De los actos oficiales.

- La Cofradía podrá aceptar participar, bajo invitación, en aquellos actos oficiales que, sin ser propiamente eclesiásticos, no contradigan su carácter religioso, debiendo acudir a ellos en comisión de hermanos, previo visto bueno del Capellán.
- En el mismo modo, y con las mismas garantías, la Cofradía podrá invitar a los actos propios a personas o autoridades no eclesiásticas.
- En todos los actos religiosos, tanto propios como ajenos, a los que concurran los hermanos de la Cofradía, estarán obligados a llevar la medalla distintivo de la misma y el cordón que corresponda, tanto sobre la túnica, como sobre el traje seglar, según corresponda.

Artículo 152º.- De las salidas y traslados extraordinarios.

- 1. Las salidas y traslados extraordinarios que realiza la Cofradía son:
 - a) Traslados del Sábado de Pasión del Santísimo y Real Cristo de la Misericordia, Santísimo Cristo de la Sentencia, Santísima Virgen Dolorosa de la Vuelta del Calvario y Nuestra Señora de la Esperanza.
 - b) Procesión del Año Jubilar Jacobeo con Santiago Apóstol.

- c) Vía Crucis cuaresmal del Santísimo Cristo de los Mineros.
- d) Rosario de Antorchas de la Santísima Virgen del Rosario en sus Misterios Dolorosos.
- e) Procesión Romería Parroquial del Santísimo Cristo de la Sentencia.
- f) Procesión Parroquial del Cristo del Sermón de la Montaña.
- En todas las salidas y traslados mencionados, la presidencia la ostentará el Capellán, y la representación de la Cofradía la ostentará el Hermano Mayor, o, en su caso, el Mayordomo Principal u otros miembros del Cabildo de Mesa.
- 3. Exceptuando las salidas procesionales descritas en el artículo 148º, y los traslados procesionales que se relacionan en este mismo artículo, se procurará limitar al máximo las salidas procesionales de las imágenes fuera de contexto. En todo caso, cualquier petición en este sentido deberá presentarse y obtener la aprobación del Cabildo de Mesa de la Cofradía, con visto bueno vinculante del Capellán.

Artículo 153º.- Del protocolo en las procesiones y otros actos organizados por la Cofradía y Agrupaciones.

- La presidencia de las procesiones californias será desempeñada por el Hermano Mayor, a
 quien acompañarán el Mayordomo Principal, el Secretario General y el Mayordomo
 Presidente de la Agrupación titular de dicha procesión, sin perjuicio de la presidencia
 religiosa que corresponde al Capellán o sacerdote que le sustituya, si concurriera a
 misma.
- En los demás actos religiosos, sociales o culturales organizados por la Cofradía, presidencia será ocupada por el Hermano Mayor, figurando los Presidentes de Agrupación y Junta de Señoras siempre en un puesto preferente.
- En los actos organizados por las Agrupaciones, la presidencia corresponderá también al Hermano Mayor o miembro del Cabildo de Mesa en quien éste delegue, acompañado del Presidente de Agrupación o Junta de Señoras.
- 4. En materia de protocolo y relaciones públicas, los anteriores preceptos serán desarrollados mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interior, que contemplará en todo caso la presencia preferente del Capellán o Autoridad eclesiástica que concurra.

TÍTULO IX. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COFRADÍA Y DE LAS AGRUPACIONES. DEL PATRIMONIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES.

Artículo 154°. Del Patrimonio.

El patrimonio de la Cofradía está constituido por los bienes inmuebles y muebles de todo tipo propiedad de ésta, tales como tronos, imaginería, objetos de culto, mobiliario, maquinaria, equipos informáticos y audiovisuales, vestuarios procesionales, sus accesorios, adornos, archivos, tesorería, etc., todo ello, con arreglo a sus inventarios y arqueos.

Artículo 155°.- De los Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Cofradía serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias, de los hermanos.
- b) Las subvenciones de las distintas administraciones públicas.
- Los legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los hermanos o de terceras personas.
- d) Los donativos que cualquier particular efectúe a la Cofradía.
- e) La venta de sus bienes propios y valores.
- f) La venta de los recuerdos y objetos de devoción.
- g) Las rentas y productos de bienes y derechos que le correspondan.
- Cualquier otro recurso que se obtenga por actividades lícitas, realizadas de conformidad con los fines recogidos en estos Estatutos.

Artículo 156°.- Del presupuesto y cuentas anuales de la Cofradía, Agrupaciones y Junta de Señoras.

- 1. Una vez cerrado el ejercicio contable anterior, se elaborará por quienes ejerzan los cometidos de tesorería en la Cofradía, Agrupaciones o Junta de Señoras, un presupuesto para el siguiente ejercicio, que será presentado para su aprobación al Cabildo de Mesa Junta General de la Agrupación o Junta General de la Junta de Señoras, respectivamente en el primer trimestre del año al que corresponde el presupuesto.
- 2. Las cuentas anuales serán elaboradas por el Cabildo de Mesa, informadas por el Cabildo Pleno de Mesa y aprobadas por el Cabildo General, en el caso de la Cofradia, o por la Junta General de la Agrupación o Junta de Señoras, para las Agrupaciones. Dicha aprobación deberá tener lugar en el primer trimestre del ejercicio siguiente al que corresponden dichas cuentas. Las cuentas estarán a disposición de los hermanos durante el plazo de quince días antes de la celebración del Cabildo o Junta.
- 3. En caso de discrepancia con las cuentas presentadas, los hermanos de pleno derecho podrán interponer reclamaciones o impugnaciones, que serán contestadas por el Cabildo de Mesa o Junta, bien durante el Cabildo General, bien en el plazo de un mes posterior, y sometidas de nuevo a información y votación en el siguiente Cabildo General.
- 4. En lo que se refiere a la economía de la Cofradía, Agrupaciones y Junta de Señoras, deberá resplandecer siempre la transparencia, cualidad propia de la dignidad y el decoro de nuestra tradición, no permitiéndose presentaciones que estén fuera de las normas contables, así como justificantes no clarificadores de gastos e ingresos.
- 5. Las cuentas de las Agrupaciones y de la Junta de Señoras, deberán ser dadas presentadas regularmente al Área de Tesorería de la Cofradía, para inspección y control, conforme al artículo 88°.2 y a las instrucciones de la Diócesis de Cartagena, a través de su Delegación de Hermandades y Cofradías. Estas cuentas coincidirán con el periodo de cada año natural (iniciando el ejercicio el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre del año) y se harán con el criterio de devengo, esto es, contabilizarán como acreedores al cierre todas las deudas conocidas.
- La aprobación de las cuentas a las que se refiere el apartado 2 de este mismo artículo, se entiende sin perjuicio de la necesaria rendición de cuentas que deberá presentarse ante el Obispo Diocesano, en cumplimiento de lo prescrito por el Código de Derecho Canónico (cc. 319 y 1:287).

Artículo 157° .- De los pagos en general.

Los pagos se efectuarán extrayéndose los fondos de la correspondiente cuenta bancaria abierta bajo firma mancomunada de dos cualesquiera de entre los siguientes oficios: Hermano Mayor, Mayordomo Principal, y Tesorero, siendo la del Tesorero la firma preferente en todas las órdenes de pago. Será necesaria la previa autorización del gasto, por parte del Hermano Mayor o Mayordomo Principal.

En el caso de las Agrupaciones, sus órganos de gobierno podrán disponer de los fondos depositados en las cuentas que hayan sido asignadas a las mismas por la Cofradía, en el modo previsto en el artículo de estos Estatutos.

Artículo 158° .- De la situación contable.

- Cada tres meses, se examinará por el área de Tesorería el estado de las cuentas de la Cofradía, comprobando los saldos de caja y bancos, y elaborándose una hoja de control de saldos.
- Con la misma periodicidad, se remitirá al Hermano Mayor copia de los diarios contables y de la hoja de control de saldos del Área de Tesorería.
- Las Agrupaciones llevarán a cabo lo establecido en los números anteriores, con una periodicidad de cuatro meses.

Artículo 159° .- Del inventario de los bienes.

- Se tendrá permanentemente actualizado el inventario de los bienes que conforman patrimonio de la Cofradía.
- Dicha tarea recaerá, bajo la superior responsabilidad del Hermano Mayor, en el área de Vestuario y Enseres, que será asistida para su realización por las demás áreas de trabajo que cuenten con elementos patrimoniales, y por las Agrupaciones y Junta de Señoras.

Artículo 160°.- Carácter de los bienes.

Los bienes de la Cofradía, en cuanto persona jurídica eclesiástica pública, se rigen por las disposiciones del Libro V del Código de Derecho Canónico, cánones 1.254 y ss. Los citados bienes, de conformidad con los cánones 1.257 y 1.259, gozan de la naturaleza de bienes eclesiásticos y temporales, que la Cofradía podrá adquirir, retener, administrar, gravar y enajenar, con sujeción a lo previsto en el Derecho canónico.

Artículo 161º.- De la viabilidad de los nuevos proyectos.

Para que el Cabildo de Mesa apruebe un nuevo proyecto que suponga un gasto extraordinario, deberá ir acompañado de un informe económico de viabilidad.

Artículo 162°.- De la enajenación de bienes de extraordinario valor.

- La enajenación de bienes de gran valor económico pertenecientes a la Cofradía, deberá ser autorizada por el Cabildo de Mesa e informada por el Pleno de Mesa.
- Ello no obstante, la enajenación o gravamen de bienes inmuebles, históricos, artísticos o que pertenezcan al patrimonio estable de la Cofradía, así como los actos de administración extraordinaria, serán nulos sin la obtención de las pertinentes licencias eclesiásticas, conforme al Derecho canónico (cánones 1.291, 1.295 y 1.281).

- Asimismo, se requiere la licencia por escrito del Ordinario para la restauración de imágenes (c. 1.189).
- 4. Se guardarán en todo caso los requisitos exigidos por la ley civil para los contratos (c.1.290), en particular, la disposición de bienes muebles declarados de interés cultural o incluido en el Inventario General de Bienes de Singular Relevancia Histórico Artística, o de bienes inmuebles especialmente protegidos, estará sujeta a las limitaciones que sean de aplicación, establecidas en la legislación civil.

TÍTULO X. DEL PATRIMONIO ARTISTICO Y DOCUMENTAL.

Artículo 163°.- Del destino los bienes de valor artístico.

 Todos los bienes de valor artístico que son de titularidad de la Cofradía, están destinados a los fines de la misma, sin perjuicio de que de ello se beneficien no sólo sus hermanos, sino también terceras personas que participen o contemplen las procesiones de Semana Santa, o visiten los lugares sagrados.

 A tal fin, la Cofradía tendrá permanentemente expuestas en su capilla y en aquellos otros lugares de culto que utiliza habitualmente, las principales muestras de imaginería de las que es titular, convenientemente preparadas para ser contempladas por los visitantes.

Artículo 164°.- De la conservación y enriquecimiento del patrimonio artístico.

- La Cofradía está obligada a proteger y conservar el rico patrimonio artístico de que es titular, heredado de anteriores generaciones de californios, con la finalidad de transmitirlo a las futuras.
- Igualmente, está obligada a mejorar y enriquecer este patrimonio, respetando siempre la tradición artística propia de la Semana Santa de Cartagena.

Artículo 165º.- De las competencias específicas en materia de patrimonio artístico

Corresponde específicamente a la Comisión de Arte, conforme a lo previsto en el artículo 103°, promover las tareas de salvaguarda y protección del patrimonio artístico de la Cofradía, en un triple sentido:

- a) Informando y asesorando a los distintos órganos de la Cofradía, y muy especialmente al Cabildo de Mesa y al Hermano Mayor, sobre todas las cuestiones relacionadas con el patrimonio artístico.
- Informando desde esta perspectiva todos los proyectos de mejora de este patrimonio que tanto la Cofradía como sus Agrupaciones elaboren.
- Promoviendo e instando la catalogación en los correspondientes inventarios de todos los bienes que merezcan dicha catalogación, como mejor manera de protección.

Artículo 166°.- De la necesaria actuación conjunta con la administración competente.

La Cofradía mantendrá con los poderes públicos competentes en materia de patrimonio histórico artístico las relaciones procedentes, en comunión con la Autoridad éclesiástica competente, en orden a:

- a) Recibir de los mismos el asesoramiento técnico necesario para que la conservación y restauración de los bienes de valor artístico propiedad de la Cofradía se produzca siempre en las mejores condiciones.
- Poner a su disposición toda la información necesaria para divulgar la existencia de tales bienes, en aquellas campañas de promoción de la riqueza cultural que emprendan.

Artículo 167º.-. Del patrimonio histórico documental.

- El patrimonio histórico documental de la Cofradía será objeto de protección, conservación y tratamiento adecuados.
- 2. El Área de Archivo y Patrimonio Documental velará por la aplicación de las medidas protectoras mencionadas, y se coordinará con la Comisión de Arte a fin de que las relaciones con la administración competente sean fructiferas en el campo de la protección de este tipo especial de patrimonio histórico artístico.
- 3. Con objeto de asegurar la conservación del patrimonio histórico-documental y acrecentar el mismo, la Secretaría General de la Cofradía, las distintas Áreas de Trabajo de la misma, las Agrupaciones y Junta de Señoras y cualquier otro órgano que pueda generar documentación susceptible de incorporarse a dicho patrimonio histórico-documental, estarán obligados a entregar al Área de Archivo y Patrimonio Documental los libros de actas y cuentas, una vez terminados, y el resto de documentación, una vez pierda su vigencia, para ser custodiada en el Archivo de la Cofradía y estar a disposición de quien necesite consultarla.

TÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 168°.- Vulneración del espíritu de hermandad.

En la Cofradía, como verdadera asociación de fieles, no tienen cabida actitudes contrarias al espíritu propio de una asociación religiosa. En consecuencia, las calumnias, las injurias, la utilización de la violencia moral o física, los fraudes y falsedades y el incumplimiento de los Estatutos, las normas o directrices emanadas de los órganos competentes de la Cofradía y de las Agrupaciones y Junta de Señoras, serán objeto de sanción.

Artículo 169º .- Competencia sancionadora.

La potestad sancionadora corresponde al Cabildo de Mesa, para las faltas leves; al Cabildo Pleno de Mesa, para las faltas graves, y al Cabildo General, para las faltas muy graves, respectivamente, excepto cuando se trate de infracciones leves cometidas en el ámbito de una Agrupación o de la Junta de Señoras, en que dicha competencia recaerá en la correspondiente Junta Directiva. Todo ello, sin perjuicio de las facultades reconocidas por el Derecho canónico a la Autoridad eclesiástica competente.

Artículo 170°.- Ámbito material.

Constituirán faltas disciplinarias las acciones y omisiones previstas en estos Estatutos. No podrá sancionarse ninguna conducta que no aparezca recogida en el Capítulo II de este Título, salvo lo dispuesto en normas del derecho canónico universal, y particular de superior rango.

Artículo 171°.- Ámbito personal de aplicación.

Están sujetos al régimen disciplinario los cofrades de número y, en cuanto sea susceptible de aplicación, los cofrades devotos. A los cofrades de honor y a los cofrades protectores se les aplicará el régimen que para ellos prevean las normas que regulen estos tipos de vinculación con la Cofradía.

CAPÍTULO II. De las faltas.

Artículo 172° .- Faltas leves.

Son faltas leves:

- La falta de respeto a los Órganos de Gobierno de la Cofradía, Agrupación o Junta de Señoras.
- b) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los hermanos de la Cofradía.
- c) La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias.
- d) Los actos que desprestigien el buen nombre de la Cofradía, Agrupación o Junta de Señoras.
- e) Todas aquellas faltas que, no teniendo entidad suficiente para ser consideradas como graves o muy graves, supongan una leve desobediencia a los órganos de la Cofradía Agrupaciones, o Junta de Señoras, una ligera irrespetuosidad para sus símbolos distintivos, o un descuido o negligencia leve en el cumplimiento de estos Estatutos y de sus normas de desarrollo.

Artículo 173° .- Faltas graves.

Son faltas graves:

- a) La negligencia grave en el cumplimiento de las Normas Estatutarias, Reglamentos de Régimen Interior o de los acuerdos adoptados por el Cabildo de Mesa, salvo que constituya falta de superior entidad.
- El deterioro, mala conservación y dejación de las obligaciones en la gestión y mantenimiento del patrimonio de la Cofradía.
- La falta grave de respeto, por acción u omisión, a los hermanos y órganos de la Cofradía, Agrupaciones y Junta de Señoras.
- d) Promover o proferir injurias o insultos a la Cofradía, a los miembros del Cabildo de Mesa, o a cualquier otro hermano de la Cofradía.
- e) Dar falso testimonio en cualquier expediente disciplinario, o de otra índole, que se instruya en el seno de la Cofradía.
- f) Grabar las sesiones de los Cabildos, reuniones y Juntas de Agrupaciones sin autorización expresa, dándole o no posteriormente publicidad a lo grabado.
- g) El engaño o falsedad intencionada producida con el fin de obtener beneficio, privilegio o ventaja para sí frente a terceros.
- Desobedecer gravemente los acuerdos de los órganos de la Cofradía, o las órdenes y recomendaciones de los mismos.

 La reincidencia en faltas leves. Existirá reincidencia cuando, en el momento de cometer una falta leve, el cofrade haya sido sancionado anteriormente por la comisión de tres faltas leves y no hayan transcurrido dos años desde la primera sanción.

Artículo 174° .- Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

- a) La reincidencia en faltas graves. Existirá reincidencia cuando, en el momento de cometer una falta grave, el cofrade haya sido sancionado anteriormente por la comisión de tres faltas graves y no hayan transcurrido cuatro años desde la primera sanción.
- b) Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad u honor del Cabildo de Mesa, Pleno de Mesa o Juntas Directivas de las Agrupaciones o Junta de Señoras, o a quienes las componen, con motivo del ejercicio de su cargo.
- Los actos de desconsideración manifiesta y pública hacia los hermanos de la Cofradía, en su cualidad de tales.
- d) La condena por delitos dolosos, en cualquier grado de participación, que supongan escándalo.
- e) Exponer opiniones que da
 ñen el honor o la buena imagen de la Cofrad
 ía o de las personas que la integran, en la cualidad de tales.
- f) Desobedecer los acuerdos de los órganos de la Cofradía, o las órdenes y recomendaciones de los mismos, cuando de ello resulte perjuicio grave para la Cofradía, o cualquiera de sus Agrupaciones o Junta de Señoras.
- g) La indisciplina grave en los desfiles procesionales.
- h) El incumplimiento temerario de los preceptos de estos Estatutos.
- El uso de los enseres, vestuarios u otro patrimonio de la Cofradía, sin la debida autorización, con resultado de daño o perjuicio grave para la misma.
- j) Rechazar públicamente la fe católica (c. 316.2).
- k) Apartarse de la comunión eclesiástica (c. 316.2).
- I) Hallarse incurso en una excomunión impuesta o declarada (c. 316.2).
- m) La realización o incitación a realizar actos indecorosos, inmorales o contrarios al espíritu cristiano, o actos gravemente contrarios a las normas o acuerdos establecidos por la Asociación o cualquiera de sus órganos.

Artículo 175° .- De la prescripción.

- Las faltas leves prescriben al mes, las graves a los seis meses, y las muy graves al año. Estos plazos comenzarán a contarse desde el día en que se hubieran cometido.
- 2. En las faltas graves y muy graves, la prescripción se interrumpirá desde que el procedimiento sancionador se dirija contra el presunto responsable con conocimiento del mismo, volviendo a correr el cómputo del plazo, de no haberse concluido el expediente que se instruya para el esclarecimiento de los hechos en el plazo de tres meses.

CAPÍTULO III. De las sanciones de los miembros de la Cofradía, de las Agrupaciones y Junta de Señoras.

Artículo 176°.- De las sanciones que podrán imponerse a los hermanos.

- Las sanciones que podrán imponerse a los hermanos, proporcionadas a la mayor o menor gravedad de la falta cometida serán las siguientes:
 - a) Apercibimiento oral o escrito.
 - b) Separación de la Cofradía y/o Agrupación o Junta de Señoras durante tres meses.
 - Separación de la Cofradía y/o Agrupación o Junta de Señoras durante un año.
 - d) Separación de la Cofradía y/o Agrupación o Junta de Señoras durante dos años.
 - e) Separación de la Cofradía y/o Agrupación o Junta de Señoras durante tres años.
 - f) Separación de la Cofradía y/o Agrupación o Junta de Señoras durante cinco años.
 - g) Pérdida del rango de Mayordomo o Consiliario.
 - h) Expulsión definitiva de la Cofradía y Agrupación o Junta de Señoras.
- La sanción de pérdida de rango de Mayordomo o Consiliario podrá ser impuesta con carácter principal, o con carácter accesorio cuando sea impuesta la separación temporal durante cinco años, prevista en el punto anterior.

Artículo 177º.- De la imposición de las sanciones según la falta cometida.

- Las faltas leves serán sancionadas con:
 - a) Apercibimiento oral o escrito.
 - b) Separación de la Cofradía y/o Agrupación o Junta de Señoras durante tres meses.
- 2. Las faltas graves serán sancionadas con:
 - a) Separación de la Cofradía y/o Agrupación o Junta de Señoras durante un año.
 - b) Separación de la Cofradía y/o Agrupación o Junta de Señoras durante dos años.
 - Separación de la Cofradía y/o Agrupación o Junta de Señoras durante tres años.
- 3. Las faltas muy graves serán sancionadas con:
 - a) Pérdida del rango ostentado
 - Separación de la Cofradía y/o Agrupación o Junta de Señoras durante cinco años.
 - c) Expulsión definitiva de la Cofradía o Agrupación o Junta de Señoras.

Artículo 178°.- De los efectos de las sanciones.

- La sanción de separación de la Cofradía, cualquiera que sea el tiempo de duración, llevará aparejada asimismo la equivalente en la Cofradía y Agrupación o Junta de Señoras a la que pertenezca, durante el tiempo de la sanción.
- La sanción de separación o de expulsión definitiva de la Agrupación o Junta de Señoras no llevará aparejada la equivalente de la Cofradía, en la que conservará sus derechos y obligaciones.

- En ningún caso el tiempo permanecido de baja computará a efectos de la antigüedad requerida para acceder a los rangos de Mayordomo o Consiliario.
- Tampoco podrá el sancionado participar, durante el tiempo de la sanción, en las procesiones organizadas por la Cofradía, ni asistir a los otros actos organizados por la misma que no sean abiertos al público.
- La expulsión definitiva de la Cofradía, implicará la baja del sancionado de las Agrupaciones o Junta de Señoras de que forme parte, con pérdida de todos los derechos y reconocimientos que hubiere obtenido.
- La pérdida del rango de Mayordomo o Consiliario producirá que el cofrade sancionado sólo pueda volver a ostentar dicho rango mediante el procedimiento previsto en estos Estatutos, empezando a contar de nuevo el cómputo del tiempo de los plazos requeridos, desde que la sanción sea firme.
- La sanción de separación de la Cofradía y/o Agrupación o Junta de Señoras durante cinco años, impuesta por una falta muy grave, llevará aparejada como sanción accesoria la de pérdida del rango de Mayordomo o Consiliario, con los efectos previstos en el punto anterior.

CAPÍTULO IV. Procedimiento sancionador.

Artículo 179º .- Órganos competentes.

El Cabildo de Mesa y las Juntas Directivas serán los órganos competentes para incoar cualquier procedimiento sancionador y para imponer las sanciones que, una vez ratificadas, en su caso conforme a estos Estatutos, correspondan a los hermanos cofrades.

Son competentes para determinar la sanción correspondiente, el Cabildo de Mesa, el Cabildo Pleno de Mesa, el Cabildo General y, en su caso, la Junta directiva de la Agrupación.

Artículo 180°.- De la iniciación del expediente.

- La iniciación del procedimiento sancionador podrá producirse de oficio por el Cabildo de Mesa o Junta Directiva, o por denuncia. La denuncia o queja podrá ser formulada por escrito por cualquier persona, miembro o no, de la Cofradía, debidamente identificado, en el que se limitará a relatar los hechos producidos y las personas intervinientes.
- 2. Tenida noticia de la presunta falta cometida, el Cabildo de Mesa o la Junta Directiva, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben pronunciarse sobre la incoación o no del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de que, en aquellos casos en que se considere necesario para conocer el verdadero alcance de lo ocurrido, se pueda abrir previamente un expediente informativo.

Artículo 181º.- Características del procedimiento sancionador.

- El procedimiento sancionador se seguirá de manera preferentemente oral en las faltas leves, si bien la sanción se comunicará, cualquiera que sea la que se imponga, siempre por escrito.
- El procedimiento sancionador se seguirá siempre por escrito en caso de faltas graves y muy graves, mediante la instrucción de expediente disciplinario.
- El plazo de instrucción de los procedimientos no podrá exceder de un mes en caso de faltas leves y de tres meses, en el de faltas graves y muy graves.

Artículo 182º.- Del instructor del procedimiento sancionador.

- Podrá ser nombrado instructor de los expedientes disciplinarios que se instruyan en el seno de la Cofradía, cualquiera de los Mayordomos Rectores componentes del Cabildo de Mesa, o el Mayordomo de la Cofradía que designe el Cabildo de Mesa, preferiblemente de entre aquellas personas que posean conocimientos técnicos sobre esta materia.
- El instructor podrá ser ayudado en labores de Secretario por cualquiera de los cargos que ejerzan tareas administrativas en el área de Secretaría de la Cofradía.
- Tanto instructor como Secretario serán nombrados por el Cabildo de Mesa en la orden de incoación.

Artículo 183°.- De los Derechos de los hermanos expedientados y del inicio del expediente disciplinario.

- Los hermanos, respecto de quienes se sigan procedimientos disciplinarios, tendrán los siguientes derechos:
 - a) La presunción de inocencia.
 - b) Ser notificados de los hechos que se les imputan.
 - Que se le dé vista presente de las actuaciones y pruebas aportadas al expediente.
 - formular alegaciones y proponer medios de prueba, y utilizar los recursos que se contemplan en los Estatutos.
- 2 El procedimiento sancionador deberá garantizar los derechos de audiencia y defensa del interesado, el cual podrá en todo caso interponer los recursos que contra la adopción de sanciones prevé el Derecho canónico (c. 316.2, 312,1).

Artículo 184º.- Del procedimiento en las faltas leves.

- El expediente disciplinario comenzará con la citación del presunto responsable por parte del instructor, con la finalidad de poner en su conocimiento los hechos que se le imputan, ser oído sobre los mismos, y de que pueda aportar o solicitar la práctica de la prueba de que intente valerse.
- 2. El procedimiento en las faltas leves se reducirá a comunicar por escrito al presunto responsable la incoación del mismo, citándolo para que comparezca ante el Cabildo de Mesa o la Junta Directiva competente, a fin de que sea oído y manifieste de manera verbal, con aportación documental en su caso, todas las alegaciones que considere oportunas en su descargo. Una vez oído el interesado, el mismo desalojará la estancia en que se haya producido la audiencia, y sin solución de continuidad, el órgano competente deliberará sobre la existencia o no de la falta imputada, y adoptará la pertinente resolución. Ésta podrá ser sancionadora o absolutoria, y será comunicada por escrito a la mayor brevedad al interesado.
- 3. Únicamente se podrá suspenderse ese el procedimiento cuando, tras ser oído el interesado, éste solicite la práctica de alguna prueba que no pueda celebrarse en el momento, cuya realización el Cabildo o la Junta considere conveniente. En dicho caso, tal prueba se practicará sin demora, estando presentes, en cuanto sea posible, los mismos miembros del órgano con competencia sancionadora que estuvieron presentes en la primera audiencia. Seguidamente se dictará la resolución oportuna.

Artículo 185°.- Procedimiento en caso de faltas graves y muy graves.

- 1. Comenzado el procedimiento en el mismo modo previsto para las faltas leves, y una vez incorporado todo el material probatorio, se dará nuevamente traslado de lo actuado al expedientado a fin de que en plazo improrrogable de cinco días hábiles formule sus alegaciones definitivas. Cumplido el anterior trámite, el instructor lo elevará al Cabildo de Mesa, junto con la propuesta de sanción o de archivo, motivando suficientemente dicha propuesta, y especificando, en el primer caso, qué sanción de las previstas en el artículo 176º, según la gravedad de la falta cometida, debe ser, a su juicio, impuesta.
- 2. Tras la correspondiente deliberación, el Cabildo de Mesa, mediante votación secreta, decidirá sobre la imposición o no de sanción. En caso de tratarse de faltas graves o muy graves, elevará el expediente al Cabildo Pleno de Mesa o al Cabildo General, respectivamente, para la oportuna ratificación del acuerdo de sanción pertinente.

Artículo 186°.- De los posibles recursos.

- Contra la resolución del Cabildo de Mesa, el Cofrade sancionado podrá recurrir ante el mismo, en plazo de quince días, a contar desde la notificación de la misma, o bien, en igual plazo, ante la Autoridad eclesiástica competente. El órgano sancionador estará obligado a resolver el recurso en el plazo de quince días, notificando seguidamente la resolución que se dicte.
- Contra las resoluciones del Cabildo Pleno de Mesa o del Cabildo General, sólo cabe recurso ante la Autoridad eclesiástica competente.
- La sanción sólo producirá efectos cuando devenga firme, una vez transcurrido inútilmente el plazo previsto para el recurso, o bien haya sido resuelto éste, conforme al Derecho canónico.
- 4. Contra la resolución de la Junta Directiva de Agrupación o Junta de Señoras, el cofrade sancionado podrá recurrir en primer lugar ante la propia Junta Directiva en el plazo de quince días naturales, a contar desde la notificación de la misma. La Junta Directiva estará obligada a resolver el recurso en el plazo de quince días, notificando a renglón seguido la resolución que se dicte.
- 5. Caso de no ser estimado el recurso, el interesado podrá recurrir seguidamente al Cabildo de Mesa de la Cofradía, órgano superior jerárquico de la misma, en el plazo de un mes desde la desestimación del recurso. El Cabildo de Mesa, recabará el parecer y datos obrantes en la Junta Directiva, y podrá ratificar, anular o modificar el acuerdo de la Junta Directiva. La resolución de dicho Cabildo de Mesa será de obligado cumplimiento, tanto para el recurrente, como para la propia Agrupación, salvo los recursos previstos en el Derecho canónico.

CAPÍTULO V. Del perdón de las faltas.

Artículo 187º.- El perdón o condonación de las faltas.

Mediante el perdón, el cofrade quedará liberado de cumplir totalmente o parcialmente la sanción que se le haya impuesto. Únicamente podrán ser concedida condonación a título particular, previa solicitud individual del interesado, en la que deberá lamentar la falta cometida y su disposición a cumplir en lo sucesivo los presentes Estatutos y demás normas que rigen la vida de la Hermandad.

Artículo 188° .- De las condiciones para otorgar el perdón.

Para que pueda ser concedido el perdón, será necesario que la sanción haya adquirido firmeza.

Artículo 189° .- Del órgano competente.

- 1. Será competente para otorgar la condonación o exoneración de la pena, el Cabildo de Mesa. Recibida la solicitud de perdón, se reunirá, en su caso, con carácter extraordinario y, atendidas las circunstancias que concurran, concederá o no el perdón solicitado, o sustituirá la sanción impuesta por otra más benigna. Las decisiones por las que se conceda el perdón serán siempre graciables, y ni contra ellas ni contra las que lo denieguen cabrá recurso alguno.
- En estos procedimientos, se deberá oír necesariamente al Consejo Rector de la Cofradía y, de modo vinculante, al Capellán.

TÍTULO XII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA Y DE LA EXTINCIÓN DE SU PERSONALIDAD. DESTINO DE LOS BIENES.

Artículo 190° .- De las causas de disolución.

La Cofradía podrá disolverse:

- a) Por decisión del Cabildo General, tomada en una única votación con mayoría de dos tercios de votos, y ratificada por el Obispo diocesano.
- b) Por decisión del Obispo Diocesano, conforme al canon 320, 1. y 3.

Artículo 191º.- Extinción de la personalidad jurídica.

La disolución de la Cofradía llevará aparejada la extinción de su personalidad jurídica, tanto canónica como civil.

Artículo 192º.- De la liquidación.

- 1. Como consecuencia de la disolución, la Cofradía entrará en fase de liquidación, operación que llevará a cabo una Comisión Liquidadora, compuesta, en cuanto fuera posible, por el Hermano Mayor, el Tesorero, el Contador y el Mayordomo Guardalmacén de Vestuario y Enseres, así como, en todo caso, un representante del Obispo Diocesano. Dicha comisión estará revestida de los más amplios poderes para llevar a cabo todas las operaciones, contratos, y acuerdos de todo tipo para dar a los bienes el destino previsto en los Estatutos.
- Mientras duren las operaciones de liquidación, la Cofradía conservará su personalidad jurídica.

Artículo 193°.- Destino de los bienes.

El Obispo diocesano dispondrá, conforme al Derecho canónico, de todos los bienes que conforman el patrimonio de la Cofradía, sin distinción de clase ni valor.

TÍTULO XIII. DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS Y DE SU REFORMA.

Artículo 194° .- De su entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de ser aprobados por el Obispo diocesano.

Artículo 195° .- De su obligatoriedad.

Estos Estatutos son de obligado cumplimiento en todo su articulado, y no podrán ser objeto de modificación alguna, excepción hecha de los casos y por el procedimiento que se indican en el artículo siguiente.

Artículo 196° .- De su modificación.

Para la alteración o modificación de los presentes Estatutos será preciso, alternativamente:

- La decisión en tal sentido por parte del Cabildo de Mesa, mediante acuerdo cualificado de los dos tercios de sus componentes. Dicha decisión deberá ser ratificada por igual mayoría del Cabildo General.
- La petición escrita, como mínimo, de cien hermanos y la mitad de la totalidad de Mayordomos y Consiliarios de cargo activo en la Cofradía.

Artículo 197°.- Trabajos de la Comisión.

- 1. La Comisión llevará a cabo sus trabajos dando cuenta a las Agrupaciones, Junta de Señoras y al Cabildo de Mesa del avance de los mismos. Una vez elaborado el proyecto de nuevos artículos o, en su caso, de nuevos Estatutos, remitirá el mismo al Cabildo de Mesa, que a su vez lo hará llegar, tanto a las Agrupaciones y Junta de Señoras, como a todas las Áreas de Trabajo constituidas, a fin de que el proyecto mencionado pueda ser enriquecido mediante la aportación de sugerencias o enmiendas.
- Una vez incorporadas las enmiendas procedentes, el proyecto será remitido nuevamente a los Cabildos de Mesa y Pleno de Mesa para su aprobación y estudio, respectivamente.
- Terminados los trabajos de la comisión, y aprobado el proyecto resultante, el mismo será enviado, por el Hermano Mayor, al Obispo diocesano para su aprobación definitiva.

Artículo 198°.- De la aprobación de las reformas o modificaciones.

En todo caso, para la validez de las modificaciones propuestas, será necesaria, conforme al Derecho canónico (cánones 314, 312 §1), la aprobación del Obispo diocesano, que podrá asimismo introducir motu proprio las que considere pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Continuidad del Hermano Mayor.-

La elección a Hermano Mayor se llevará a cabo una vez se hayan completado en las respectivas Agrupaciones, conforme a estos Estatutos, los procesos de elección que correspondan al presente año natural y, en todo caso, antes del Miércoles de Ceniza del próximo año.

Disposición Transitoria Segunda.- Junta de Señoras.-

La Junta de Señoras se adaptará a lo dispuesto en estos Estatutos una vez cumplido el mandato de la actual Presidenta y Junta Directiva.

Disposición Transitoria Tercera.- Mayordomos y Consiliarios adscritos.-

Las Agrupaciones que en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos superen el número de Mayordomos y Consiliarios establecidos en los mismos, continuarán contando con el número que les correspondía conforme a la normativa anterior, y las bajas que se vayan produciendo serán amortizadas hasta llegar al límite permitido.

Disposición Transitoria Cuarta.- Adaptación de Reglamentos.-

Los Reglamentos de Régimen Interior de las Agrupaciones o Junta de Señoras continuaran vigentes en aquellos extremos que no se opongan a lo regulado en estos Estatutos, debiendo ser adaptados a ellos en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición Adicional Primera.- Representatividad.

Todos los derechos que estos Estatutos confieren habrán de ser ejercitados personalmente por el cofrade interesado, sin que pueda, por tanto, cederse a un tercero el derecho, delegar votos ni remitirlos por correo.

Disposición Adicional Segunda.- Entidades de carácter civil.

Sólo se considerarán vinculadas con la Cofradía, las asociaciones aludidas en estos Estatutos en cuanto se conformen con naturaleza y mediante régimen eclesiástico.

Los hermanos que pertenezcan a entidades de carácter civil que aparenten vinculación con la Cofradía, incurrirán en incompatibilidad para desempeñar rango o cargo dentro de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y, en su caso, penales, en que puedan incurrir como consecuencia de actuar mediante engaño o fraude, en perjuicio de la Cofradía.

Disposición Adicional Tercera. - Incompatibilidades. -

Detectada alguna de las incompatibilidades señaladas en estos Estátutos, el cofrade en el que concurriere tal circunstancia, será advertido de ello por el Hermano Mayor, concediéndole un plazo prudencial para que ponga fin a tal incompatibilidad. El mantenimiento de la situación tras

finalizar el plazo, conlleva la pérdida del oficio o cargo de la Cofradía que resultara incompatible, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.

En caso de que fuera el Hermano Mayor quien incurra en incompatibilidad, se procederá conforme a lo previsto por el canon 318.2.

Disposición Adicional Cuarta.- Acuerdos complementarios.-

Los acuerdos adoptados por el Cabildos de Mesa que no estuvieren en contradicción con los presentes Estatutos, serán complementarios y de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Cofradía.

Disposición Adicional Quinta.- Reglamentos de Régimen Interior.

Para regular los detalles de la convivencia y adecuada utilización de los servicios, locales, procesiones, y dentro de los límites establecidos por estos Estatutos y el Derecho, el Cabildo de Mesa podrá elaborar normas en Reglamentos de Régimen Interior. Igualmente, las Agrupaciones y la Junta de Señoras podrán elaborar sus propios Reglamentos de Régimen Interior con la finalidad de precisar los cometidos que les son propios, y la manera de su desempeño. Todos los Reglamentos de Régimen Interior deberán obtener la aprobación inicial del Cabildo de Mesa y la ratificación del Cabildo General.

Disposición adicional.-

La Cofradía es propietaria de un almacén, denominado "Villa Pilatos" en la C/ Wssel de Guimbarda núm. 14 de Cartagena y de unos locales, en plantas primera y segunda, en el Callejón de Estereros. Por otro lado, la Cofradía tiene cedido el uso, mientras esté constituida como tal, de las Capillas de los Caídos y de la Virgen del Pilar, en la Iglesia de Santa María de Gracia, y de los almacenes de "Villa Samaritana", en la Calle Mahón de Cartagena.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición Derogatoria Primera.-

Quedan derogadas todas aquellas normas, disposiciones, acuerdos y costumbres que contradigan estos Estatutos, desde el momento de su entrada en vigor.

Disposición Derogatoria Segunda.-

Con carácter expreso, quedan derogados los Estatutos que hubieran sido aprobados por la Autoridad Eclesiástica con anterioridad a los presentes.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- Derecho Supletorio.-

En lo no previsto en estos Estatutos, la Cofradía se regirá por lo dispuesto en el Derecho de la Iglesia Católica y, por remisión de éste, por las disposiciones de Derecho Internacional y de Derecho Civil que sean de aplicación.

Disposición Final Segunda.- Entrada en Vigor.-

Estos Estatutos, revisados por la Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Autoridad eclesiástica competente.

Cartagena, 15 de marzo de 2015.

Fdo Juan Carlos de la Gerra Martinez	Coordinador de Asuntos Jurídicos. Delegación dioc. Hermandades y Cofradías: Fdo: Rvdo D. Diego Martinez Martinez
Consiliario:	Ilmo. Rvdo. D. José Abelián Ibáñez
Conforme: Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías. Ilmo. Rvdo. D. Silveste del Amor García	Doy Fe: Canciller Secretario General del Obispado de Cartagena Fdo Ilmo. Rvdo. D. Tomás Cascales Cobacho

Aprobados estos Estatutos, AD EXPERIMENTUM

por 4 años, en virtud DECRETO

EPISCOPAL de fecha 17/03/2015